



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 366

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE ENERO DE 2005

NUMERO 2

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1442.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará Estación de Servicio Puma Berlín.

3

Acuerdo No. 1404.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo, instalaciones ubicadas en Colonia Layco.....

4

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0978, 15-1217 y 15-1372.- Equivalencias de estudios.....

4-5

Acuerdos Nos. 15-1197 y 15-1331.- Creación, nominación, funcionamiento y ampliación de servicios, en dos centros educativos.....

5-6

Acuerdo No. 15-1522.- Se aprueban planes de estudios de las carreras de Técnicos en Ingeniería en Computación y en Mantenimiento de Computadoras, al Instituto Tecnológico de Chalatenango.....

6

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1084-D, 1102-D, 1109-D, 1149-D, 1190-D, 1191-D, 1205-D, 1210-D, 1211-D, 1212-D, 1219-D, 1220-D, 1222-D, 1225-D, 1230-D, 1232-D, 1233-D, 1234-D, 1236-D, 1237-D, 1247-D, 1259-D, 1264-D, 1266-D, 1275-D, 1288-D, 1293-D, 1294-D, 1296-D, 1301-D y 1307-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

6-10

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 5.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Comacarán y Aguilares.

11-17

Pág.

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos del Municipio de Aguilares.

Pág.

18-20

Decreto No. 4.- Reforma al presupuesto municipal de la ciudad de Santa Ana.

20-21

Decreto No. 6.- Cambio de uso de suelo de agrícola a industrial, en el municipio de Apopa.

21-22

Decreto No. 11.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2005, de la ciudad de Sonsonate.

23-27

Decreto No. 15.- Ordenanza para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, Aseo y Ornato del municipio de Estanzuelas.....

28-36

Estatutos de las Asociaciones "Saneamiento Básico Rural del Cantón La Esperanza"; "Desarrollo Comunal de El Rosario Cuscatlán Centro"; "Desarrollo Comunal Luz y Esperanza", Cantón y Caserío Charlaca; "Desarrollo Comunal Arbol y Vida", Cantón Las Delicias; "Club Coatepeque" y "Desarrollo Comunal Colonia Villas de San Roque", Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 5, 7 y 296, emitidos por las Alcaldías Municipales de Olocuilta, El Rosario, Sesori, San Miguel, Santa Ana y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

37-63

Nuevos estatutos de la Asociación Comunal Colonia Costa Rica y Acuerdo No. 11.3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos.

64-69

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 42.- Modesto Andrade Ríos (1 vez).....

70

Cartel No. 43.- Rafael Eduardo Zelaya (1 vez).....

70

Título de Dominio

Cartel No. 44.- Alejandro Palma (3 alt.)

70-71

Título Supletorio

Cartel No. 45.- María Santana Rivas Cruz (3 alt.)

71

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. A060994, A061010, A061050, A061071, A061083, A061103, A061111, A061112, A061116, A061122, A061132, A061139, A061145, A061154, A061158, A061179, A061181, A061221, A061225, A061239, A061263, A061271, A061321, A061334, A061344, A061345, A061358, A061429, A061438, A061447, A061464, A061490, A061497, A061502, A061505, A061510, A061514, C018188, C018189, C018192, C018202.	71-80
---	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. A061177, A061178, A061180, A061374, C018157, A061039, A061042, A061080, A061089, A061106, A061133, A061147, A061153, A061193, A061198, A061227, A061284, A061304, A061327, A061375, A061492, A061500, A061822, A061825, C018172, C018197, C018198, C018201, A061098, A061130.	80-88
--	-------

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A061105, A061299, A061318, A061356. ...	88-89
---	-------

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A061156, A061451, C018171, A061053, A061361, A061499.	90-91
--	-------

Títulos de Dominio

Carteles Nos. A061118, A061362, C018169.	92
---	----

Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. C018161.	92-93
--------------------------	-------

Traspaso de Marcas

Carteles Nos. A061026, A061027, A061028.	94
---	----

Cambio de Denominación

Carteles Nos. A061033, A061370, A061371, C018140, C018141, C018142.	94-96
--	-------

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. A061061, A061062, A061064, A061065, A061066, A061067, A061069, A061070, A061072, A061075, A061076, A061092, A061093, A061260, A061433.	
---	--

Cambio de Nombre

Cartel No. A061348.	96-100
--------------------------	--------

Diseño Industrial

Carteles Nos. A061030, A061031.	100
--------------------------------------	-----

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A061008, A061013, A061014, A061017, A061018, A061019, A061020, A061022, A061024, A061025, A061142, A061336, A061338, C018143, C018144, C018145, C018147, C018148, C018150, C018152, C018153, C018166.	101-108
--	---------

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A060997, A060999, A061001, A061002, A061005, A061006, A061170, A061306, A061309, A061332, A061340, A061343, A061359, A061360, A061363, A061364, A061366, A061368, A061440, C018116, C018117, C018118, C018119, C018120, C018121, C018122, C018124, C018125, C018126, C018127, C018128, C018129, C018130, C018131, C018132, C018133, C018134, C018135, C018136, C018137, C018139, C018183.	108-120
--	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. C018154, C018190, C018214.	120-121
---	---------

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A061048, A061059, A061144, A061152, A061205, A061385, A061413, C018149, C018151, C018158, C018159, C018162, C018163, C018174, C018176.	122-126
---	---------

Convocatorias

Carteles Nos. A061141, A061143.	126-127
--------------------------------------	---------

Subastas Públicas

Carteles Nos. A061036, A061138, A061261, A061265, A061267, A061269, A061329, A061516.	127-130
--	---------

Reposición de Certificado

Cartel No. A061168.	130
--------------------------	-----

Aumento de Capital

Carteles Nos. C018199, C018205.	130-131
--------------------------------------	---------

Disminución de Capital

Cartel No. C018168.	131
--------------------------	-----

Balances de Liquidación

Cartel No. A060998.	131
--------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. A061997.	132
--------------------------	-----

Aviso de Cobro

Cartel No. A061140.	132
--------------------------	-----

Patente de Invención

Cartel No. A060996.	132
--------------------------	-----

Subasta de Frecuencias

Carteles Nos. A061163, A061165.	133
--------------------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A060734, A060778, A060781, A060842, A060845, A060929, C018006.	134-136
---	---------

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. A060776.	136
--------------------------	-----

Patente de Invención

Cartel No. C018011.	136
--------------------------	-----

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1442.

San Salvador, ocho de diciembre del 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vistas las diligencias promovidas por el señor Fredi Arquímides Pineda Iglesias, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, actuando en su carácter personal, relativas a obtener autorización para construir una Estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO PUMA BERLIN", en un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en lotes dieciocho y diecinueve del polígono B, Lotificación Palmerola, sobre la carretera que de Berlín conduce a la Ciudad de Alegría, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután y constará de dos tanques con capacidad de cinco mil galones cada uno para el almacenamiento y comercialización de Aceite diesel, Gasolina especial y Gasolina regular; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se construirá la Estación de Servicio.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZASE al señor FREDI ARQUIMIDES PINEDA IGLESIAS, de las generales expresadas, para que construya una ESTACION DE SERVICIO que se denominará "ESTACION DE SERVICIO PUMA BERLIN" en un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en lotes dieciocho y diecinueve del polígono B, Lotificación Palmerola, sobre la carretera que de Berlín conduce a la Ciudad de Alegría, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, la cual constará de dos tanques con capacidad de cinco mil galones cada uno para el almacenamiento y comercialización de Aceite diesel, Gasolina especial y Gasolina regular.
- 2º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3º) El titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes al de su notificación.
- 4º) El titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la Estación de Servicio doscientos días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizarla en los ciento cincuenta días subsiguientes, tal como lo expuso en su solicitud.
- 5º) El Titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes y después de ser cubiertos, de conformidad al art. 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6º) Una vez construida la Estación de Servicio, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.

ACUERDO No. 1404.

San Salvador, 30 de noviembre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentación presentadas el 17 y 23 de noviembre de 2004, por el señor Reginaldo Rafael Villafuerte Helena, quien actúa en carácter personal, registrado con el Número de Identificación Tributaria 0614-250566-110-0, la primera relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para aplicarlos a la comercialización y distribución de máquinas, repuestos y demás accesorios para la industria de la maquila y la segunda a fin de complementar petición inicial;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes y documentación fueron admitidas en este Ministerio el 17 y 23 de noviembre de 2004;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 1, 18 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1.- Autorizar como Depósito para Perfeccionamiento Activo las instalaciones, ubicadas en Colonia Layco, 29 Calle Poniente # 1241, San Salvador, del señor Reginaldo Rafael Villafuerte Helena, que se dedicará a la comercialización y distribución de máquinas, repuestos y demás accesorios para la industria de la maquila, que serán destinados fuera y dentro de Centroamérica, excepto el mercado nacional;
- 2.- Conceder al señor Reginaldo Rafael Villafuerte Helena, los beneficios que establece el Artículo 19, literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 3.- Declarar como Depósito para Perfeccionamiento Activo las instalaciones que ocupa el beneficiario, las cuales tienen una extensión de 199.78 mts², ubicadas en Colonia Layco, 29 Calle Poniente # 1241, San Salvador y ésta deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y de Hacienda sobre el control fiscal y administrativo;
- 4.- El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 5.- Queda obligado el beneficiario de conformidad al Artículo 28 literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 6.- El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7.- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C018138)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0978.

San Salvador, 7 de septiembre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado GUSTAVO ALBERTO LARIOS VASQUEZ, solicitando INCORPORACION de su diploma de High School, extendido por el Alberta Education, Canada el año 1990. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, **ACUERDA:** De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los Estudios de High School realizados por GUSTAVO ALBERTO LARIOS VASQUEZ, en Canadá, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato GENERAL. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A061324)

ACUERDO No. 15-1217.

San Salvador, 25 de octubre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado ANTONELLA LATORRE ASTE, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado de Educación Secundaria, realizados en el Centro Educativo Santísimo Nombre de Jesús de la República de Perú en el año 2003. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Dar como Equivalentes los estudios de Cuarto Grado de Educación Secundaria realizados por ANTONELLA LATORRE ASTE, en la República de Perú con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año Bachillerato General, Plan Bicultural. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A061100)

ACUERDO No. 15-1372.

San Salvador, 19 de noviembre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado JOBAB ISAI SEGURA GOMEZ conocido por GIDVANNI I. GOMEZ y por GIOVANNI I. GOMEZ, solicitando INCORPORACION de su diploma de Diploma de Equivalencia de Bachiller, extendido por el Estado de Virginia del Oeste, Estados Unidos de América el año 1993. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los Estudios de Diploma de Equivalencia de Bachiller realizados por JOBAB ISAI SEGURA GOMEZ conocido por GIDVANNI I. GOMEZ y por GIOVANNI I. GOMEZ, en Estados Unidos de América, e Incorporarlo a nuestro sistema educativo con el grado de Bachillerato GENERAL. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A061246)

ACUERDO No. 15-1197.

San Salvador, 13 de octubre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO CRISTIANO LAS CAÑAS, ubicado en Reparto Las Cañas, Pasaje "V", Polígono "F", No. 81, San Bartolo Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta No. 159, Punto 4, de fecha 04 de noviembre de 2002, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como "COLEGIO CRISTIANO LAS CAÑAS"; III) Que se realizó inspección el 7 de septiembre del corriente año, en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que se reconoce como Director al Profesor Luis Alberto Amaya Juárez, NIP No. 0103054, PDN 2. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO CRISTIANO LAS CAÑAS, en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Director al Profesor Luis Alberto Amaya Juárez, NIP No. 0103054, PDN 2; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 20373. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A061382)

ACUERDO No. 15-1331.

San Salvador, 08 de noviembre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CASERIO EL BARIO, CANTON PLATANARES, ubicado en Caserio El Barío, Cantón Platanares, Municipio de Suchitoto, Departamento Cuscatlán; II) Que en inspección realizada el 3 de septiembre del corriente año, en coordinación con la Dirección de Educación Media, se comprobó que no cuentan con laboratorio de ciencias; una matrícula de 31 estudiantes en Primer año y 27 en Segundo año del Bachillerato General, por lo que procede autorizar únicamente por dos años, incluido el presente, a efecto de que subsane las

deficiencias. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar para el período del 5 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, la Ampliación del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CASERIO EL BARIO, CANTON PLATANARES; 2) Dar seguimiento y comprobar que cuentan con el equipo necesario para su funcionamiento. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1522.

San Salvador, 14 de diciembre de 2004.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que por Decreto Ejecutivo No. 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); II) Que en virtud de convenio celebrado por el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de Educación, se suscribió con la Asociación AGAPE DE EL SALVADOR, el convenio de administración del Instituto Tecnológico de Chalatenango; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0789 de fecha 8 de mayo de 2000, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHALATENANGO (ITCHA) y se le confirió el carácter de persona jurídica; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0076 de fecha 15 de mayo de 2000 el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó en todas y cada una de sus partes el Plan de Estudios de la carrera de TECNICO EN INGENIERIA EN COMPUTACION para ser impartido en la jornada diurna; y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0629 de fecha 13 de junio del año 2001, se aprobó la misma carrera para ser impartida en jornada nocturna; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0718 de fecha 19 de julio de 2001 se aprobó en todas y cada una de sus partes el Plan de Estudios de la carrera de TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, para ser impartida en jornada diurna y nocturna; VI) Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHALATENANGO (ITCHA), ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior aprobación de los planes de estudios actualizados de las carreras TECNICO EN INGENIERIA EN COMPUTACION y TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, para ser impartidas en plan regular, en las jornadas diurna y nocturna; habiendo incorporado las observaciones hechas por la División de Estudios, POR TANTO, con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar los Planes de Estudios Actualizados de las carreras de TECNICO EN INGENIERIA EN COMPUTACION y TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, para ser impartidas en las jornadas diurna y nocturna, presentado por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); 2º) Autorizar al INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHALATENANGO (ITCHA) para ofrecer las carreras antes mencionadas, en Plan Regular, en jornadas diurna y nocturna en su sede central Chalatenango; 3º) Aprobar los Planes de Absorción que se encuentra anexo al documento del Plan Actualizado; 4º) Tanto los Planes de Estudio como los respectivos Planes de Absorción deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 5º) Dichos Planes de Estudio deberán ser revisados durante el plazo de duración de la carrera.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE EDUCACION, DML.

(Registro No. A061097)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1084-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada EMELY LISSETTE SANTAMARIA DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.-Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. A061047)

ACUERDO No. 1102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KAREN YASMIN GONZALEZ CAÑADAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro no. A061473)

ACUERDO No. 1109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANA IVONNE PORTILLO GAITAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.-Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061102)

ACUERDO No. 1149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JAIRO FELIPE ALONSO DAMAS CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- P. J.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061248)

ACUERDO No. 1190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANA ESTELA HERNANDEZ BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061511)

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CINDY MARIELLA ROSALES PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061096)

ACUERDO No. 1205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KARINA EUGENIA RIVERA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- BERTA ROSARIO DIAZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061187)

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada REYNA MARISOL DIAZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061162)

ACUERDO No. 1211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada GUADALUPE AMPARO LEIVA ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061161)

ACUERDO No. 1212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MICHELE MATA SUNCIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061369)

ACUERDO No. 1219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada THELMA CRISTELA TORRES ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061079)

ACUERDO No. 1220-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061185)

ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ROSA JOSEFINA GUEVARA DE PACHECO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061349)

ACUERDO No. 1225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada YESENIA CECILIA MONTES PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061513)

ACUERDO No. 1230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARIA EDUVIGES HERRERA AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061099)

ACUERDO No. 1232-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada VERONICA GUADALUPE PADILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061110)

ACUERDO No. 1233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DINA GEMALY HERNANDEZ GUADRON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061482)

ACUERDO No. 1234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ROXANA DESIREE MONTALVO MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A061004)

ACUERDO No. 1236-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARIA EMILIA NAVARRO GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061311)

ACUERDO No. 1237-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada GRISELDA MARITHZA CANALES BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061074)

ACUERDO No. 1247-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO SALDIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061081)

ACUERDO No. 1259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado NELSON JEOVANNY CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061249)

ACUERDO No. 1264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JUAN ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061155)

ACUERDO No. 1266-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DAMARIS BERENICE ROMERO RUBIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G.

CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061078)

ACUERDO No. 1275-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado EDGAR GUSTAVO RODRIGUEZ PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061287)

ACUERDO No. 1288-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MANUEL ANTONIO BARRIENTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A061095)

ACUERDO No. 1293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ROGER MAURICIO ALVARENGA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A061350)

ACUERDO No. 1294-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado CESAR ARNOLDO HERNANDEZ NAVARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- LOPEZ A.- J. N. CASTANEDA S.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061475)

ACUERDO No. 1296-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RAUL DANILO MORAN CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061148)

ACUERDO No. 1301-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado PABLO ARMANDO PEREZ PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061094)

ACUERDO No. 1307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSE HERIBERTO BAÑOS CHICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A061394)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMACARAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 204, ordinal 5° de la constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas por los servicios que presta.
- II- Que por Decreto Numero Uno de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número 236-Bis, Tomo Número 317, de fecha 22 de diciembre del mismo año, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Comacarán.
- III- Que de acuerdo con el artículo 152, de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.
- IV- Que es necesarios que las tasas garanticen la autosostenibilidad de los servicios que presta la Municipio.

POR TANTO: En uso de sus facultades consagradas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3 y 30 del Código Municipal y Artículo 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente Reforma General a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Comacarán, Departamento de San Miguel.

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Comacarán, en la forma siguiente:

1.- Servicios a la Propiedad Inmobiliaria: Estarán afectos al pago de Tasas los bienes inmuebles que reciban uno o más servicios municipales.

2.- Servicios Jurídico – Administrativos: Estarán afectos al pago de tasas las personas que reciban en forma individualizada cualquier servicio de naturaleza jurídica o administrativa.

3.- Otros Servicios Municipales: Es toda prestación de servicios municipales no comprendidos en los dos numerales anteriores.

Art. 2.- Modificase el Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas Por Servicios Municipales, en la forma siguiente:

1.-	TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA	Tasa
1.1.	Alumbrado público cada metro al mes	\$ 0.14
1.1.2.-	Con lámpara de socio o mercurio de 250 watts a un sólo lado de la vía	\$ 0.25

1.2.-	MANTANIMIENTO DE CALLES ASFALTADAS	
1.2.1.-	Adoquinado de Concreto Hidráulico cada M2 al mes	\$ 0.02
1.3.-	ASEO PÚBLICO, CADA INMUEBLE AL MES.	
1.3.1.-	Inmuebles habitacionales	\$ 1.71
1.3.2.-	Inmuebles Baldíos	\$ 1.71
1.3.3.-	Inmuebles para uso del comercio o industria	\$ 1.71
1.3.4.-	Inmuebles para centros educativos	\$ 1.71
1.3.5.-	Inmuebles para uso de Servicios Médicos Hospitalarios	\$ 1.71
1.3.6.-	Inmuebles para templos de sextas religiosas	\$ 1.71
1.3.7.-	Inmuebles para otros servicios	\$ 1.71
1.4.-	AGUA POTABLE CADA UNA AL MES	
1.4.1.-	Para uso doméstico	\$ 5.00
1.4.2.-	Para uso comercial, industrial, agropecuario, agroindustria y servicios.	\$ 8.00
1.4.3.-	Por cada conexión	\$40.00
1.4.4.-	Por la desconexión de servicio a petición del interesado o por mora	\$11.43
1.4.5.-	Por reconexión de servicio a solicitud del interesado	\$25.00
1.5.-	CEMENTERIO	
1.5.1.-	Por cada enterramiento en Puesto a Perpetuidad	\$ 5.00
1.5.2.-	Por casa enterramiento de fosa común de adulto	\$ 3.00
1.5.3.-	Por cada enterramiento en fosa común para niño	\$ 2.00
1.5.4.-	por cada enterramiento para un periodo de siete años	\$10.00
1.5.6.-	Por cada puesto a perpetuidad, cada metro cuadrado	\$ 6.00
1.5.7.-	Por la proroga del periodo de siete años para mantener restos humanos en la misma sepultura	\$10.00
1.5.8.-	Por el traslado de osamentas de uno a otro puesto o cementerio	\$15.00
1.5.9	Por construcciones dentro del cementerio cuyo monto de la obra construida sea de \$ 57.14 a \$ 228.57	5%
	y del \$228.58 en adelante el 7% sobre el monto de Construcción	7%
1.5.10.-	Por mantenimiento y ornato, por cada nicho	\$ 0.45
1.6.-	RASTRO MUNICIPAL:	
1.6.1.-	Por cada animal sacrificado de especie mayor	\$ 9.00
1.6.2.-	Por cada animal sacrificado de especie menor	\$ 1.14
1.7.-	TIANGUE	
1.7.1.-	Cotejo de fierro por cabeza	\$ 0.25
1.7.2.-	Expedición de carta de venta por cabeza	\$ 1.75
2.-	TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS	
2.1.-	Celebración de actos matrimoniales	
2.1.1.	En las oficinas municipales en días hábiles cada uno	\$ 8.00
2.1.2.-	En las oficinas municipales en días no hábiles cada uno	\$15.00
2.1.3.-	En el sector del área urbana en días hábiles, cada uno	\$12.00
2.1.4.-	En el sector del área urbana en días no hábiles, cada uno	\$15.00
2.1.5.-	En el sector rural en días hábiles, cada uno	\$18.00
2.1.6.-	En el sector rural del municipio en días u horas no hábiles, cada uno.	\$22.00
2.2.-	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.	
2.2.1.-	Certificación de asientos de Partidas y Cédulas	\$ 2.00
2.2.2.-	Certificaciones de Partidas marginadas	\$ 2.50
2.2.3.-	Copias certificadas de Partidas	\$ 1.25
2.2.4.-	Constancia de Soltería y otros	\$ 1.25
2.2.5.-	Constancia para seguir juicio subsidiario	\$ 5.00
2.2.6.-	Expedición o Reposición de carnet de minoridad	\$ 1.00

2.2.7.-	Subsanación de asientos mediante resolución motivada	\$ 5.00
2.3.-	Inspección de inmuebles sobre los cuales se solicita título de Propiedad cada una	
2.3.1.-	Área Urbana	\$12.00
2.3.2.-	En el Área Rural	\$15.00
2.3.3.-	Expedición o Reposición de Título de Propiedad cada uno	\$30.00
2.4.-	AUTENTICA DE FIRMAS	
2.4.1	De cualquier funcionario Municipal	\$ 2.00
2.5.-	PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES	
2.5.1.-	Permisos para fiestas bailables con fines de lucro	\$ 15.00
2.5.2.-	Permisos para colocar materiales de construcción o ripio en calles urbanas sin interrumpir el tráfico vehicular hasta un periodo de quince días	\$ 3.00
2.5.3.-	Permisos para colocar vallas publicitarias hasta por un periodo de diez días	\$ 2.00
2.5.4.-	Permisos para construcción de edificaciones derecho o línea de construcción área urbana	
	Para construcciones de \$2,500.00 o fracción sobre el valor invertido aparragarán	2/1000
	Para construcciones de \$2,500.00 a \$ 5,714.29 pagaran	3/1000
	Para construcciones de \$ 5,714.29 en adelante pagaran	5/1000
2.5.5	Permisos para construcción de edificaciones derecho o línea de construcción área rural	
	Para construcciones de \$2,500.00 o fracción sobre el valor invertido aparragarán	1/1000
	Para construcciones de \$2,500.00 a \$ 5,714.29 pagaran	2/1000
	Para construcciones de \$ 5,714.29 en adelante pagaran	3/1000
2.5.6.-	Para lotificar parcelas lotes o viviendas	
	Parcelas agrícolas por cada una	\$ 15.00 C/u
	Lotificaciones cada lote	\$ 22.86
	Calificación de lugares de lotificación y urbanizaciones , base	\$400.00
	Urbanizaciones 0.85% del área total mt2 mas base	
	Lotificaciones 0.35% del área total MT2 mas base	
	Urbanizaciones por cada predio	\$ 45.00
2.5.7.-	Licencia para juegos en máquinas electrónicas cada máquina al mes	\$ 25.00
2.5.8.-	Licencia para bares, restaurantes y cervecerías al año	\$ 25.00
	Licencia para venta de bebidas alcohólicas en expendios un salario mínimo mensual	
2.5.9.-	urbano por año	\$200.00
2.5.10.-	Por el trámite de refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado	\$ 1.71
2.5.11.-	Por matrícula de comerciante de ganado	\$ 5.00
2.5.12.-	Otros permisos, Licencias y matriculas para actos lícitos	\$ 2.00
2.6.-	POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO	
	Por cada poste instalado para el sostenimiento de cables de servicio de energía eléctrica o telefonía cada uno al mes	\$ 0.80
2.6.1.-	Por cada torre instalada para el sostenimiento de cables para el servicio de energía eléctrica cada uno al mes	\$100.00
2.6.2.-	Por cada torre instalada para el sostenimiento de antenas de telefonía celular cada una al mes	\$ 60.00
2.6.3.-	Por cada cabina telefónica fuera de edificaciones cada una al mes	\$ 1.00
2.6.4.-	Por cada caja de distribución del servicio telefónico	\$ 1.00
2.6.5.-	a) Subterráneas cada una al mes	\$ 3.00
	b) Superficiales cada una al mes	\$ 9.14
2.6.6.-	TELEFONOS PUBLICOS	
	a) De tarjetas	\$ 11.43
	b) De moneda	\$ 4.00
2.6.7.-	CABLES	
	a) Cada metro lineal al mes	\$ 0.15
2.6.8.-	Por la instalación de circo nacionales en predios públicos o municipales cada día	\$ 1.00

2.7.-	OTROS SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS	.
2.7.1.-	Postes de ganado mayor, cada día o fracción	\$ 5.00
2.7.2.-	Postes de ganado menor, cada día o fracción	\$ 5.00
2.7.3.-	Arrendamiento de bienes inmuebles, según canon de arrendamiento establecido en el Contrato respectivo	\$ 5.00
2.7.4.-	Arrendamiento de red eléctrica primaria y secundaria propiedad municipal, metro lineal	\$ 0.07
2.7.5	Arrendamiento de metro cuadrado en zonas municipales para colocar, chalet o ventas permanentes al mes	\$ 0.15
2.8.-	TARIFA ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EPOCA DE FIESTAS PATRONALES	
2.8.1.-	Para la venta de dulces, refrescos y cualquier otro tipo de golosinas, cada metro cuadrado del lugar a ocupar al día o fracción	\$ 0.05
2.8.2.-	Para venta de mercancía diversa, cada metro cuadrado del área a ocupar al día o fracción	\$ 0.05
2.8.3.-	Para juegos de azar permitidos, cada metro cuadrado al área a ocupar al día o fracción	\$ 0.05
2.8.4.-	Para juegos mecánicos accionados con motor, cada uno al día o fracción	\$ 0.50
2.8.5.-	Para cualquier otro tipo de actividades lícitas, cada uno al día	\$ 1.00

Art. 3.- Modifícase el artículo 8 en la forma siguiente:

Art. 8.- Sobre todo comprobante de ingreso proveniente de la aplicación de tasas por servicios, excepto aquellas que se cobran por medio de tiquetes, se aplicará el 5%, y su producto servirá para la celebración de las fiestas cívicas y patronales del municipio.

Art. 4.- Modifícase el artículo 11, así:

Art. 11.- El tipo de alumbrado público a que se refiere esta Reforma de Ordenanza, es el que se presta mediante lámpara de mercurio, sodio de 125, 175 y 250 Watts.

Art. 5.- Reformase el artículo 20 en la forma siguiente:

Art. 20.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora cuando no efectúa el pago de las tasas treinta días después de la fecha de expedición del correspondiente recibo de ingreso.

Las tasas pagadas fuera del plazo establecido, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés establecida por el sistema financiero para los créditos del sector comercial.

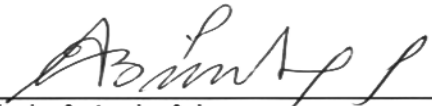
Art. 6.- Reformase el inciso último del artículo 31, así:

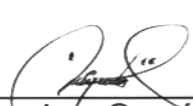
Art. 31.- La contravención señalada en el inciso primero de este artículo será sancionada con el 5% del tributo si este se pagare en los tres primeros meses de mora y con el 10% del tributo si se pagare en los meses posteriores. En todo caso, la multa mínima será de dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar o su equivalente en colones.

Art. 7.- Derógase la reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios contenida en el Decreto Número uno de fecha 25 de noviembre del año mil novecientos noventa y dos Publicada en el Diario Oficial N° 238 BIS Tomo 317 de fecha 22 de diciembre de 1993

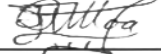
Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días (primero de enero) después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Comacarán, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

F: 
Enris Antonio Arias
Alcalde Municipal

F: 
Juan González
Síndico Municipal

F: 
Simón Argueta
Regidor Propietario

F: 
Fabio Ulloa
Regidor Propietario

F: 
Olga Jacqueline Lemus Quintanilla
Secretaria Municipal

DECRETO No. 5**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la **LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República.
- II. Que es necesario que las tasas que se establezcan, cubran los costos para que los servicios que presta esta Municipalidad, sean eficientes.
- III. Que conforme a lo dispuesto por la **LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la **emisión** de Ordenanzas en las cuales se fijan las políticas y criterios que regularan sus funciones.
- IV. Que es conveniente decretar una modificación a la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que señala el Artículo 204 Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, artículo 30, numeral 4 del Código Municipal y artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reformas a la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, de la forma siguiente:

Art. 1 Refórmase el Art. 7, numeral 8, Agua Potable, así:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por suministro de agua a cada inmueble | \$ 4.00 |
| b) Por reconexión del servicio o desconexión a petición del interesado, en calle de tierra, cada metro lineal..... | \$ 10.00 |
| c) Por reconexión del servicio o desconexión a petición del interesado en calle de adoquín o asfalto..... | \$ 20.00 |
| d) Por derecho para conectarse a la red por primera vez | \$ 171.43 |

Art. 3 Refórmase el artículo 8, sección Licencias:

2) Para construcciones, modificaciones, reparaciones de edificaciones, así:

- | | |
|---|---------|
| 1. hasta \$ 2,000.00
por cada mil o fracción del presupuesto presentado | \$ 4.00 |
| 2. De \$ 2,000.01 hasta \$ 5,000.00
por cada mil o fracción del presupuesto presentado | \$ 6.00 |

3. De \$ 5,000.01 en adelante por cada mil o fracción del presupuesto presentado	\$ 8.00
8) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y construcción, por cada M2 del área útil	\$ 0.06
9) Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y construcción, por cada lote	\$ 8.00
12) Por explotación de cerros, ríos o similares o donde se encuentre materiales como: Arena, grava, piedra o cualquier material pétreo dentro de la jurisdicción, por viaje:	
1) Camiones hasta 5 toneladas	\$ 0.91
2) Camiones de más de 5 toneladas	\$ 1.37
15) Para romper el pavimento de las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada M2	\$ 20.00
16) Para romper empedrados o compactaciones en las calles , por cualquier finalidad, cada m2	\$ 15.00
18) Por autorizar el funcionamiento de discotecas, al año	\$114.29
19) Por autorizar el funcionamiento de rockolas que hayan sido matriculadas en otro Municipio, cada vez	\$ 35.00
21) Para instalar torres de telefonía, por primera vez	\$150.00
24) Para instalar postes de cualquier tipo y para cualquier finalidad, cada uno	\$ 3.00
25) para romper el cordón cuneta por cualquier finalidad, cada metro lineal	\$ 12.00
26) Para ocupar el parque Municipal con fines publicitarios o comerciales con o sin altoparlantes, cada vez	\$ 4.00
27) Para instalar rótulos o vallas publicitarias que atraviesen las calles, cada una	\$ 4.00
28) Para instalar teléfonos públicos de cualquier tipo, cada uno	\$ 4.00

Art. 4 Adicionase los siguientes numerales a la sección Licencias, así:

33) Para autorizar el funcionamiento de billares, juegos de video, y similares por cada aparato o mesa	\$ 35.00
34) Para funcionamiento de juegos y/o aparatos permitidos cada uno al año:	
a) Billares, por cada mesa	\$ 30.00
b) Loterías de cartones de números o figuras, cada una	\$171.43
e) De aparatos eléctricos que funcionen mediante el depósito de monedas como Rockolas, juegos de video, juegos mecánicos y similares, cada uno	\$ 35.00
f) Aparatos mecánicos de diversión:	
1. Grandes movidos a motor, cada uno	\$ 15.00
2. Pequeños movidos a motor, cada uno	\$ 10.00
3. Pequeños movidos a mano, cada uno	\$ 8.00

Art. 6 Refórmase el Art. 8 Sección derechos por uso de suelo y subsuelo o espacio físico, así:

a) Torres metálicas o similares, instalados en la jurisdicción del Municipio, cad una al mes.....	\$ 57.00
b) Postes para tendido eléctrico, red telefónica, televisión por cable o similar, instalados en la jurisdicción del Municipio, por cada uno al mes	\$ 0.80
c) Por contador o medidor de consumo de agua potable, instalados en la	\$ 0.57

- jurisdicción del Municipio, cada uno al mes.....
- d) Cajas de distribución de líneas telefónicas, instaladas en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes..... \$ 1.14
- e) Teléfonos instalados en lugares públicos, instalados en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes..... \$ 3.43

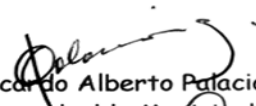
Art. 7 Adiciónase el siguiente numeral al Art. 30:

a) Se establece el procedimiento para la extensión de licencias para construir de la siguiente manera:

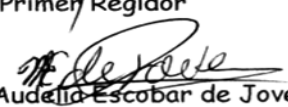
1. El interesado retirará formulario en la Administración Municipal
2. El formulario deberá llenarse con la información requerida
3. Presentar el formulario al departamento de catastro
4. El departamento de catastro recibirá formularios enviará a la unidad de proyectos
5. El departamento de proyectos revisará y hará inspección al lugar de la obra para verificación y establecimiento de línea de construcción
6. La unidad de proyectos enviará informe de análisis y cálculo de presupuesto
7. Catastro calculará la tasa en concepto de licencia
8. Interesado recibe cálculo
9. Cuentas corrientes elabora mandamiento de pago
10. Contribuyente paga en tesorería
11. Alcalde Municipal extiende resolución autorizando construcción

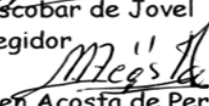
Art. 16 La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los TRECE días del mes de DICIEMBRE de dos mil cuatro.-

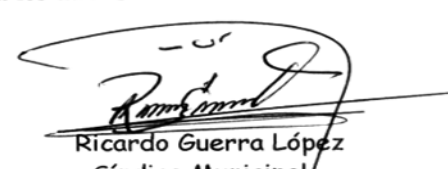

Ricardo Alberto Palacios Rivas
Alcalde Municipal

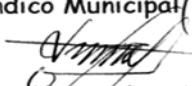

Rodolfo Orlando Rojas
Primer Regidor

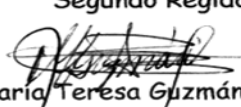

María Audella Escobar de Jovel
Tercer Regidor


Mirian del Carmen Acosta de Perdomo
Quinto Regidor

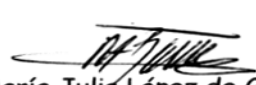

Zoila Rosa Cruz de Alvarado
Séptimo Regidor


Ricardo Guerra López
Síndico Municipal


Oscar Sigfredo Martínez Umaña
Segundo Regidor


María Teresa Guzmán de Jarquín
Cuarto Regidor


Martha Alicia Monge de Hernández
Sexto Regidor


María Julia López de Girón
Octavo Regidor


Blanca Edelmira Espinoza
Secretaria Municipal

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Código Municipal, es competencia de la Alcaldía Municipal la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos y Municipales;
- II. Que se ha observado en el Municipio que las calles y aceras, son utilizadas en forma permanente para ejercer el comercio, mostrar los productos, depositar materiales de construcción y apartar los espacios físicos públicos para estacionamientos permanentes de los negocios,
- III. Que lo anterior genera congestionamientos vehiculares y desorden en el tráfico de éstos y se atenta contra la vida y la salud de todos los habitantes; ya que éstas no son utilizadas para los fines que han sido construidas;
- IV. Que de acuerdo al Artículo 203, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos y se rigen por el Código Municipal;
- V. Que de acuerdo al Artículo 204, numeral 5° de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que señalan los Artículos 203, 204, numeral 5°, de la Constitución de la República y 4, numeral 11 y 23 del Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza Reguladora del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Aguilar.

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Aguilar.

Art.2.- La Municipalidad de Aguilar, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, con apoyo de la Policía Nacional Civil.

Art. 3.- Las aceras son para uso peatonal y las calles para uso vehicular.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, aceras, avenidas, y demás sitios públicos para:

1. Estacionamiento de vehículos automotores, como camiones, autobuses, cabezales y rastras, y todo equipo de terracería. En el caso de camiones de transporte de mercadería se les permite descargar o cargar los productos frente al establecimiento donde entregan o reciben mercaderías por un tiempo máximo de 60 minutos.
2. Hacer reparaciones de toda clase de vehículos o construcción y reparación de bienes muebles como aparatos de refrigeración, obra de banco, aires acondicionados, etc.
3. Establecer puestos de venta temporal o permanente de artículos.
4. Instalar bandas o muros que obstaculicen el libre tránsito del peatón por las aceras.
5. Depositar ripio u otros desperdicios, salvo en lugares autorizados.
6. Ubicar obstáculos de cualquier tipo con el propósito de guardar un espacio físico para estacionamiento.
7. Instalar gradas que sirvan de acceso a las viviendas.
8. Instalar Sombras o Champas para desarrollar alguna actividad comercial.
9. Construir túmulos de cualquier material que obstaculicen el flujo vehicular.
10. La circulación de animales como ganado bovino, porcino o caballar.
11. Mantener cualquier objeto o bien que obstaculice la vía pública o acera.

Art. 5.- Se entiende que un vehículo está estacionado en forma permanente cuando tiene más de 60 minutos de estar inmovilizado en el mismo sitio o la misma zona.

Art. 6.- Se entiende que se efectúa reparaciones en forma permanente cuando en el mismo lugar, se realizan dichas reparaciones por más de un día.

Art. 7.- Las contravenciones al Art. 4 de la presente Ordenanza causarán una multa que oscilará entre \$ 10.00 a \$ 100.00 según la gravedad del caso y según la capacidad económica del infractor.

Art. 8.- Para la imposición de las multas, la Municipalidad notificará al Infractor sobre el hecho, dándole 48 horas para que comparezca ante la Municipalidad; de no hacerse presente se abrirá prueba por 3 días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de 3 días siguientes a la notificación de la resolución.

El infractor podrá solicitar el recurso de revisión que podrá interponerse dentro de las 24 horas siguientes de la notificación definitiva, ante el Concejo Municipal.

Interpuesto el recurso, el Concejo Municipal resolverá dentro de los tres días siguientes y resolverá conforme lo establece el Título X del Código Municipal.

Art. 9.- La Secretaría Municipal llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente ordenanza.

Art. 10.- Se prohíbe el estacionamiento de buses, microbuses y pick up de transporte de pasajeros en el contorno del Parque Municipal.

Art. 11.- Los Pick Up que transportan pasajeros y carga, así como los microbuses y buses que transportan pasajeros, tendrán su meta la cual le será asignada por el Concejo Municipal.

Art. 12.- El Concejo Municipal en coordinación con el Viceministerio de Transporte y la Policía Nacional Civil, deberán establecer sentidos a las calles y avenidas con el propósito de agilizar el tráfico vehicular.

Art. 13.- No obstante la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 4, el Concejo Municipal podrá autorizar el uso de calles u otros espacios Públicos Municipales durante la celebración de fiestas patronales, Semana Santa, Día de los Difuntos, de Navidad y Año Nuevo, para ubicar ventas propias de la época, lo mismo que en otras fechas para celebración de actos culturales, sociales, religiosos o similares.

Art. 14.- Los animales a que se refiere el numeral diez del Artículo cuatro, son aquellos que deambulan por las calles y que generan peligro a la sociedad.

Art. 15.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cuatro.-

RICARDO ALBERTO PALACIOS RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO GUERRA LOPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

RODOLFO ORLANDO ROJAS,
PRIMER REG. PROPIETARIO.

OSCAR SIGFREDO MARTINEZ,
SEGUNDO REG. PROPIETARIO.

MARIA AUDELIA ESCOBAR DE JOVEL,
TERCER REG. PROPIETARIO.

MARIA TERESA GUZMAN,
CUARTO REG. PROPIETARIO.

MIRIAN DEL CARMEN ACOSTA,
QUINTO REG. PROPIETARIO.

MARTHA ALICIA MONGE PEÑATE,
SEXTO REG. PROPIETARIO.

ZOILA ROSA CRUZ VALLE,
SEPTIMO REG. PROPIETARIO.

MARIA JULIA LOPEZ DE GIRON,
OCTAVO REG. PROPIETARIO.

BLANCA EDELMIRA ESPINOZA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A061151)

DECRETO No. 4.

La Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en Art. 30 Numeral 7, relacionado con los Art. 3 numeral 2, y Art. 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1.- Se autoriza la modificación del presupuesto de la siguiente manera:

CONDUCCION ADMINISTRATIVA

RUBROS DE INGRESOS QUE SE REFUERZAN:

0101	Dirección Superior	31	\$	1,657,000.00
------	--------------------	----	----	--------------

CONDUCCION ADMINISTRATIVA

RUBROS DE GASTOS QUE SE REFUERZAN:

0101	Dirección Superior	51	\$	65,000.00
0102	Admón. financiera y tributaria	51	\$	75,000.00
0201	Servicios Municipales Diversos	51	\$	85,000.00

DESARROLLO SOCIAL

0301	Proyectos de Desarrollo Social	51	\$	60,000.00
------	--------------------------------	----	----	-----------

APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO

0401	Proyectos de Desarrollo Económico	51	\$	15,000.00
------	-----------------------------------	----	----	-----------

DEUDA MUNICIPAL

0501	Empréstitos Internos	51	\$	400,000.00
		71	\$	957,000.00

TOTALES	\$	1,657,000.00	\$	1,657,000.00
---------	----	--------------	----	--------------

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Ing. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. GILBERTO DELGADO GONZALEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061485)

DECRETO No. SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en Decreto Municipal número 10, de fecha 23 febrero del año 2000, se aprobó la Ordenanza de las Zonas Urbanizables, no Urbanizables, de Protección y Conservación de los Recursos Naturales en el Municipio de Apopa, publicado en el Diario Oficial Número 53, Tomo 346, de fecha 15 de marzo del mismo año.
- II. Que en Acuerdo Municipal Número 818 del acta número 49 de la sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, por mayoría de votos, aprobó, conceder permiso o aval de cambio de uso de suelo de agrícola a industrial, debiendo aplicarse las normativas ya existentes de zonas industriales y las especiales establecidas en el Plan Parcial El Angel, para la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, garantizándose mediante acta notarial la construcción de la bodega para almacenamiento y distribución de productos plásticos desechables tales como platos, vasos, bandejas y empaques; en tres lotes de terreno, propiedad de DIASA, S.A. DE C.V., solicitado que fue por el Representante Legal señor CARLOS ALBERTO KHALIL R., ubicados en Lotificación Agrícola El Angel, sector El Morro, polígono No. 8, lotes Nos.1, 10 y 11 de esta jurisdicción; según nota y memorando de fecha 18/03/04; y 07/12/04 de los señores CARLOS ALBERTO KHALIL R.; y Encargado de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente JOSE EFRAIN CERRITOS LUNA, respectivamente; avalado por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Haciendo uso de las facultades Constitucionales y Municipales que le confieren los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 numeral 5, Art. 30 numeral 4, Art. 32 y 35 del Código Municipal; y Art. 4 de la Ordenanza de las Zonas Urbanizables, no Urbanizables, Protección y Conservación de los Recursos Naturales en el Municipio de Apopa, en Decreto Municipal número 10 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil y publicado en el Diario Oficial número 53, Tomo 346 de fecha 15 de marzo del mismo año.

DECRETA:

Art. 1.- Cambio de uso de suelo de AGRICOLA a INDUSTRIAL, debiendo aplicarse las normativas ya existentes de zonas industriales y las especiales establecidas en el Plan Parcial El Angel, para la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales; garantizándose mediante acta notarial, la construcción de la bodega para almacenamiento y distribución de productos plásticos desechables tales como platos, vasos, bandejas y empaques; en tres lotes de terreno, propiedad de DIASA, S.A. DE C.V., solicitado que fue por el Representante Legal señor CARLOS ALBERTO KHALIL R., ubicados en Lotificación Agrícola El Angel sector El Morro, polígono No. 8, lotes Nos.1, 10, y 11 de esta jurisdicción; según nota y memorando de fecha 18/03/04 y 07/12/04 de los señores CARLOS ALBERTO KHALIL R.; y Encargado de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, JOSE EFRAIN CERRITOS LUNA, respectivamente; avalado por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ASCENCIO AGUILAR GRANADOS,
SINDICO MUNICIPAL.

AGUSTIN CERRITOS SANCHEZ,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

SAUL ARMANDO CORTEZ CARRANZA,
2o. REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR,
4a. REGIDORA PROPIETARIA.

Dr. JULIO CESAR GALLARDO RIVERA,
5o. REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS FRANCISCO MARTINEZ MORAN,
6o. REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL FRANCO HERNANDEZ,
7o. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA,
8a. REGIDORA PROPIETARIA.

Ing. VICTOR ANTONIO SOSA ZAMORA,
10o. REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO GONZALEZ GOLCHER,
12o. REGIDOR PROPIETARIO.

LUDY NOEMI VELASQUEZ DE MEDINA,
1a. REGIDORA SUPLENTE.

Lic. MARIA NICOLASA GARCIA RIVAS,
2a. REGIDORA SUPLENTE.

RODOLFO MARTINEZ GARCIA,
3er. REGIDOR SUPLENTE.

HENRY NORBERTO RAMIREZ ALFARO,
4o. REGIDOR SUPLENTE.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061151)

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

DECRETO N° 11.

LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, relacionado con el presupuesto del Municipio; y los Arts. 2,72,73,74,75,76 y 77 del mismo Código.

DECRETA :

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL ,para el ejercicio que inicia el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cinco, así :

ART. 1 Apruébase el presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio con sus Disposiciones Generales ,el cual ha sido elaborado aplicando el enfoque por Areas de Gestión, para mostrar con mayor claridad y en forma precisa el origen, composición y destino de los recursos, quedando estructurado de la siguiente manera

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	4,017,262.78
INGRESOS DE CAPITAL	<u>5,232,711.52</u>
TOTAL INGRESOS	\$9,249,974.30
EGRESOS	
EGRESOS CORRIENTES	4,571,189.16
EGRESOS DE CAPITAL	<u>4,678,785.14</u>
TOTAL EGRESOS	\$ 9,249,974.30

SUMARIO DE INGRESOS Y EGRESOS
INGRESOS POR AREAS DE GESTION

CODIGO	UNIDAD PRESUPUESTARIA	MONTO
2	GENERACION DE RECURSOS PROPIOS	\$ 4,017,262.78
1	GESTION DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 5,232,711.52
TOTALES		\$ 9,249,974.30

INGRESOS POR FUENTES DE PROCEDENCIAS

CODIGO	FUENTES DE INGRESOS	PARCIALES	TOTALES
2	RECURSOS PROPIOS		\$ 4,017,262.78
	IMPUESTOS	1,119,500.00	
	TASAS Y DERECHOS	1,934,850.00	
	OTROS INGRESOS CORRIENTES	730,958.78	
	INGRESOS DE CAPITAL	231,954.00	
1	TRANSFERENCIAS :		\$ 5,232,711.52
	CORRIENTES	553,926.38	
	DE CAPITAL	4,678,785.14	
	TOTAL DE INGRESOS.....		\$ 9,249,974.30

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS EGRESOS

RUBRO DE EGRESOS	PARCIALES	TOTALES
EGRESOS CORRIENTES		\$ 3,864,262.78
51 REMUNERACIONES	2,176,101.60	
54 ADQUISICION DE BIENES Y SERV.	11,336,800.00	
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	336,361.18	
56 TRANSF. CTES. AL SECTOR PUB.	15,000.00	
EGRESOS DE CAPITAL		\$ 5,385,711.52
61 INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	143,000.00	
62 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4,678,785.14	
63 INVERSIONES FINANCIERAS	10,000.00	
71 AMORTIZACION DE ENDEUD. PUB.	553,926.38	
TOTAL DE EGRESOS.....		\$ 9,249,974.30

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Las presentes disposiciones generales tienen por objeto normar la ejecución del Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 de la Municipalidad de Sonsonate.

Art. 2 Las asignaciones consignadas en el Presupuesto Municipal deberán administrarse con orden y con la mayor racionalidad, por lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales sino existen las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3 El registro y control de la ejecución del presente Presupuesto se llevará en forma mecanizada a través del Sistema de Contabilidad Integrada implementado por esta municipalidad y la Unidad de Análisis y Control presupuestal, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Gerencia General, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, así como de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4 El horario de labores de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sonsonate será de 8:00 am., a 12:00 m., y de 2.00 pm., a 5:00 pm.

Art. 5 El pago de las horas extraordinarias deberá ser mínimo y de previa autorización justificada por el responsable de cada trabajo generador de dichas horas y por la Gerencia General. No se reconocerá el tiempo de trabajos extraordinarios ejecutados sin la autorización correspondiente, para el personal administrativo las horas extras se calcularán en base a su respectivo sueldo y en el caso de los empleados de campo en base a un salario tope de \$ 228.57

Art. 6 El control del gasto del combustible deberá llevarse mensualmente de acuerdo al procedimiento administrativo y al formulario respectivo diseñado para tal efecto, y Al Reglamento diseñado por la Corte de Cuentas de la República para controlar el uso de vehículos nacionales.

Art. 7 El Concejal, funcionario o empleado municipal, que en nombre de la Alcaldía contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza. en contravención de leyes y reglamentos, especialmente lo relacionado con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sin la autorización respectiva, será personalmente responsable ante los acreedores correspondientes.

Art. 8 No podrán efectuarse contrataciones de funcionarios o empleados, ni adquirirse compromisos relacionados con los mismos, si no existe el crédito presupuestario correspondiente, que ampare la erogación de fondos por el tiempo y el monto que implica la contratación del profesional.

Art. 9 El Alcalde Municipal devengará el sueldo establecido en el presupuesto municipal vigente y no tendrá derecho al pago de dietas por las sesiones que presida dentro del Concejo.

Cuando un Regidor o Regidora sustituya por ausencia del Alcalde Municipal por motivo de licencia o permiso por enfermedad, podrá cobrar el salario que devenga el Alcalde mientras dure la licencia, sin embargo, no deberán cobrar dietas por las sesiones del Concejo Municipal a las que asistiere.

Art. 10 El Alcalde, Síndico, Regidores y funcionarios, empleados municipales podrán cobrar viáticos, por la cantidad de \$11.43 gastos de transporte por la cantidad de \$5.71 y gastos de representación en misiones dentro del país o en el exterior. En el caso de los gastos de representación, el Concejo Municipal fija la cuantía y el acuerdo respectivo de \$250.00 diarios para Europa y \$45.00 diarios para América Central, Norte América y Sur América.

Art. 11 Cuando fallezca un miembro del Concejo Municipal, funcionario o empleado de la municipalidad, la Alcaldía de Sonsonate podrá conceder subsidio de funerales a los familiares debidamente registrados en los expedientes municipales correspondientes, el monto del subsidio será fijado por el Concejo Municipal quien emitirá el Acuerdo respectivo.

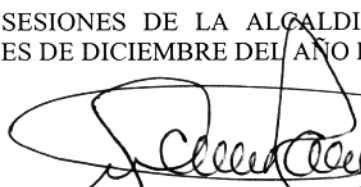
Art. 12 Se autoriza al Tesorero para que cancele los sueldos mensuales de los funcionarios y empleados de la municipalidad, hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las disponibilidades financieras de la municipalidad.

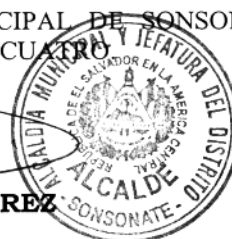
Art. 13 De acuerdo a las Normas técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, el Tesorero Municipal, sin excepción no podrá conceder anticipos de salarios y dietas. Caso contrario el funcionario mencionado deberá responder en su carácter personal.

VIGENCIA

ART. 2 LA PRESENTE REFORMA ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DIA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

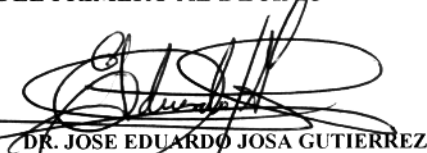
DADO EN SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO


MANUEL ROBERTO ARCE SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL



REGIDORES PROPIETARIOS DEL PRIMERO AL DECIMO


GERMAN CARLOS SANTOS MARIANA


DR. JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ


LICDA. MAIRA G. HANDAL DE RETANA

LIC. JOSE ROBERTO JOVEL


BORIS GEOVANNY TORRES HERNÁNDEZ


ING. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN

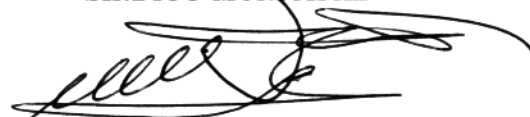

ALFREDO ANTONIO PEÑA RIVERA


JULIO CESAR SÁNCHEZ


ING. MARIO ALFONSO GUEVARA CONTRERAS


MARIA ANGELICA PEÑA DE CALDERON


LIC. LUIS HANSEL ANTONIO GUDIEL AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL


LIC. NELSON MANUEL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO No. 15

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numeral 5 y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía DECRETAR ORDENANZAS para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4 numeral 5, 10, 19, del Código Municipal, es competencia y obligación municipal el saneamiento ambiental, el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables, la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- III. Que el Municipio carece de una ordenanza específica que regule el manejo integral de los desechos sólidos.
- IV. Que el mal manejo de los desechos sólidos, produce un impacto negativo en el medio ambiente y en la salud de la población; además daña la estética de la ciudad.
- V. Que es urgente que la población apoye, como actor local, todas las iniciativas que se promuevan para el manejo integral de los desechos sólidos; dada su responsabilidad en la producción de los mismos.
- VI. Que es urgente dictar la normativa necesaria, para orientar a la población, sobre el papel decisivo que ésta juega en el manejo integral de los desechos sólidos.

POR TANTO

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y Artículos 30 numeral 4, y 3 numeral 5 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL
DE LOS DESECHOS SOLIDOS, ASEO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS**

CAPITULO I

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es regular el manejo integral de los desechos sólidos, con el propósito de evitar la contaminación y contribuir a la protección del medio ambiente, mejorar las condiciones de salubridad al interior del municipio y el ornato de la ciudad.

Ambito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Estandzuelas, Departamento de Usulután; y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para sus habitantes, así como para sus visitantes.

Competencias

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal y a la Unidad Ambiental, o sus delegados, la aplicación de la presente ordenanza.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente desechos sólidos, mientras no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, reutilización o disposición.

APROVECHAMIENTO: Todo proceso industrial y/o manual, cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los desechos.

BOTADERO DE DESECHOS: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos sólidos, en el que no existen técnicas de manejo adecuadas y no se ejerce ningún control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

COMPOSTAJE: Proceso de manejo de desechos sólidos, por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuadas de los desechos sólidos.

CONTENEDOR: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

DESECHO PELIGROSO: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, o químico representan un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

DESECHOS SOLIDOS: Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

DESECHOS SOLIDOS DOMICILIARES: Son los que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades cotidianas en las viviendas que tengan las siguientes características:

- a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- c) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- d) El producto del barrido de las aceras.
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

DESECHOS SOLIDOS COMERCIALES: Son aquellos generados en establecimientos comerciales y mercantiles tales como tiendas, cafeterías, mercados, almacenes, oficinas y otros tipos de negocios.

DESECHOS SOLIDOS INSTITUCIONALES: Son aquellos generados en centros educativos, gubernamentales, carcelarios, religiosos, hospitalarios, entre otros.

OTROS DESECHOS SOLIDOS: que tengan las siguientes características:

- a) Los desperdicios de mataderos, mercados y demás establecimientos públicos similares.
- b) El estiércol de establos, granjas y corrales.
- c) Los desperdicios de los establecimientos como: comedores, cafeterías, y pupuserías.
- d) Los animales muertos.
- e) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles.

DISPOSICION FINAL: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

GENERADOR DE DESECHOS SOLIDOS: Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos sólidos.

MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES: Comprende la generación y almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación relacionada con éste.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

RECICLAJE: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

RECOLECCION: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

REUTILIZACION: Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

SEGREGACION EN LA FUENTE: Segregación o separación de diversos materiales específicos del flujo de desechos en el punto de generación. Esta separación facilita el reciclaje.

TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.

CAPITULO II

EDUCACION AMBIENTAL: COMPETE A LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- Apoyar las iniciativas ciudadanas y promover servicios y campañas orientadas a la reducción de los desechos haciendo énfasis en la reutilización y el reciclaje principalmente de: papel, botellas, latas, ropa, plásticos, muebles, electrodomésticos, madera, etc.

Art. 6.- Promover programas de reciclaje en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales tales como la utilización óptima del papel, cartón y el almacenamiento del mismo para el proceso de reciclado.

Art. 7.- Promover concursos de iniciativas ciudadanas que motiven a:

- a) La reducción y separación de los desechos,
- b) Crear nuevos productos, elaborados en material reciclado,
- c) Mejor programa de educación ambiental orientado a la disminución de los desechos.

Art. 8.- La municipalidad facilitará programas de capacitación para los empleados de la Alcaldía al igual que los microempresarios en las siguientes áreas:

- Cómo hacer una compostera.
- Cómo comercializar la compostera.
- Cómo manejar un centro de acopio.
- El proceso de comercialización del material a reciclado.
- Elaboración de Artesanía del material reciclado.
- Transferencia de tecnología limpia.

- Cómo desarrollar la conciencia ambiental.
- Programas de seguimiento y monitoreo.

Art. 9.- La municipalidad también se encargará de desarrollar campañas de recolección de: Envases de Agroquímicos y otros tóxicos, bajo las siguientes condiciones:

- PREVIA RECOLECCION.
- Depósito de Agroquímicos (insecticidas, herbicidas, nematicidas, fungicidas, plaguicidas, fertilizantes foliales y otros).

Deberán implementar el triple lavado, es decir que los recipientes tendrán que lavarse con agua tres veces depositando los desechos en la bomba de aspersión.

Por ningún motivo los depósitos deberán utilizarse para guardar agua u otro producto para consumo humano o animal.

CAPITULO III

MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL ALMACENAMIENTO

Almacenamiento temporal

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas deberán realizar el almacenamiento temporal de los desechos sólidos que generen, para su posterior entrega al equipo de recolección y transporte de desechos sólidos.

Separación de los desechos sólidos

Art. 11.- Los desechos sólidos deberán ser entregados al servicio de recolección, previamente separados, tal como se establece en el Art. 22 de la presente ordenanza.

Contenedores

Art. 12.- Los desechos sólidos deben ser almacenados en contenedores o recipientes que reúnan las siguientes características:

- a. Que sean impermeables.
- b. Que tenga su respectiva tapadera, con el propósito de evitar moscas y otro tipo de focos de enfermedades.
- c. Que no tengan ningún tipo de fisura.
- d. Que su capacidad sea adecuada al volumen de desechos que se pretenda almacenar.

DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

Del servicio de recolección

Art. 13.- La Alcaldía destinará equipos de transporte que pasen recolectando los desechos sólidos por todos los hogares, instituciones, fábricas, empresas, negocios, y demás establecimientos del Municipio.

Rutas, horarios, y frecuencia del servicio de recolección

Art. 14.- El servicio de recolección de desechos sólidos, se prestará como mínimo dos veces por semana, y será la Alcaldía quien determine las rutas, horarios, y días, en los que pasará por cada comunidad el equipo de recolección y transporte de desechos sólidos.

Destino de los desechos sólidos

Art. 15.- Los desechos recolectados serán trasladados a la Ciudad de Usulután, por carecer la municipalidad de Estanzuelas de la capacidad para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos.

**DEL TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.**

Art. 16.- La Municipalidad tendrá la obligación de realizar reciclaje haciendo la separación desde su casa de habitación separando vidrio, papel, plástico y materia orgánica.

Art. 17.- La Municipalidad establecerá campañas de educación ambiental para la población, con el propósito de generar una actitud favorable en la comunidad, para reutilizar algunos materiales o productos a través del proceso de reciclaje.

Art. 18.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la Alcaldía Municipal de Estanzuelas procurará de acuerdo a sus posibilidades realizar el compostaje de los desechos orgánicos generados al interior del municipio.

Asimismo el Concejo Municipal de Estanzuelas, procurará gestionar asistencia técnica y económica, que le permita en el futuro ocuparse del tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos que se generen en el municipio.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 19.- Es obligación de la Municipalidad:

- a. Coordinar programas educativos que concienticen a la población, sobre la importancia del papel que desempeña, en el manejo integral de los desechos sólidos. Entendiéndose que los programas educativos serán de mucha utilidad, para el cumplimiento de esta ordenanza.
- b. El servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios, comerciales e institucionales similares a los primeros, barrido de calles, limpieza de arriates centrales, limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos, así como el destino final de los desechos.
- c. Instalar contenedores o depósitos para desechos sólidos en puntos accesibles a la población. La Alcaldía también velará, porque dichos contenedores o depósitos, se encuentren siempre en buen estado.
- d. Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades agroindustriales en lugares destinados a ese fin.
- e. Otorgar mediante concesión, a personas naturales o jurídicas, la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, cuando la Alcaldía no pueda prestarlo en forma directa o a través de organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal.

Art.20.- No es obligación de la Municipalidad:

La recolección de desechos sólidos que por sus características requieren un tratamiento especial, como son los desechos patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, radiactivos, entre otros; así como los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieren un manejo especial. El manejo adecuado de estos desechos será exclusiva responsabilidad de quien los genere.

**CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES**

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica que genere desechos sólidos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Almacenar en forma separada los desechos generados de la siguiente manera:
 - a. Desechos orgánicos: como lo son, las cáscaras de frutas, verduras, restos de alimentos, cáscaras de huevo, el producto de la poda de árboles y jardines.
 - b. Desechos reciclables o reutilizables: como el vidrio, papel, cartón y aluminio.
 - c. Otros desechos: son aquellos que por sus características, no pueden ser reciclables o reutilizables, también se incluyen aquí los domiciliarios peligrosos; así tenemos, papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables, empaques de productos químicos, llantas, baterías de uso casero, jeringas, termómetros, medicamentos vencidos, baterías de vehículo, radiadores, residuos de aceites de vehículos, de pinturas, muebles, camas, colchones y otros.

2. Colocar los contenedores en el lugar de recolección, conforme a los días y horarios establecidos.
3. Velar porque los contenedores, cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 12.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, está obligada a mantener libre de escombros, maleza, basura y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal, la acera y arriates que se encuentren frente del inmueble que ocupa.

DEL BARRIDO:

Art. 23.- Del barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y hacia el exterior recogiendo el producto que deberá depositarse junto con los desechos sólidos domiciliarios.

Art. 24.- Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, están obligadas a retirar y barrer los desechos que hayan quedado en la vía pública. Si se ignorare quien fue la persona que dio la orden, el responsable será el propietario o conductor del vehículo, y en defecto de éstos lo será el ocupante de la propiedad en donde hayan quedado los desechos.

Art. 25.- Toda persona que se dedique al comercio, tiene la obligación de mantener aseado el espacio que ocupa la venta y sus alrededores, cuando como consecuencia de dicha actividad, se generen desechos.

Art. 26.- Todo establecimiento comercial, en el que se produzcan desechos sólidos, con motivo de la actividad que se realiza, deberán contar con recipientes adecuados, para que el público deposite en ellos tales desechos.

Art. 27.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos, cerdos y otros tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, y recoger la basura que hallándose colocada en los depósitos adecuados, éstos derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las suciedades que éstos produzcan.

Art. 28.- Toda persona que realice obras de construcción, está obligada, una vez finalizada la obra, a remover el ripio u otros desechos sólidos, que se encuentren en la acera.

Art. 29.- Todo propietario de bienes inmuebles sin edificar o baldíos, tiene la obligación de mantenerlo limpio de maleza, basura o cualquier otro desecho. Si no cumpliera con esta obligación, la Alcaldía le realizará una prevención por escrito, para que en el término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo, de lo contrario, la Alcaldía procederá a limpiar el lugar, y el costo de dicha limpieza será a cargo del propietario del inmueble.

Art. 30.- Es obligación de las personas que se dedican a actividades de destazo de reses, cerdos u otras especies, contar con una fosa para la disposición final de los productos resultante de desechos, debiendo contar con un permiso por parte de esta municipalidad.

Art. 31.- Es obligación de los propietarios de explotaciones pecuarias, en caso que existiere muerte de sus animales, buscar la asesoría necesaria para eliminar los cadáveres cumpliendo con las disposiciones sanitarias establecidas en otras leyes.

Lo anterior tendrá lugar sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 32.- Se prohíbe depositar en calles, aceras, lugares públicos como plazas y parques, acequias, canales, quebradas, cuerpos de agua como ríos, lagos o embalse.

- a. Excretas o cualquier tipo de desperdicio.
- b. Escombros u otros materiales.
- c. Residuos agroambientales y cualquier tipo de contaminantes.
- d. Animales muertos y desechos de la actividad de destazo de animales.
- e. Descargas de aguas negras.

- f. Residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares.
- g. Cualquier otro tipo de desechos que contribuya a la degradación de la calidad del medioambiente.

También se prohíbe el abandono a cielo abierto de cualquiera de los desechos o contaminantes mencionados en los literales anteriores.

Art. 33.- Se prohíbe la quema de los desechos de cualquier tipo, especialmente los plásticos.

Art. 34.- Se prohíbe enterrar cualquier tipo de desechos no degradables.

Art. 35.- Se prohíbe mantener depósitos con agua estancada, que puedan generar criaderos de zancudos; Ejemplo: llantas, cubos, estopas de coco, etc.

Art. 36.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 37.- Se prohíbe depositar animales muertos, desechos de la actividad del destazo de animales en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado que son recogidos por el servicio ordinario de recolección de desechos sólidos.

CAPITULO VI

REGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS, ASEO Y ORNATO DE LA COMUNIDAD

Art. 38.- Con el propósito de motivar a las personas, sean éstas naturales o jurídicas para que contribuyan al manejo integral de los desechos sólidos, y al aseo y ornato de la comunidad, se crea el Régimen de incentivos para el manejo integral de los desechos sólidos, aseo y ornato de la comunidad.

Régimen de incentivos

Art. 39.- La Alcaldía incentivará al barrio o comunidad que mejor cumpla con sus obligaciones en el almacenamiento y entrega de los desechos sólidos y en la limpieza de aceras y arriates, para lo cual realizará evaluaciones periódicas.

Art. 40.- Los parámetros a tomar en consideración por el Concejo Municipal, para determinar cual es el barrio o comunidad que mejor cumple con las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a. Si la entrega de los desechos sólidos se realiza de forma periódica, en los días establecidos por la Alcaldía para tal fin.
- b. Si la entrega de los desechos sólidos se realiza en recipientes adecuados, según lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.
- c. Si los desechos sólidos han sido separados previamente a su entrega, según lo establece el Art. 22.
- d. Si los habitantes cumplen con la obligación de mantener limpias las aceras y arriates y predios baldíos, de conformidad a lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza.

Art. 41.- El barrio o comunidad, que resulte mejor evaluado por el Concejo Municipal, se hará acreedor de una mención honorífica, que le valdrá el título del “Barrio o Comunidad más limpia”.

Será el Concejo Municipal el que determine los beneficios a que se harán acreedores los habitantes de dicha comunidad.

Art. 42.- La mención honorífica se realizará en un acto público, organizado por la Alcaldía, en el que se invitará a las autoridades del Ministerio del Medio Ambiente, autoridades de los municipios vecinos, representantes de ONG's y otras instituciones interesadas en el desarrollo comunal y en la protección del medio ambiente.

El acto público en el que se realice la mención honorífica tendrá lugar en las fiestas patronales o en cualquier otro evento que organice la municipalidad.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- La realización de cualquiera de las conductas prohibidas por esta ordenanza y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la misma contempla, se constituirán en infracciones a la presente ordenanza.

Clasificación de las infracciones

Art. 44.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Graves, y serán sancionadas con multas que van desde los mil uno hasta los diez mil colones.
- b. Menos graves, y serán sancionadas con multas que van desde los diez a los mil colones.

Criterios para determinar el monto de la multa

Art. 45.- Para determinar el monto de la multa que se impondrá al infractor, se tomará en cuenta:

- a. La magnitud del daño causado al medio ambiente y a la salud o calidad de vida de las personas; y
- b. La capacidad económica del infractor.

Del cierre del establecimiento

Art. 46.- Se impondrá la sanción de cierre del establecimiento, cuando una empresa, negocio, taller, fábrica o similares, incurra tres veces en una infracción grave en el período de seis meses.

Infracciones graves

Art. 47.- Las infracciones graves serán las siguientes:

- a. Mantener aguas estancadas en depósitos abandonados.
- b. Depositar en calles, aceras, lugares públicos, acequias, canales, y cuerpos de agua: residuos agroambientales, animales muertos y desechos de la actividad de destazo de animales, descargas de aguas negras, residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares, y cualquier otro desecho tóxico.
- c. Depositar en acequias, canales y cuerpos de agua: excretas o cualquier otro desperdicio, escombros u otros materiales.
- d. El abandono a cielo abierto de desechos sólidos.
- e. Enterrar desechos peligrosos.
- f. Incurrir tres veces en una infracción menos grave en el lapso de seis meses.

Infracciones menos graves

Art. 48. Las infracciones menos graves serán las siguientes:

- a. No almacenar en forma separada los desechos generados.
- b. La quema de los desechos sólidos.
- c. Enterrar los desechos domiciliarios o desechos sólidos comerciales o institucionales similares a los domiciliarios.
- d. Botar basura fuera de los contenedores establecidos por la municipalidad.
- e. Depositar en calles, aceras, lugares públicos, excretas o cualquier tipo de desperdicios, escombros u otros materiales.
- f. El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 de la presente ordenanza.

Art. 49.- Por las infracciones a la presente ordenanza pueden ser sancionadas las personas naturales así como las personas jurídicas.

Art. 50.- El plazo para pagar la multa será de tres días hábiles, los cuales se contarán a partir del siguiente día de notificada la resolución.

Art. 51.- Si el infractor no contara con recursos económicos para pagar la multa, ésta se permutará por servicios sociales prestados a la Municipalidad.

PROCEDIMIENTO

Art. 52.- El procedimiento a seguir para imponer cualquier tipo de sanción de las establecidas en esta ordenanza, será el regulado en el Código Municipal, en los Artículos del 131 al 137.

Art. 53.- Si alguna infracción a la presente ordenanza, fuere considerada por el Concejo Municipal de grave impacto para el medio ambiente, por la magnitud del daño causado, éste estará obligado a notificar lo ocurrido a las autoridades del medio ambiente, a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 54.- Los funcionarios y empleados de la municipalidad, agentes de la policía nacional civil, forestales, guardabosque, tendrán facultades para capturar en los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 55.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el código municipal y otras leyes que velen por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

Art. 56.- La presente ordenanza entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Estanzuelas Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Longino López Guerrero,
Alcalde Municipal.

Carlos Arturo Membreño,
Síndico Municipal.

José Gonzalo Manzano,
1er. Regidor Propietario.

Rigoberto Pineda Palacios,
2do. Regidor Propietario.

Héctor Manuel Díaz,
3er. Regidor Propietario.

Flor Marisol Iglesias de Arriaga,
4ta. Regidora Propietaria.

Ana Luz Ayala de Maravilla,
1er. Regidor Suplente.

Remberto Flores Mercado,
2do. Regidor Suplente.

Melvin Salmerón Orellana,
3er. Regidor Suplente.

Fredys del Tránsito Ayala Orellana,
4to. Regidor Suplente.

Julio Eduardo Flores Vela,
Secretario Municipal.

(Registro No. A061405)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SANEAMIENTO BASICO
RURAL DEL CANTON LA ESPERANZA****CAPITULO PRIMERO****DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese en el Cantón La Esperanza, Jurisdicción del municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, la "ASOCIACION DE SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CANTON LA ESPERANZA" como entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos, ni religiosos, la cual estará constituida por las siguientes comunidades asociadas:

Caserío San Juan de Dios, Caserío La Cuchilla, Caserío El Marroquín, Lotificación Nueva Esperanza, Lotificación Las Flores, Lotificación Santamaría, Caserío El Salamo, Lotificación Las Rosas, Caserío Km. 21 y la parte central del Cantón La Esperanza.

Todos estos beneficiados del proyecto múltiple de agua potable del Cantón La Esperanza, presentando los estatutos a la revisión de la municipalidad y así obtener su personería jurídica sometiendo a las ordenanzas municipales, leyes de la República y a las demás disposiciones legales que les fueren aplicables.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por los motivos que se establecen en estos Estatutos.

Art. 3.- La Asociación de Saneamiento Básico Rural del Cantón La Esperanza tendrá su domicilio en el Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, desarrollando sus actividades en su domicilio conforme lo establecido en estos estatutos y su Reglamento Interno.

CAPITULO SEGUNDO**OBJETIVOS**

Art. 4.- El objeto fundamental de la Asociación es la de otorgar el servicio de agua potable, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Aguas, que en estos Estatutos, podrá también denominarse "El Sistema".

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, según lo establecen los Estatutos de esta Asociación y su Reglamento Interno.
- b) Distribuir agua potable a los asociados, beneficiados y mantenimiento del sistema.
- c) Procurar la participación efectiva de la Comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del Sistema de Acueductos y/o Saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Asociación;

- e) Proveer a la Comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la misma Asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el sistema.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua; por pago de concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos del funcionamiento del Sistema;
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración de la Asociación.
- l) Asegurar el cumplimiento de la norma y procedimiento de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- m) Informar a la comunidad en forma periódica sobre las labores que realizan y los Proyectos que se llevan a cabo; así también a las instituciones gubernamentales que se encargan de la regulación del funcionamiento de las asociaciones;
- n) Promover y apoyar Programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados; en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales;
- o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para el Mejoramiento del Sistema, siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el Reglamento Interno y los Estatutos;
- p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.

CAPITULO TERCERO**DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD,
DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 6.- La Asociación se constituye con socios fundadores en número de (____), pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiados que se integren al Sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años, no importando su sexo, religión o ideas políticas.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- d) Solicitar y obtener información que solicite a la Junta Directiva;
- e) Solicitar a través de un directivo, más una tercera parte de sus asociados, como mínimo para que se convoque a Asamblea General;
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de asociado le confiere, sin ningún tipo de discriminación así como también podrá poder tener acceso a Libros de Actas.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la Administración y Funcionamiento del Sistema de Agua en el Area Rural, suscrito entre la asociación, reglamento y estos estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida;
- c) Participar en todas las actividades que se realizan en beneficio de la Asociación y del sistema de Agua;
- d) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.
- e) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto.
- f) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualesquiera de los miembros de la Asociación.
- g) Abstenerse de los actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación;
- h) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- i) Abstenerse de proveer o propagar asuntos políticos, religiosos, o raciales dentro del seno de la Asociación;
- j) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

Art. 9.- La Calidad de miembros de la Asociación se pierde por cualesquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, a la Asociación, pero no al sistema de agua.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Asociación tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones.
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d) Por causa de muerte del socio.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

Art. 10.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de Agua Potable.

Art. 11.- También constitúyese parte del Patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como: Rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- c) Las multas cobradas a sus miembros por el incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Las donaciones que hicieren personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras.
- e) Las ampliaciones de red del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles y cualesquiera otros ingresos que se perciban legalmente.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Art. 13.- Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la Asociación, que deberá realizarse con la votación de las tres cuartas partes del total de asociados.

Art. 14.- Si la plenaria de la Asamblea General no pudiese llevarse a cabo el día y la hora señalada por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 15.- La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para la Asociación; y, en especial los siguientes:

- a) El Estado de Cuenta y Balance General; memoria anual, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior;
- b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodos de dos años, pudiendo reelegirse si la Asamblea General en pleno así lo decidiere.
- c) Para la presentación del Proyecto del plan anual de actividades, en la Asamblea General para la aprobación del pleno.

- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema; en beneficio de la asociación.
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del Sistema.
- f) Para la fijación de cuotas o tarifas por uso del Sistema y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 16.- Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva, a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar cuando se trate de modificaciones o ampliaciones del sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos Estatutos;
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la Asociación;
- c) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que benefician el Sistema; debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- d) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva;
- e) La disolución de la Asociación.

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente, constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 18.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registradas en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión;
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión;
- c) Miembros de la junta Directiva presentes;
- d) Número de miembros presentes; que hubieran sido convocados según los puntos a tratar; así como los representantes de otras instituciones involucradas según el caso;
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos;
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados;
- g) Tipo de reunión de que se trate;
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 19.- En las Asambleas Generales de asociados, los funcionarios e invitados especiales deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 20.- La Asamblea General tomará sus decisiones por la mayoría de votos de los presentes y en el caso de los empates, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La primera Junta Directiva ASABARCLE será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución, las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyan a los que terminan su periodo, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de ASABARCLE.

Art. 22.- La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de ASABARCLE, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Vocales;
- f) Síndico.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 23.- Miembro asociado de ASABARCLE y estar solvente con las obligaciones de la Asociación:

- a) Ser asociado de ASABARCLE y estar solventes con las obligaciones económicas de la asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notarial.
- d) No tener parentesco de consaguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en periodos siguientes.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus Miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Art. 25.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) secretario(a) deberá remitir las nóminas electas, a la institución respectiva, para efectos de acreditar la representación legal.

El secretario expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerán los gastos de transportes y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno. También la Junta Directiva podrá reconocerse dietas por cada sesión que se celebre, tomando en cuenta la disponibilidad económica de la asociación.

Art. 27.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea la mitad más uno de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 28.- La Junta Directiva podrá destituir de su cargo, a cualquiera de sus Miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin Causa Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades. El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 24 de estos estatutos.

Art. 29.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de Tres o más miembros de la misma.

Art. 30.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el Convenio, Administración y operación los acuerdos adoptados en asamblea, así como las disposiciones legales administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la asociación y de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ASABARCLE, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del sistema.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.
- g) Administrar los bienes de la ASABARCLE, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ASABARCLE, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.

- j) Elaborar el Plan Anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 31.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la JUNTA DIRECTIVA deberá:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo y otros.
- b) Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana a nombre de ASABARCLE.
- d) Remitir un informe anual a la comunidad, todos los informes deberán estar firmados por el Contador si éste fuese contratado, y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la asociación.

CAPITULO SEPTIMO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- Son funciones del Presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la ASABARCLE y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, mantenimiento y la administración del servicio, debiendo el o la Presidente rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la Asociación sea mayor de \$ 5,714.29 dólares mensuales;
- f) Girar cheques conjuntamente con el (la) tesorero(a) con cargo a los fondos de ASABARCLE;
- g) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y la contratación del personal que se requiere;
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le asigne la Asamblea General;

- i) Responder solidariamente con el Síndico de los actos de mala administración; y con el tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 33.- Son funciones del Vicepresidente (a) las siguientes:

Apoyar al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y substituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 34.- Son funciones del Secretario (a) las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo a la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente;
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente(a), registrándolas en un Libro de Actas el cual será autorizado por el Alcalde Municipal;
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario, tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado;
- f) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por su acuerdo se le asignen;

Art. 35.- Son funciones del Tesorero (a):

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por ASABARCLE, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, debiendo rendir fianza bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente(a) contra los fondos de la Asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.
- e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo éste rendir fianza bancaria, si el manejo de los fondos son superiores a \$ 5,714.29 dólares.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente

actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.

- g) Preparar anualmente el Balance General y Estados Financieros, para ser informado ante el pleno en la Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada en los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 36.- Son Funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance para la realización de las mismas;
- c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignadas.

Art. 37.- Son Funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a ASABARCLE; función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva, debiendo para ello rendir fianza bancaria que será dispuesta en Asamblea General.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 38.- Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de ASABARCLE deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

CAPITULO NOVENO

DE SU DISOLUCION

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios o por cualquier acto que violenta los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde.

- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su Constitución.
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- e) Por crecimiento del Sistema, que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.
- f) En todos estos casos, la entidad con quien se firme el convenio solicitará por escrito dicha disolución a la Alcaldía Municipal con la finalidad de que sea cancelada su inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal y la Comunidad.

CAPITULO DECIMO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 40.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por ASABARCLE siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Junta Directiva del Sistema y la Gerencia de la Alcaldía Municipal.

Art. 41.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 43.- La Asociación estará sujeta a la auditoría por parte del Concejo Municipal, de todos sus activos y operaciones que realice, a fin de garantizar el buen manejo y usos de los recursos, en poder de la administración.

Art. 44.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 46.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de la ASOCIACION sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si éstas requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento, mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 47.- Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 48.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número del (D.U.I) u otro documento de identificación, fecha de ingreso, número de asociados que componen su grupo familiar.

Art. 49.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Persona Jurídica.

Art. 50.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Saneamiento Básico Rural Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, que se abreviará "ASABARCLE" que consta de Cincuenta y un Artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente. Este Concejo por unanimidad Acuerda: aprobar en todas sus partes dichos estatutos y conferirle a dicha Asociación, el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Alcaldía Municipal: Olocuilta, a doce de octubre de dos mil cuatro.

MARCO ANTONIO FUNES DURAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A061188)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE ROSARIO CUSCATLAN CENTRO.**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Organización que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, sus Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL ROSARIO CUSCATLAN CENTRO, que se abrevia ADESCORCC.

Tiene su domicilio legal en el Barrio El Centro del Municipio del Rosario del Departamento de Cuscatlán.

CAPITULO II.

**DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES
DE LA ASOCIACION.**

ART. 2.- Esta Organización es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y su propósito es el de darle vida a la acción comunal en forma organizada la cual permitirá identificar, priorizar, planificar, ejecutar y evaluar las acciones locales que conduzcan al desarrollo sostenible.

ART. 3.- Esta Organización tendrá por objetivo lo siguiente:

- A.) Promover el Progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- B.) Fomentar y promover el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos sus grupos y entidades representativas.
- C.) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción impulsando la mayor integración entre sus miembros y la organización de sus actividades.
- D.) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- E.) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.
- F.) Promover e impulsar el trabajo con enfoque de género a fin de velar por los intereses, necesidades y aspiraciones de hombres y mujeres.
- G.) Promover las Organización juveniles para impulsar a participar e involucrarlos en los programas de desarrollo local.
- H.) Trasladar la experiencia a los jóvenes en cuanto a la organización comunal.
- I.) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo y mejoramiento de la Asociación y el municipio.
- J.) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos a la comunidad.

- K.) Capacitar a los miembros que integran la directiva de la organización comunal en los roles que les corresponde desarrollar.
- L.) Capacitar en el manejo adecuado de la Personería Jurídica.
- M.) Promover la utilización de mecanismos de participación ciudadana.
- N.) Capacitarse en mecanismos de gestión y negociación de proyectos de desarrollo.
- O.) Capacitar en la elaboración de perfiles de proyectos a fin de presentar a la municipalidad propuestas apegadas a la realidad.
- P.) Desarrollar y/o crear nuevos instrumentos y herramientas { metodologías } de trabajo que faciliten su funcionamiento.
- Q.) Mejorar la capacidad de planificación.
- R.) Promover el desarrollo económico productivo.
- S.) Lograr la distribución de responsabilidades y el aporte de los recursos entre los miembros de la comunidad.
- T.) Velar porque se dé el entendimiento entre los miembros que integran la directiva de la organización comunal.
- U.) Lograr articular las acciones de desarrollo comunal y unificar los esfuerzos.
- V.) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la municipalidad y otras instituciones.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ART. 4.- Los Socios Podrán Ser:

- A. Fundadores,
- B. Activos y
- C. Honorarios es opcional, lo decide la asociación.

Son Socios Fundadores todas las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación. Son Socios Activos todas las personas que obtenga su ingreso a la misma conforme lo establecido en los Estatutos. Son Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realzan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 5.- Para ser socio activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- A). Ser mayor de Quince años de edad.
- B). Residir en la Comunidad, y
- C). Ser una Persona que Observe Buena Conducta.

ART.6.- Los Interesados en Ingresar a la Organización deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS

ART. 7.- La Organización contará con un Registro de Socios en el cual habrá una sección para Fundadores otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y los datos generales del inscrito así mismo la fecha de ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son Derechos de los Socios:

- A). Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B). Presentar mociones y sugerencias a las Asambleas Generales.
- C). Retirarse Voluntariamente de la organización.
- D). Elegir y ser electo para un Cargo en la Junta Directiva.
- E). Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- F). Los demás que establezcan en otras leyes aplicables.

ART 9.- Son Deberes de los Socios:

- A). Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Organización.
- B). Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- C). Desempeñar a cabalidad todos las comisiones y cargos que se le encomiende.
- D). Estar solvente con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- E). Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la organización.
- F). Los Demás que regulen otras leyes aplicadas.

ART.10.- La Calidad de Socio se perderá por Renuncia Expresada del Mismo por Expulsión o Muerte.

ART. 11.- Procederá la expulsión del socio, según las causales siguientes:

- A). Mala conducta que ocasione perjuicio a la organización o la comunidad en general.
- B). Negarse o Abandonar el desempeño del cargo que por elección de la Asamblea General haya aceptado.
- C). Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva siempre que estén Relacionados con los objetivos de la Organización.

ART. 12.- Cuando un socio incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior será expulsada de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

Si el Asociado tuviera pruebas de descargo las presentará a la Asamblea General para que se reconsidere su expulsión.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 13.- El Gobierno de la Organización será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará constituida por todos los socios activos, se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando sea necesario.

ART.15.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitación las cuales deberán indicar el día, lugar, y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluir la agenda propuesta.

ATR.16.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos de mayoría simple del quórum establecido salvo casos señalados en la ordenanza reguladora de las organizaciones-asociaciones comunales del Municipio del Rosario Cuscatlán, en caso se requiera votación especial.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A.). Aprobación, reforma o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Organización cuando éstos no Obedezcan a la realidad, proposición y finalidad propuesto por la comunidad.
- B.). Elegir a los miembros de Junta Directiva y Destituirlos por Causas Justificadas.
- C.). Aprobar el Presupuesto Anual de la Organización.
- D.). Aprobar la memoria de las labores de la Organización.
- E.). Fijar la Cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Organización.
- F.). Acordar la disolución de la Organización.
- G.). Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Organización.
- H.). Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio del Rosario Cuscatlán, Estatutos y reglamento interno.
- I.). Buscar asesoría sobre conocimientos y formas de trabajo para la organización comunal.
- J.). Promover la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana novedosos para la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva de la Organización estará formada por:

- . Un Presidente
- . Un Vice-Presidente.
- . Un Secretario.
- . Un Pro-Secretario.
- . Un Tesorero.
- . Un Pro-Tesorero.
- . Un Síndico.
- . Cuatro Vocales.

ART. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones.

En lo Socio - Organizativo.

- . Identificar personas dinámicas y responsables dentro de la comunidad a fin de buscar su apoyo e involucrarlos en las actividades de la organización comunal.

- . Identificar y buscar personas dentro de las comunidades que tengan voluntad e interés de trabajar por, para y con la comunidad.
- . Promover la participación entre toda la comunidad.
- . Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- . Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asociación.
- . Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- . Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y Someterlo a Consideración.
- . Velar Porque todos los Socios cumplan con sus Obligaciones para con la Asociación.
- . Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la Agenda de los mismos.
- . Conocer las solicitudes de ingresos de los Asociados y presentarlas a consideraciones de la Asamblea General.
- . Conocer de los reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- . Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, aprobados por la Asamblea General.
- . Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación así como los Proyectos de Reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- . Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- . Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- . Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, de estos Estatutos, el Reglamento y demás Leyes Aplicables.

ART. 20.- La Junta Directiva Celebrará sesión Ordinaria una vez por mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

ART. 21.- Los Acuerdos de Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ART. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva serán Electos para un Periodo de dos años y podrán ser Reelectos para un periodo más.

ART. 23.- Para Ser Miembro de la Junta Directiva se Requiere:

- . Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
- . Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- . Ser mayor de edad.
- . Observar buena conducta, y
- . Estar Solvente con la Asociación.

ART. 24.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

ART. 25.- Serán Faltas Leves:

- . Inasistencia, continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- . Indisciplina e incumplimiento de las Funciones designadas así como en el desarrollo en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- . Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad, e
- . Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ART. 26.- Será falta grave, cuando se pruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido Fraudulentamente de la Organización beneficio para sí o para terceros aprovechándose del cargo, asimismo el mal manejo del patrimonio de la Organización.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.27.- Son Atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Convocar a los Asociados a Reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
3. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Organización, conjunta o separadamente con el Síndico.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva de la Asamblea General de los Estatutos de la Organización.
5. Firmar con el Tesorero los Cheques y Documentos de Gasto de la Organización debidamente aprobados.
6. Los demás que se establezcan en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ART. 28.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
2. Desempeñar las Funciones que el Presidente le delegue.
3. Las demás que le designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Organización.

ART.29.- Son Atribuciones del Secretario:

1. Llevar el libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Extender las Credenciales y Certificaciones de la Organización que sean necesarias.
3. Llevar el Archivo de la Organización.
4. Enviar a los Socios las Convocatorias a Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
5. Llevar el Libro de Registro de Organización.
6. Recibir y Despachar la Correspondencia de la Organización que Autorice el Presidente.
7. Las demás que por razones de su cargo le competen.

ART. 30.- Son Atribuciones del Prosecretario:

1. Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus Funciones.
2. Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
3. Las Demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Organización.

ART. 31.- Son Atribuciones del Tesorero:

1. Recibir y guardar los fondos de la Organización en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
2. Firmar con el Presidente los Cheques y Documentos de Gastos de la Organización debidamente Aprobados.
3. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Organización y Presentarlo a la Junta Directiva para su Estudio y Aprobación.
4. Presentar Mensualmente a la Junta Directiva un Informe de los Ingresos y Egresos de la Organización.
5. Presentar Balances de la situación Financiera de la Organización.
6. Recopilar los Comprobantes de Gastos efectuados por la Organización y Presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

ART. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

1. Sustituir al Tesorero en caso de Ausencia o Impedimento de éste.
2. Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñar las comisiones que se le Asignen.
4. Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ART.33.- Son Atribuciones del Síndico:

1. Velar especialmente por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de la Organización.
2. Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la organización.
3. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Organización, conjunta o separadamente con el Presidente de la Organización.
4. Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva y estudiar los reglamentos que no se apeguen a la Organización.

ART. 34.- Son atribuciones de los Vocales.

1. Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados.
3. Asumir la coordinación de una Comisión Especial que se cree según las necesidades, por ejemplo, trabajo con jóvenes, rescate del medio ambiente, enfoque de género y otros.
4. Las demás que le señalen los Estatutos y el reglamento de la Organización.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ART. 35.- El comité de vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria Convocada para elegir a la Junta Directiva, se Constituirá con tres miembros que deberán reunir los requisitos establecidos en el Atr. 23, de estos Estatutos.

El Periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

ART. 36.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otro documento para sus funciones. Recibirá Denuncia de los socios contra la Junta Directiva, velar porque no se realicen funciones que no estén de acuerdo con la Organización.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre el caso.

El comité de vigilancia tendrá la Facultad de Convocar a reunión extraordinaria y hacer Propuestas de Destitución de la Junta Directiva en Pleno o Individualmente.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ART. 37.- El Patrimonio de la Organización estará Constituido por:

1. Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los Asociados, aprobados por la Asamblea General.
2. Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
3. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Organización.
4. Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran a cualquier Título.
5. Los financiamientos que se obtengan de cualquier naturaleza.
6. Otros ingresos que perciba la Organización de las actividades que realice.

ART. 38.- El Comité de vigilancia es el organismo de la fiscalización interna de la Organización y deberá velar además de las funciones ya establecidas, porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de su actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos Estatutos y fiscalizar todos los proyectos de la Asociación.

ART. 39.- La Alcaldía Municipal del Rosario Cuscatlán, Auditará las operaciones de esta Asociación Comunal por lo menos dos veces al año o en cualquier momento a solicitud del comité de vigilancia de por lo menos de cinco socios de oficio.

ART. 40.- Los Fondos de la Organización serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Organización que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 41.- El Presidente y el Tesorero Responderán personalmente o solidariamente según el caso por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo; así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART.42.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de socios.

ART.43.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos los Socios y la Junta Directiva, en el Primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

ART.44.- La Modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal del Rosario Cuscatlán, para su Aprobación y Posterior Publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 45.- Esta Organización podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General por Mayoría Absoluta de las dos terceras partes de los Asociados.

ART. 46.- Son Causales para disolver la Organización:

1. Por disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio del Rosario Cuscatlán para su constitución.
2. Por la Imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida, y
3. Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

ART. 47.- Al acordar la disolución de la Organización se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal del Rosario Cuscatlán, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

ART.48.- Al disolverse la Organización deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Alcaldía Municipal del Rosario Cuscatlán.

Los Representantes de la Organización serán en la última Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran electos se procederá a la liquidación con los delegados municipales.

ART. 49.- El plazo para liquidar la organización no excederá de sesenta días. La Junta Directiva de la Organización en proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y los informes y explicaciones que le soliciten.

ART. 50.- Los Delegados y Representantes a que se refiere el Art. 47, tendrán la representación legal de la Organización, conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

ART. 51.- Concluida la liquidación la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Organización se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Organización.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ART. 53.- La Organización utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes como aportes, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual la Alcaldía Municipal del Rosario Cuscatlán, cuando ésta lo requiera.

ART. 54.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacer constar por lo que se llevará los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio que especifique el objeto del libro, número de folio, la cual será autorizada por el Concejo Municipal del Rosario Cuscatlán, al finalizar el año, si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre, firmada y sellada por el Alcalde Municipal del Rosario Cuscatlán.

ART. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el año 2004, se encuentra el Acta número Treinta de fecha seis de diciembre del corriente, Acuerdo número dos, el cual dice literalmente: ACUERDO NUMERO DOS: La Municipalidad en uso de sus facultades legales, y en vista que ya se estudiaron y analizados los Estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal de El Rosario Cuscatlán Centro, la cual se abreviará "ADESCORCC"; la cual consta de cincuenta y cinco artículos y no se han encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres, ni al orden público, y de conformidad a los artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal en vigencia, se Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de El Rosario Cuscatlán Centro, y se les Confiere el Carácter de Persona Jurídica y para que entren en vigencia PUBLICARSE en el Diario Oficial. Certifíquese.-

ES CONFORME A SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ODILIO DE JESUS LOPEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA CAROLINA MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LUZ Y ESPERANZA “ADESCOLE”
DEL CANTON Y CASERIO CHARLACA SESORI,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO.**

ART. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal “LUZ Y ESPERANZA”, de la jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOLE y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION y el símbolo en el sello será EL ENCUENTRO DEL RIO LA VEGA Y EL RIO CIUDAD BARRIOS.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en el cantón y caserío CHARLACA, jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del cantón y caserío CHARLACA, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y sus comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y obras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades de nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.

- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Sesorí, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados de la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de trece años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son Derechos y Deberes de los socios activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) La participación en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos de la asociación siempre que se tomen de acuerdo a las leyes, reglamentos y estatutos.

- e) Mencionar que sólo corresponden un sólo voto a cada asociado sin que pudiera haber representación de un asociado por otro, salvo con la autorización de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sección por falta de quórum, ésta se llevará a cabo dos horas para las primeras y cuarenta y ocho horas para las segundas; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio de Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.

- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir, los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de siete de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el proceso a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada, que se nombrara a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el retiro de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso, y sólo resolverá sin mayor trámite dentro del tercer día posterior a la admisión del recurso de revisión.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de veinticinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora; y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que considerará la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la

suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que queden no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario o por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región del proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron con el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades a la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuere concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

ART. 26.- El Secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o de las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ART. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del Punto de Acta que lo autoriza.

A falta de Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva a la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaron.

ART. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, siete de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de un dólar por familia.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. Que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés será menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación. El valor de estos alquileres están aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital líquido en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas en la comunidad.

ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y las obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 36.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el cantón y caserío CHARLACA del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma. Por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

ART. 38.- Después de acordada la disolución de la Asociación se creará una comisión para la liquidación del patrimonio existente de dicha Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La asociación llevará sus libros de registros de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de actividades (Trabajo).

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO MUNICIPAL No. 3.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LUZ Y ESPERANZA" (ADESCOLE) del Cantón y Caserío Charlaca de la jurisdicción de Sese, departamento de San Miguel, compuesto de Cuarenta y Tres (43) artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en los artículos 118, 119 y 121 todos del Código Municipal Vigente, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los referidos Estatutos en todas sus partes y conferirle Personalidad Jurídica a la misma. PUBLIQUESE.

DADO: En la Alcaldía Municipal de Sese, departamento de San Miguel, el día cinco de noviembre de dos mil cuatro.

RENE ALEXANDER PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

HERNAN RODRIGUEZ CHICAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061295)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL “ARBOL Y VIDA” (ADESCO-AV)
DEL CASERIO LAS HOJAS DEL CANTON LAS DELICIAS
JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal “ARBOL Y VIDA”, del Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-AV), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en “Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias”, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso del “Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias”, conjuntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos, b) honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12. - En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas (extraordinaria), indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18. - Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ART. 19. - En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse

sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales, por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán *adhonorem*; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará asimismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33. - El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cinco colones mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en: Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CINCO.

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "ARBOL Y VIDA" que se abrevia ADESCO-AV, fundada en el Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, diez de noviembre de dos mil cuatro.

Prof. CLAYTON PABLO MARTINEZ,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061240)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB COATEPEQUE**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y****DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, por su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, si no de Provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, ambiental y cualquier otro que fuere legal y provechoso a ella. La Asociación se denominará "ASOCIACION CLUB COATEPEQUE" que podrá abreviarse "ACCOA", y que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Municipio y Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la Obra Física que proyecta; la conservación mantenimiento y regulación interna del Club Coatepeque y del Area Social de éste cuyo uso es común a todos los asociados; procurando motivar el acercamiento, solidaridad y participación de éstos en el cuidado y mantenimiento del mismo; para ello deberá:

- a) Promover el Progreso y Desarrollo Del Club Coatepeque, procurando para ello la participación activa de todos y cada uno de los asociados, pudiendo en caso de ser conveniente a sus fines, participar con Instituciones Públicas y Organismos Privados, nacionales e Internacionales, que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación participativa de todos y cada uno de los asociados para el fin común de la Asociación.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos afines, en toda actividad que contribuya al desarrollo de la Asociación.
- d) Impulsar y motivar a los asociados con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos que convengan a ésta.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la Asociación, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existan en la misma.

- f) Incrementar las actividades necesarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la misma.
- g) Impulsar y regular la realización de actividades de tipo recreativo entre los asociados, con la utilización de los recursos con que para tales efectos cuenta.

CAPITULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas, propietarios de lotes o suites que se encuentren solventes en sus obligaciones para con el club, y que además reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, por venta de lote o suite, cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

La convocatoria la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la asociación.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 11.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 14.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el Literal "C" del Artículo catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 15.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los Artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a ese informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o a la destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deben de conocerse de la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 16.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión, para ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y dos suplentes, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, y Cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar con la región, en proyectos de desarrollo de la localidad y de fomento de la protección y preservación del Medio Ambiente en beneficio del Club.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos ambientales y de mejoramiento del Club.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Controlar los gastos de los Recursos Económicos de la Asociación hasta un máximo de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria la Memoria Anual de Labores realizadas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Art. 20.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Secretario, será el órgano de comunicación, llevará el inventario de los bienes de la misma y libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación.

Art. 23.- El Prosecretario, colaborará con el secretario y lo sustituirá en los casos de Ausencia o Impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma; se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, del estado económico y hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, del Presidente y el Síndico de la Asociación; para todo retiro de fondos se requerirán las firmas de dos de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

Art. 25.- El Protesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia e impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales, para lo cual necesitará de la autorización de la Junta Directiva para ejercer esta facultad en cada caso.

A falta del Síndico. Fungirá el Presidente autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Los Vocales formarán un Comité de Vigilancia que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicable en la consecución de sus fines.

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y en todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período igual, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales, sujeto a modificaciones en Asamblea General y según necesidades.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles ya existentes o adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará un cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para atender proyectos específicos o atender imprevistos en beneficio del club, así como también para incrementar el Capital Bancario a nombre del mismo.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, así como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 32.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas a desarrollarse en el Club.

Art. 33.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y en todo caso proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el Inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad,

CERTIFICA: En Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, en acta número cuarenta y seis, se emitió el acuerdo número siete que dice:

NUMERO SIETE. "Vistos los estatutos de la Asociación Club Coatepeque, ubicada en el Cantón Planes de la Laguna, que podrá abreviarse "ACCOA", del Municipio de Santa Ana; Departamento de Santa Ana, los cuales constan de 35 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contra las Leyes de la República, el Orden Público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y Artículos 119 y 121 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Ana, con dos votos de abstención de los Regidores Br. Adrian Cruz y Prof. Hugo Benjamín Funes, manifestando este último que se corre el riesgo de privatizar un Recurso Natural tan importante como es el agua del Lago de Coatepeque, en consecuencia de lo anterior el Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la personería jurídica a la "Asociación Club Coatepeque", que podrá abreviarse "ACCOA", ubicada en el Cantón Planes de la Laguna, del Municipio de Santa Ana, Depto. de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 35 artículos. 3) Publíquense en el Diario Oficial los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Gerente Legal para que la inscriba en el Libro que para tal efecto lleva esta Alcaldía. Remítase este acuerdo a donde corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE".

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Ing. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061347)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA VILLAS DE SAN ROQUE**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de Chalchuapa, por estos estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA VILLAS DE SAN ROQUE que podrá abreviarse ADESCOLVISAR y que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACION, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: Un círculo con un triángulo en el centro, el círculo representa la unidad y el deseo de desarrollo de nuestra colonia, el triángulo equilátero simboliza los principios elementales que regirán nuestro desarrollo, progreso y evolución que son: igualdad, armonía y paz, dos mesetas a ambos lados del triángulo que simbolizan la región agrícola de la zona y alrededor del círculo el nombre de nuestra asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia Villas de San Roque del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- F) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local infantil, masculino y femenino y de adultos de tercera edad haciéndoles partícipes de la responsabilidad del desarrollo local en sus programas.
- G) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

**CAPITULO III
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- A) Activos
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en la colonia pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.

Son Asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- B) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- D) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- A) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva: que será el Organo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para la primera y con dos días de anticipación para la segunda; indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- C) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- D) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- E) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- F) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.

- G) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- I) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- J) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE
ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución que habla el literal C) del Art. 13- la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vice-Presidente (a) Secretario(a), Pro-Secretario(a), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y Cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- C) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- E) Coordinar con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- H) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- I) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Ciento Cincuenta Dólares Americanos de la Caja Chica.
- J) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- K) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.

L) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

M) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El presidente(a) de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación y presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, extenderá las certificaciones que le soliciten la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste; también llevará control del inventario de los bienes de la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el Presidente propondrá un comité de vigilancia formado por tres miembros de la asociación que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar mensual.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- D) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en él deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de ciento catorce punto veintiocho dólares americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las tres terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Disminución en el número de miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y las Ordenanzas afines a las Asociaciones Comunales emitidas por el Concejo Municipal del Municipio de Chalchuapa.
- B) Por motivos que la respectiva Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal disponga y demás disposiciones aplicables.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 296

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Villas de San Roque, que podrá abreviarse "ADESCOLVISAR" de esta Jurisdicción, que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición a las leyes de la República y al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 119 y siguientes del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

NATANAEL LOPEZ VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061342)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

COLONIA COSTA RICA

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TITULO I

DE LA ASOCIACION Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación Comunal de la Colonia Costa Rica, Municipio de San Salvador, que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará “la Asociación”, está constituida por habitantes de la Colonia Costa Rica y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; desarrollará sus actividades en la Colonia Costa Rica, ubicada al final de la Calle Modelo, al Sur de la Ciudad Capital.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y en lo que aquí no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador y demás leyes de la República.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático no discriminatoria por razones de credo, ideología o sexo y tiene los objetivos siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad;
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los Miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos por la legislación atinente, y
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la Comunidad.

Art. 3.- La Asociación tiene como distintivo un círculo formado por dos ramas de laurel enlazadas en la parte inferior y en el centro el mapa de la República de Costa Rica. En la parte exterior habrá un círculo formado por la frase: “Asociación Comunal de la Colonia Costa Rica”. Este emblema se usará en los membretes, sellos y demás papelería de la Asociación.

Art. 4.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador y estos Estatutos.

Art. 5.- Se reconocen tres clases de Asociados: Activos, Contribuyentes y Honorarios.

Serán Asociados Activos: Las personas naturales que obtengan el ingreso a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos, asistan regularmente a las Asambleas y participen en las demás actividades que se celebren.

Serán Asociados Contribuyentes: Las personas naturales que mensualmente aporten una cuota voluntaria, pero que no manifiesten su intención de ser Asociados Activos.

Serán Asociados Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General les otorgue esa calidad, por haber realizado una destacada labor en beneficio de la colectividad o brindado a la Asociación una ayuda significativa.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

ACTIVO O CONTRIBUYENTE

Art. 6.- Para ser Asociado Activo se requiere:

- a) Haber cumplido quince años de edad;
- b) Residir en la Comunidad;
- c) Ser de buena conducta;
- d) Solicitar su afiliación a la Junta Directiva;
- e) Contribuir mensualmente con su cuota social, y
- f) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.

Art. 7.- Para ser Asociado Contribuyente se requiere contribuir regularmente con una cuota voluntaria, para sufragar los gastos de la Asociación.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación como Asociados Activos deberán llenar una hoja de afiliación en la que manifestarán su voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de los mismos.

La Junta Directiva comprobará los datos contenidos en la hoja de afiliación; si estuvieren conformes, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en presencia del pleno de la Junta Directiva o de Asamblea General; que al efecto se programe.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- La Asociación contará con un Registro de Asociados, en el cual habrá tres Secciones: Una para cada clase de Asociado. En cada Asiento se anotará el nombre, datos generales del inscrito, a saber: Edad, residencia, número del Documento Unico de Identidad u otro documento de identificación, si se trata de personas naturales; nombre de la institución, fecha de constitución, domicilio y naturaleza de la misma, si se trata de personas jurídicas; y los demás datos que sean necesarios.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE

LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar en las Asambleas Generales, mociones y sugerencias encaminadas a lograr el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación;
- d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva o Comité de Vigilancia;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Desempeñar cargos en los Organos de Gobierno, en los comités permanentes de apoyo o en las comisiones especiales transitorias que se formen;
- g) Todos los demás que le confieran estos Estatutos y sus Reglamentos.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados Activos:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados Activos;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar fielmente las comisiones que el Asociado se haya comprometido a realizar;
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y sus Reglamentos;
- f) Obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- g) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 12.- La calidad de Asociado Activo se pierde por retiro voluntario, expulsión o muerte; la de Asociado Contribuyente, por retiro voluntario o fallecimiento; la de Asociado Honorario, por disolución de la entidad si es persona jurídica o por fallecimiento, si es persona natural.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando lo solicite el Asociado de forma escrita o verbal a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Será tácito cuando cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Colonia Costa Rica o cuando no asista a dos reuniones de Asamblea General consecutivas, sin expresión de causa, si se tratare de un Asociado Activo o cuando deje de pagar tres cuotas sociales consecutivas, si fuese Asociado Contribuyente.

Art. 14.- Los Asociados Activos podrán ser expulsados de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva cuando cometiera una falta grave calificada así previamente por el Comité de Vigilancia; se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Observar mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general;

- b) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar cargos de elección o Comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva; o abandonar los que hubiere aceptado;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Incumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva.

Art. 15.- Cuando un Asociado Activo incurriera en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordarla, previa audiencia concedida al Asociado Activo.

El Asociado Activo inconforme podrá solicitar revisión a la Junta Directiva, la cual deberá resolver en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se presente la solicitud de revisión.

De todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

Art. 16.- Los Asociados Activos podrán ser sancionados con amonestación verbal o escrita o suspensión de derechos, por faltas menos graves o leves que cometan; se consideran faltas menos graves o leves las siguientes:

- a) Falta de espíritu de servicio o unidad;
- b) Inasistencia continua injustificada a las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) Indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- d) Incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El Reglamento respectivo determinará los procedimientos a seguir para imponer las sanciones, la duración o cuantía de éstas y demás condiciones relativas.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

Art. 17.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General, que es el máximo organismo de gobierno;
- b) Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo, y
- c) Comité de Vigilancia, que es el órgano de control.

Art. 18.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de Asociados, que habiendo sido convocados legalmente, asistan a la reunión o deleguen por escrito su representación en otro Asociado. Cada Asociado sólo podrá aceptar una representación.

La Junta Directiva deberá invitar a los Asociados Contribuyentes y Honorarios para que concurran a las Asambleas Generales y participen con voz en todas las deliberaciones, para lo cual deberán ser informados de todas las actividades de la Asociación.

Art. 19.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Serán Ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias las Reuniones de Asamblea General que se celebren en fechas distintas y se tratarán únicamente los puntos específicos señalados en la Agenda respectiva.

Art. 20.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse en los meses de enero y julio de cada año y las Extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los Asociados Activos.

Art. 21.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General las harán el Presidente y el Secretario, por medio de comunicación girada con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Art. 22.- Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General, tanto en primera como en segunda convocatoria y en caso de que se trate de una reunión extraordinaria deberá indicar los asuntos específicos a tratar.

La Asamblea General podrá constituirse válidamente, en segunda convocatoria, una hora después de la establecida para la primera convocatoria, con el número de Asociados Activos presentes o representados, siempre que éste no sea menor del veinte por ciento del total de Asociados Activos convocados legalmente.

Art. 23.- Cuando un Asociado Activo no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto en otro Asociado para que lo represente, debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

Cada Asociado sólo podrá aceptar una representación.

Art. 24.- Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Asociados Activos presentes o representados, salvo en los casos en que se requiera una votación calificada, tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia, conocer de sus renunciaciones o excusas, así como removerlos por causa justificada;
- b) Aprobar el Plan de Trabajo anual y su presupuesto;
- c) Recibir los informes de trabajo y el Estado Financiero de la Asociación para aprobarlos o reprobarlos;
- d) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia, individualmente o en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador y estos Estatutos;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- f) Aprobar los Estatutos, reformarlos o derogarlos;
- g) Otorgar la calidad de Asociado Honorario;
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación, ejecutando los lineamientos generales, establecidos por la Asamblea General y estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Art. 27.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Asociado Activo, ser mayor de veintiún años de edad y estar solvente con la Asociación. Si alguno ha manejado fondos de la Asociación o algún proyecto físico de la misma, deberá obtener el finiquito respectivo antes de tomar posesión del cargo.

Art. 28.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección; podrán ser electos a un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, cónyuges, hijos, hermanos o cuñados.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Acordar la expulsión de Asociados, previa calificación hecha por el Comité de Vigilancia y dar cuenta de ello a la próxima Asamblea General;
- d) Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación;
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los Activos de la misma;
- f) Presupuestaria del semestre y el plan de trabajo y el presupuesto del siguiente período;
- g) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- h) Constituir Comités Permanentes de Apoyo y Comisiones Especiales Transitorias de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- i) Proponer a la Asamblea General la nominación de Asociados Honorarios;
- j) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación;
- k) Propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte para incentivar a los habitantes de la comunidad a un sano esparcimiento aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros, motivándolos además a participar en eventos intercomunales;

- l) Incentivar las aptitudes artísticas de sus miembros, tales como la música, pintura, danza y otras, fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad;
- m) fomentar visitas a diversos centros de recreación, ya sea con fines culturales, recreativos, o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación; y
- n) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Asociación y otras normas aplicables.

Art. 30.- Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Presentar la Memoria Semestral de Labores e Informe de la Ejecución;
- b) Velar porque se cumpla el Presupuesto que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio anual correspondiente;
- c) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de gestionar el apoyo de los mismos para los proyectos de la Asociación;
- d) Impulsar programas o proyectos de alfabetización, educación vocacional, recreación y otros, para lograr el desarrollo integral de la comunidad;
- e) Supervisar los diferentes proyectos de desarrollo comunal, en materia de vivienda, salud, educación y otros, velando porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados en la mejor forma;
- f) Trabajar por el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento y los medios necesarios para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma; y
- g) Las demás obligaciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Asociación y otras normas aplicables.

Art. 31.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o al menos tres de los miembros de la misma. La sesión es válida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las decisiones o resoluciones que tome la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 33.- En las reuniones de Asamblea General en que se elija a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia, deberá asistir un Delegado Municipal para lo cual el Presidente o el Secretario deberán solicitar a la municipalidad la designación del mismo con quince días de anticipación.

Art. 34.- Dentro de los quince días siguientes a la elección, el Secretario deberá enviar a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal, certificación del punto de acta en que conste la elección de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

Art. 35.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser sancionados por faltas de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus cargos, previa investigación del Comité de Vigilancia con audiencia de parte interesada. Si la causa fuere grave y amerita la destitución, el caso será elevado al conocimiento y resolución de la Asamblea General.

Si se tratare de faltas leves el caso será resuelto por la misma Junta Directiva, con exclusión del directivo o directivos por cuya conducta se inició la investigación.

Art. 36.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente con el Síndico, según lo acuerde la Junta Directiva, en cada caso;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General orientando sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes Comités de Apoyo y demás funcionarios de la Asociación;
- d) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva;
- e) Elaborar la agenda de cada sesión, junto con el Secretario, tanto en las reuniones de Junta Directiva como en las de Asamblea General y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren;
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en la Asamblea General o en Junta Directiva;
- h) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate, en cualquier clase de sesión;
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 37.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, en que se harán constar las actuaciones de la Asociación;
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentos que solicite el Presidente;
- e) Remitir la nómina de los Asociados Activos electos de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales;
- f) Convocar con el Presidente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos;
- g) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas, a nombre de la Asociación, que posibiliten la realización de programas comunitarios;
- h) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación; e
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 38.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el Patrimonio de la Asociación y velar por la utilización adecuada de los recursos económicos; así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con el Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación;

- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador, acerca del estado financiero de la Asociación; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos y su Reglamento,

Art. 39.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales en que ésta tenga interés, de manera conjunta o separada con el Presidente de la Asociación, según lo acuerde la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, así como de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva;
- c) Sustituir al Presidente cuando éste no esté presente; y
- d) Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 40.- Los Vocales tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos, en caso de ausencia temporal, por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Vocal tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Vocal sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 41.- El Comité de Vigilancia tiene por objeto supervisar todas las actividades de la Asociación, pero trabajará en coordinación con la Junta Directiva.

Estará integrado por tres miembros Propietarios y un Suplente, electos por la Asamblea General para un período de dos años. Podrán ser reelectos en el siguiente período.

Los Miembros del Comité de Vigilancia no podrán ser entre sí cónyuges, hijos, hermanos o cuñados.

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere ser mayor de veintiún años de edad, estar solvente con la Asociación y poseer la idoneidad necesaria para desempeñar eficientemente el cargo.

Art. 42.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar porque los miembros de la Junta Directiva, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a los Estatutos y disposiciones legales pertinentes;
- b) Conocer de todas las operaciones de la Asociación y vigilar porque se realicen con eficiencia;
- c) Cuidar que los registros contables se lleven con la debida puntualidad y corrección en los libros respectivos y que se rindan los informes financieros en su oportunidad y correctamente;
- d) Emitir dictamen sobre la Memoria y Estados Financieros de la Asociación, los cuales le deberán ser presentados por la Junta Directiva con quince días de anticipación;
- e) Otorgar el finiquito correspondiente a los Asociados Activos que hayan manejado fondos de la Asociación o de algún proyecto físico de la misma;

- f) Las demás que establezcan la Asamblea General, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 43.- El Comité de Vigilancia rendirá semestralmente a la Asamblea General el informe sobre las fiscalizaciones practicadas a la Asociación, para la consecución de este fin los miembros del Comité podrán revisar cuentas, practicar arqueos, inventarios y otras diligencias que sean necesarias, así como ejercer control por el uso correcto de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce la Asociación, tomando las medidas correctivas en caso necesario.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario y con la Junta Directiva cada dos meses.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 44.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus Asociados, de cualquier clase que sean, aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para obtener fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias o legados.

Art. 45.- El Presidente y el Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos.

TITULO IV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 46.- La reforma de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de los Asociados Activos, presentes o representados.

Art. 47.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, los Asociados, en número no menor de cinco, podrán presentar en forma verbal o por escrito la solicitud en la misma Asamblea y en el segundo caso, la Junta Directiva la presentará a la Asamblea General.

En el caso de que la iniciativa de los Asociados ocurra antes de haber una Asamblea General, la Junta Directiva la recibirá y programará en la Agenda de la siguiente Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los Asociados Activos presentes o representados.

Art. 49.- Serán causales para disolver esta Asociación:

- a) La disminución del número de sus Asociados Activos en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su constitución;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 50.- El acuerdo de disolución deberá ser comunicado al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales por el representante legal de la Asociación, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

En su defecto, la comunicación podrá hacerla cualquier Asociado Activo.

Art. 51.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará formada por dos Delegados Municipales y por dos Representantes de la Asociación electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de la disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales, disponiendo dicha Comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 52.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 53.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, o de otra índole, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía, el origen de los recursos.

Art. 55.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por el Secretario o Directivo correspondiente.

Terminado el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario o Directivo.

Art. 56.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo cuando algún miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional de acuerdo al volumen de trabajo y circunstancias.

Art. 57.- Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, excepto aquellos a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los recursos de la Asociación.

Art. 58.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 59.- El Ejercicio económico de la Asociación estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 60.- En el año en que haya elecciones, los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia saliente, continuarán en sus funciones hasta la fecha en que tomen posesión las nuevas autoridades electas.

Art. 61.- Estos Estatutos derogan a los publicados en el Diario Oficial número 19, Tomo 342, de fecha 28 de enero de 1999.

Art. 62.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Noviembre 25, 2004

Con instrucciones del Señor Alcalde atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año, que dice:

“11.3) El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I.- Que la Asociación Comunal “Colonia Costa Rica” con el propósito de adecuar sus estatutos y reglamento interno a la nueva Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, en fecha veintiuno de agosto de 2004 celebró asamblea general extraordinaria, en la cual ante la presencia del Delegado Municipal y previa derogación de los estatutos anteriores, se tomó el acuerdo de aprobar nuevos estatutos y reglamento interno de esa asociación. II.- Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales se ha revisado la reforma presentada y no se ha encontrado en ella contradicción alguna con el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador. Por lo tanto, ACUERDA: 1.- Ratificar los nuevos estatutos y el respectivo reglamento interno de la Asociación Comunal “Colonia Costa Rica”, aprobados en asamblea general extraordinaria de dicha Asociación, celebrada el día veintiuno de agosto de 2004. 2.- Ordenar la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial”. Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal “Colonia Costa Rica”, para los efectos legales consiguientes.

Licda. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. A061109)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN al señor MODESTO ANDRADE RIOS, quien actuó como Síndico Municipal, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos No. I.A.- CAM-III-028-2004, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUATRO COLONES, (¢ 4,104.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; base del Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara contra el señor antes relacionado, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. CARLOS ALVAREZ BARAHONA,

Lic. TERESA ESPERANZA GUZMAN DE CHAVEZ,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA

TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Lic. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 42

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN al señor RAFAEL EDUARDO ZELAYA, quien actuó como Segundo Regidor Propietario, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos No. I.A.- CAM-III-028-2004, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUATRO COLONES, (¢4,104.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; base del Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara contra el señor antes relacionado, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,

Lic. TERESA ESPERANZA GUZMAN DE CHAVEZ,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA

TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Lic. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 43

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, actuando en nombre y representación legal del señor ALEJANDRO PALMA, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, quien es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Basa de la Jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, el cual tiene UN AREA SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, mide quince punto veintitún metros colinda con propiedad de SANTO MIRANDA URRUTIA, AL ORIENTE: mide treinta y dos punto cuarenta metros, colinda con propiedad de SANTOS MIRANDA URRUTIA; AL SUR: mide quince punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de MERCEDES ORELLANA CUELLAR y GUILLERMO MENJIVAR, con ambos camino vecinal de por medio, AL PONIENTE: mide treinta y dos punto cuarenta y un metros, colinda con propiedad de NATIVIDAD DE MERCEDES BELTRAN. Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el señor ALEJANDRO PALMA, por compra que le hiciera al señor SANTOS PALMA, quien es de domicilio desconocido, el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, mediante instrumento que no es registrable, el inmueble está valorado en la cantidad de DOCE MIL COLONES equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, de los Estados Unidos de América, la posesión de dicho inmueble ha sido de forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida, ejerciendo actos de dueño hasta la fecha. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona.

LIBRADO EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 44-1

TITULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en nombre y representación de la señora MARIA SANTANA RIVAS CRUZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Concepción, sector dos Jurisdicción del Municipio de Monte

San Juan de este Departamento; de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas descripción es la siguiente: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros y colinda con FRANCISCO RAMIRO CAMPOS; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros con veintiocho centímetros y colinda con JUAN NARCISO CAMPOS; AL SUR: mide treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros, linda con JOSE LUIS RIVAS FERNANDEZ; y AL ORIENTE: mide treinta y tres metros con veintisiete centímetros colindando con LORENZO MENDOZA.

Dicho inmueble lo adquirió por POSESION MATERIAL, desde el mes de abril de mil novecientos sesenta, por lo que a la fecha, el inmueble en mención ha permanecido en posesión material de la señora RIVAS CRUZ, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. La cual no tiene nombre y no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 45-1

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución de las doce horas del día veintidós de noviembre del dos mil cuatro, se ha declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARIA ELIVINA RAMIREZ DE BENITEZ conocida por MARIA MENA ELIVINA RAMIREZ, MARIA RAMIREZ, MARIA ELBINA RAMIREZ, MARIA MENA ELIBINA RAMIREZ y por MARIA ELIBINA RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Originaria de Jucuarán, Usulután, Salvadoreña hija de MARTIN COTO y RAYMUNDA RAMIREZ, con último domicilio en Soyapango, a los señores FRANCISCO BENITEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, RAYMUNDA EDUVIGES RAMIREZ, MARIA LUISA RAMIREZ ahora DE MEDIANO, MILAGRO DEL ROSARIO RAMIREZ DE RODRIGUEZ, ROSA MARIA RAMIREZ DE CAMPOS, ILMA DEL CARMEN RAMIREZ ahora DE AGUILAR y JUAN PABLO RAMIREZ BENITEZ o JUAN PABLO RAMIREZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintidós de noviembre del dos mil cuatro.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A060994

MIRNA ELENA CANO CRUZ, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número Mil Catorce, entre Diecisiete Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente de San Salvador,

HACE SABER: que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de diciembre del año dos mil cuatro, se ha declarado a la señora ANA MARIBEL MONTERROSA LARA o ANA MARIBEL MONTERROZA LARA DE ESCAMILLA o ANA MARIBEL MONTERROZA DE ESCAMILLA o ANA MARIBEL MONTERROSA LARA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Apopa, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejara el causante LUIS ENRIQUE ESCAMILLA ARGUETA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. En consecuencia se ha conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

MIRNA ELENA CANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A061010

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MACHUCA, quien fue de noventa años de

edad, del origen y domicilio de San Buenaventura, soltero, jornalero, hijo de MIGUEL MACHUCA y de RAFAELA GOMEZ; de nacionalidad Salvadoreña; falleció aquí, a las veinte horas del día diecisiete de junio de dos mil dos, en el Barrio El Maratín de San Buenaventura; siendo San Buenaventura su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELSA CARDENAS DE BATRES o MARIA ELSA MACHUCA CARDENAS, ésta en concepto de hija del causante.

Confíresele a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

En su oportunidad extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A061050

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las nueve horas del día dos de diciembre del presente año han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor JOSE LUIS LAINEZ, fallecido el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, en Lotificación La Ponderosa, jurisdicción La Ponderosa su último domicilio; los señores ZOILA MARGARITA RAMIREZ VIUDA DE LAINEZ, LUIS ARTURO LAINEZ RAMIREZ y SONIA DEL TRANSITO LAINEZ RAMIREZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos, todos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A061071

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSE WALDEMAR ARIAS MARTINEZ y LILIAN VANESSA ARIAS MARTINEZ, de la Herencia intestada que dejó la causante señora ANA LILIAN MARTINEZ DE ARIAS, conocida por ANA LILIAM MARTINEZ y por ANA LILIAN MARTINEZ, quien falleció el día seis de abril del año dos mil cuatro, en esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que en la misma le correspondían al señor JOSE ARIAS ECHEVERRIA, como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A061083

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JAIME ROLANDO HERNANDEZ MONTANO, ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil tres, en el Caserío Puente Cuscatlán, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señora MARITZA EUGENIA HUEZO DE HERNANDEZ conocida por MARITZA EUGENIA HUEZO RIVERA, así como a los menores MARITZA ALEJANDRA, JAIME ROLANDO, JAIME ALEXANDER y KARLA MARITZA, todos de apellidos HERNANDEZ HUEZO, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos del causante y dichos menores además como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora BLANCA LIDIA MONTANO RAMOS o BLANCA LIDIA MONTANO, ésta como madre del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores MARITZA ALEJANDRA, JAIME ROLANDO, JAIME ALEXANDER y KARLA MARITZA, todos de apellidos HERNANDEZ HUEZO, a través de su representante legal, señora MARITZA EUGENIA HUEZO DE HERNANDEZ o MARITZA EUGENIA HUEZO RIVERA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

1 v. No. A061103

DESPACHO NOTARIAL; en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. AGREGUENSE las publicaciones del aviso en el Diario Oficial y en los diarios La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy. Habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que se haya presentado alguien alegando tener derecho en la herencia de la señora GLORIA LUZ HENRIQUEZ RAMOS, de conformidad con los Arts. 1, 2, 5, 18 y 19 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLARASE al señor JOSE RIGOBERTO HENRIQUEZ RAMOS, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a la primera hora con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del presente año, por la señora GLORIA LUZ HENRIQUEZ RAMOS, mayor de edad, Profesora de este mismo domicilio, salvadoreña, originaria de San Luis de la Reina, San Miguel, en concepto de hermano de la causante; confiriéndole la administración y representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. PUBLIQUESE, PROTOCOLICÉSE Y EXTIENDASE LA CERTIFICACION DE LEY, NOTIFIQUESE, DOY FE.

JOSE ROBERTO LOPEZ CERON,
NOTARIO.

1 v. No. A061111

DESPACHO NOTARIAL; en San Salvador, a las once horas del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. AGREGUENSE las publicaciones del aviso en el Diario Oficial y en los diarios La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy. Habiendo transcurrido más de quince días sin que se haya presentado alguien alegando tener derecho en la herencia de la señora ROSA LIDIA MELENDEZ DE ORTIZ conocida por ROSA LIDIA MELENDEZ y por ROSA LIDIA MELENDEZ ELIAS DE ORTIZ, de conformidad con los Arts. 1, 2, 5, 18 y 19 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLARASE a los señores RAUL VINICIO ORTIZ MELENDEZ, DELMY MORENA ORTIZ MELENDEZ, ELSY MORENA ORTIZ MELENDEZ y MARTA LILIAN SANCHEZ MELENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia dejada a su defunción, ocurrida en la ciudad de Framingham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, por la señora ROSA LIDIA MELENDEZ DE ORTIZ, conocida por ROSA LIDIA MELENDEZ y por ROSA LIDIA MELENDEZ ELIAS DE ORTIZ, mayor de edad, Costurera del domicilio de esa misma ciudad, salvadoreña, originaria de esta ciudad, en concepto de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles la administración y representación definitivas de la sucesión. PUBLIQUESE, PROTOCOLICÉSE Y EXTIENDASE LA CERTIFICACION DE LEY. NOTIFIQUESE. - DOY FE.-

JOSE ROBERTO LOPEZ CERON,
NOTARIO.

1 v. No. A061112

ERNESTO AMILCAR PIQUARD SERRANO, Notario, de este domicilio y del de Mejicanos departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Triunfo Avenida Santiago Block número cinco, Mejicanos departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil cuatro, se ha declarado al señor EFRAIN RAFAEL ANTONIO CALDERON URRUTIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de agosto del dos mil cuatro dejara la señora MARIA LUISA URRUTIA DEL CASTILLO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre del dos mil cuatro.

ERNESTO AMILCAR PIQUARD SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A061116

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas cinco minutos de este día, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ORTIZ o JUAN MORENO ORTIZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Motorista, Casado, Originario y del domicilio de

Tecoluca, Departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil, en el Caserío Las Monjas de la Hacienda Santa Clara, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Tecoluca, Departamento de San Vicente, en calidad de cesionario del derecho hereditario en abstracto que en esta sucesión le correspondía al señor JUAN OBILIO CHAVEZ MORENO, éste en concepto de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. A061122

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete del presente mes y año; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS HERRERA conocida por JESUS HERRERA viuda DE NAVARRETE, ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil uno; en el Barrio Santa Lucía de esta Ciudad; siendo este lugar su último domicilio; a la señora MARTA ALICIA NAVARRETE HERRERA, conocida por MARTA ALICIA NAVARRETE DE VARGAS, en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061132

VICTOR MANUEL GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado sobre Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de octubre de dos mil tres, se ha declarado a la señora ANGELA QUIJADA DE VILLAFRANCO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de Nueva San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil dos, siendo su último domicilio Agua Caliente, departamento de Chalatenango, dejara el señor Pedro VILLAFRANCO MURILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Agua Caliente, el día veintitrés de octubre de dos mil tres.

VICTOR MANUEL GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A061139

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución de las diez horas de este día, proveída por este Juzgado, se han Declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores JOSE EFRAIN GUZMAN VALLE y ANA VICTORIA GUZMAN VALLE, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor EFRAIN ANTONIO VALLES c/p EFRAIN ANTONIO VALLE y por EFRAIN VALLE, quien falleció a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de noviembre del año pasado, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Confírese a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil cuatro.- Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. A061145

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante MARIA JOAQUINA ORELLANA DE BONILLA, fallecida el día ocho de marzo del año dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor GIL BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A061154

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Colonia Avila, pasaje dos, número ciento once- A de esta ciudad,

AVISO: que por resolución de las nueve horas de este día, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia se ha declarado al señor JULIO ADALBERTO CUELLAR ORANTES CONOCIDO POR JULIO ADALBERTO CUELLAR, en su calidad de heredero testamentario con beneficio de inventario, del señor RODOLFO ORANTES HURTADO, fallecido en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día once de septiembre del año dos mil cuatro; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.-

Lic. ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A061158

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13- "A", de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil cuatro, se ha declarado a la señora MARIA BASILIA GUTIERREZ DE VASQUEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San Juan Buena Vista, Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día seis de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; dejara el señor JOSE ENECON VASQUEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, el día dieciocho de diciembre del dos mil cuatro.

JOEL RIVAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A061179

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13- "A", de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil cuatro, se ha declarado a la señora EUFENIA VIGIL DE MURCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Caserío Mico Muerto, Cantón Sanuvia, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio, el día diecisiete de junio del dos mil cuatro, dejara el señor ALFREDO MURCIA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, el día dieciocho de diciembre del dos mil cuatro.

JOEL RIVAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A061181

JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Quince Avenida Norte, número mil trescientos trece Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dieciocho de Diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado al señor, JOSE RENE GUSTAVO LOPEZ; HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dejara el señor ADALBERTO ANTONIORIVERA LOPEZ, el cual fue su último domicilio, en concepto de Hermano Sobreviviente; Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO,
NOTARIO.

1 v. No. A061221

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO RAMIREZ, conocido por SANTIAGO RAMIREZ PEREZ, ocurrida el día veinte de julio de mil novecientos treinta y siete, en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, siendo este lugar su último domicilio; a la señora VICTORIA RAMIREZ VIVAS HOY DE PEREZ, en su calidad de nieta del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061225

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor ESTANISLAO ARDON conocido por JESUS ARDON, quien fue de noventa años de edad, jornalero, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil, en Hospital Nacional Zacamil, siendo Aguilares su último domicilio, al señor ISABEL DE JESUS ARDON BELLO en el concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil cuatro.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. A061239

EL INFRASCRITO NOTARIO, con Oficina Jurídica, situada en la Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, Centro de Gobierno de esta ciudad, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución Notarial dada en esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, han sido declarados los señores ALEXANDER MONTERROSA LOPEZ, conocido por ALEXANDER LOPEZ MONTERROSA, y MARIO MONTEROS LOPEZ, conocido por MARIO ALBERTO MONTERROSA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO MONTERROSA, quien fue de noventa y dos años de edad, Empleado retirado, de nacionalidad Salvadoreña, su último domicilio la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, falleció en Grass Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas y veinticinco minutos del día dos de agosto del año dos mil cuatro, en calidad de hijos legítimos sobrevivientes del causante y se les ha conferido a los herederos que se declaran, en el carácter anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de ley, por única vez en el Diario Oficial y un periódico de mayor circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de Diciembre del año dos mil cuatro.-

Dr. CESAR AUGUSTO CHAVARRIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A061263

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las doce horas del día veinticuatro de Noviembre del presente año, se ha declarado Heredera con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ESTEBAN TORRES CHUPIN, conocido por ESTEBAN CHUPIN, quien falleció a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil tres, en el Cantón San Antonio Silva, Jurisdicción y Departamento de San Miguel; siendo ese el lugar de su último domicilio; a la señora CONCEPCION ALVARADO LIZAMA DE TORRES, conocida por CONCEPCION ALVARADO y por CONCEPCION ALVARADO DE TORRES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante declarada en el carácter expresado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. A061271

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos catorce, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora MARIA VILMA VILLANUEVA DE HENRIQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO RODRIGUEZ SOSA, quien falleció intestado en la ciudad de Ilopango, su último domicilio, el día veinte de marzo de dos mil cuatro, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A061321

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado al señor JUAN SOLARES, heredero definitivo de la señora MARIA TERESA REVOLORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil cuatro, en Colonia La Quinta Cantón Izcaquilio, de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante. Se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO en el carácter dicho la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINAREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO R., SECRETARIO.

1 v. No. A061334

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las doce horas del día tres de noviembre del presente año, se Declaró HEREDEROS DEFINITIVOS, y con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESADA de los bienes

que a su defunción dejó el causante BENJAMIN LOPEZ o BENJAMIN LOPEZ IBARRA, quien falleció a la una horas cero minutos del día treinta de abril del año dos mil tres, en la Tercera Calle Poniente número veintiocho, Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, a los Señores ANA GLORIA LINARES DE LOPEZ, BENJAMIN LOPEZ QUIÑONEZ, ANA MARIA LOPEZ DE GARCILAZO, ERNESTO ANTONIO LOPEZ QUIÑONEZ, ROXANA BELINDA OCEGUERA conocida por ROXANA VELINDA LOPEZ BARILLAS, JAIME EDGARDO LOPEZ BARILLAS, CARLOS ALEXANDER LOPEZ BARILLAS, YANIRA ELIZABETH LOPEZ BARILLAS, ERIKA FRANCISCA LOPEZ GUERRERO hoy ERIKA FRANCISCA LOPEZ DE CORTEZ, ISMAEL EDUARDO LOPEZ PORTILLO, WALTER ALONSO LOPEZ LINARES, LIZETH GUADALUPE LOPEZ LINARES, MARIJA JEANETH LOPEZ LINARES, y los menores DEYSI CECILIA, MIRNA ELIZABETH y GLORIA ESMERALDA, los tres de apellidos LOPEZ LINARES, representados legalmente por su madre ANA GLORIA LINARES DE LOPEZ, en sus conceptos: la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.

Se confirió además a los herederos en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión debiéndola ejercer las menores antes mencionadas por medio de su representante legal nombrada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ M., SECRETARIO.

1 v. No. A061344

ANA GLADYS SERMEÑO, Notario, con oficina en 23ª. Calle Poniente No. 1249, San Salvador,

AVISA: que por resolución proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año en curso, he DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARIA DEL CARMEN CARCAMO DE MENDOZA, ahora VIUDA DE MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondía a RENE FRANCISCO MENDOZA CARCAMO, MARTA FILOMENA MENDOZA VIUDA DE AYALA, CARMEN GUADALUPE MENDOZA CARCAMO y GONZALO ERNESTO MENDOZA CARCAMO, en sus calidades de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RENE GONZALO MENDOZA, quien fue de sesenta años de edad, Contador Público, del domicilio de San Salvador, su último domicilio, casado, Salvadoreño, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, e hijo de VALERIANO MENDOZA y FILOMENA SEGURA, ambos fallecidos, y que falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Confírese a la heredera declarada la representación y administración definitivas de la sucesión dicha.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas del trece de diciembre del año dos mil cuatro.-

ANA GLADYS SERMEÑO,
NOTARIA.

1 v. No. A061345

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en San Salvador, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó MARIA DE LOS ANGELES AYALA AYALA, quien fue de seis años de edad, soltera, estudiante, hija de JOSE ANGEL AYALA OTERO, conocido por JOSE ANGEL AYALA; y MARIA TOMASA AYALA viuda de AYALA, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA TOMASA AYALA VIUDA DE AYALA, en calidad de madre de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

1 v. No. A061358

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día once de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, de este domicilio y fallecido el día quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a los señores MARINA MARTINEZ VIUDA DE RAMOS, ROSA ESTELA RAMOS

MARTINEZ, FAUSTO RAMOS MARTINEZ, BERNARDO RAMOS MARTINEZ, OTONIEL RAMOS MARTINEZ e HILDA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los últimos como hijos del mismo, todos representados por el Abogado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas y diez minutos del día once de noviembre del año dos mil cuatro.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A061429

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se DECLARARON DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO PARADA conocido por LUIS ALBERTO PARADA AYALA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social; a las ocho horas treinta minutos, del día cinco de julio de dos mil uno, siendo su último domicilio esta ciudad, a los señores MARNIE YANETH PARADA LEMUS conocida por MARNIE YANETH PARADA DE CASTRO, LUIS ALBERTO PARADA LEMUS y FRANCISCO ROMAN PARADA LEMUS, en su conceptos de herederos testamentarios del causante. Confióse a los herederos en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A061438

ERIC DANIEL ABREGO VEGA, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, con oficina establecida en Final Séptima Avenida Norte y Pasaje Tres, Urbanización Santa Adela, Edificio Veinticinco, Local Veinticinco A, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Ab-intestato con beneficio de inventario, del señor SERAPIO AREVALO HERNANDEZ conocido por SERAPIO

AREVALO, quien falleció el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta Ciudad, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora JOSEFA MARIA ENCARNACION HERNANDEZ DE AREVALO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en las Oficinas del Notario ERIC DANIEL ABREGO VEGA, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.-

ERIC DANIEL ABREGO VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A061447

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y dieciséis minutos del día seis de Diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad su último domicilio, a las cinco horas y cuarenta y tres minutos del día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor ESTANISLAO SALVADOR FLORES PEÑA, conocido por ESTANISLAO SALVADOR FLORES y por SALVADOR FLORES, a los señores MARIO GABRIEL FLORES HERNANDEZ, conocido por MARIO GABRIEL FLORES; JOSE MIGUEL FLORES HERNANDEZ, conocido por JOSE MIGUEL FLORES; MARIA JOSEFINA FLORES HERNANDEZ; ROSA VILMA FLORES HERNANDEZ; ANTONIO FLORES HERNANDEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante y los señores FEDERICO ANTONIO PALENCIA MIRA, conocido por FEDERICO ANTONIO PALENCIA; RICARDO ANTONIO PALENCIA FLORES, conocido por RICARDO ANTONIO FLORES PALENCIA; REYNA ELIZABETH PALENCIA DE HERRERA, conocida por REYNA ELIZABETH FLORES PALENCIA DE HERRERA y DAVID ALBERTO PALENCIA FLORES, conocido por DAVID ALBERTO FLORES PALENCIA, por derecho de transmisión de la heredera testamentaria señora RAQUEL FLORES HERNANDEZ DE PALENCIA, conocida por RAQUEL FLORES DE PALENCIA.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. No. A061464

IRVIN IVAN SANTOS VALLECIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Duarte Novoa, una Cuadra al Oriente del Mercado Ex-Cuartel, segunda planta, local nueve, ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro, se ha declarado a la señora GLORIA SALVADORA MARINERO VIUDA DE GARCIA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE APOLINARIO GARCIA BARRAZA, ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día trece de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Carmen, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. IRVIN IVAN SANTOS VALLECIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A061490

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUSTO DE JESUS CASTILLO, conocido por JESUS CASTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, hijo de BENJAMIN CASTILLO y ANTONIA CASCO, falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en El Paraíso de este Departamento, lugar de su último domicilio, por parte de la señora GLORIA ESTELA LANDAVERDE BELLOSO, por derecho de transmisión en calidad de nieta del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. A061497

JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las quince horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor GERTRUDIS VILLATORO CONTRERAS, conocido por GERTRUDIS VILLATORO, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último Domicilio; a la señora CATALINA VILLATORO HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CARMEN MARIA CABRERA DE VILLATORO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y ANA FRANCISCA VILLATORO CABRERA, PRISCILA VILLATORO DE VELASQUEZ y MANUEL VILLATORO HERNANDEZ en su calidad de hijos del causante.- Confiérese a la aceptante declarada en el carácter expresado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.- Lic. JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO.- Lic. RODOLFO ANTONIO MORENO PERLA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A061502

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro. Ha sido declarado abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor MAURICIO DOUGLAS REYES, quien fue conocido por MAURICIO DOUGLAS CARIAS REYES, fallecido el día dieciséis de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Población de San Antonio del Monte, su último domicilio, al señor ASTOR REYES, conocido por ASTOR CARIAS REYES, en concepto de hermano del causante Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A061505

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día treinta de noviembre del corriente año; se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora PEDRINA MARTINEZ DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante VIRGILIO MORALES MORALES o VIRGILIO MORALES; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de mayo del dos mil cuatro, siendo el Municipio de Masahuat su último domicilio.- Confiérese DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día uno de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A061510

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre del corriente año; se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario a las menores YULIANA BEATRIZ, YURI MARISELA, DIANA ELIZABETH y MARIA ELENA, todas de apellidos DOMINGUEZ HERNANDEZ a través de su representante legal, señora AQUILINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DOMINGUEZ, en su concepto de hijas del causante GENARO DOMINGUEZ RIVAS o GENARO DOMINGUEZ; quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día catorce de septiembre del dos mil tres, siendo Metapán su último domicilio.- En consecuencia se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; la que será ejercida por las referidas menores a través de su representante legal, señora AQUILINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DOMINGUEZ.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A061514

El Suscrito, Notario, con oficina Jurídica ubicada sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete de Zacatecoluca, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del doce de Mayo del año dos mil tres se declaró a la señora ANA LILIAN DE LA O DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, heredera, Administradora y representante definitiva de la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE DE LA O, en su calidad de hija de éste, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, de este origen y de este domicilio, hijo de GERTRUDIS DE LA O y PABLO AREVALO, y falleció en el Barrio San José de esta ciudad, a las diez horas del día once de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de esa sucesión.

Zacatecoluca, primero de Septiembre del año dos mil tres.

Lic. ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018188

El Suscrito, Notario, con oficina jurídica, ubicada sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez Número Diecisiete de Zacatecoluca, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo del dos mil tres se declaró a la señora LUZ MARINA VALLADARES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Olocuilta, heredera Administradora y representante definitiva de la Sucesión Intestada, que a su defunción dejó la causante ANTONIA VALLADARES o ANTONIA VALLADARES MENDOZA, EN SU CALIDAD de hija ilegítima de dicha causante, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Costurera, originaria de Olocuilta, su último domicilio, salvadoreña, soltera, hija de LUCIO MENDOZA y de OLIVIA VALLADARES, y falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de Olocuilta; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de esa sucesión.

Zacatecoluca, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018189

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil cuatro. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Olocuilta, siendo también su último domicilio, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dejó la causante FERMINA AREVALO, conocida por FERMINA AREVALO VIUDA DE FLAMENCO, al señor PEDRO CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARIA DOLORES AREVALO VIUDA DE VEGA, FAUSTO AREVALO y ENECON AREVALO, todos como hijos de la referida causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

1 v. No. C018192

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de enero del año dos mil dos, dejó la causante señora NATIVIDAD BARRERA QUINTANILLA, conocida por NATIVIDAD BARRERA, de parte de los señores: EDUARDO BARRERA RAMIREZ, VICTORIA RAMIREZ BARRERA VIUDA DE RIVERA, REINA SONIA RAMIREZ BARRERA y BLANCA CELIA RAMIREZ BARRERA, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiéreseles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. No. C018202

ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Boulevard Doctor Héctor Silva Romero, Número ciento noventa y nueve, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución que he pronunciado a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ MARTINEZ

LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil, en Reparto San Patricio, Lotificación Vista Bella Tres, Pasaje Trece, Número once, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la señora XIOMARA ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ, en su concepto de hija de la causante. Confiéresele a la aceptante indicada y en el concepto expresado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil cuatro.-

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A061177

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Boulevard Doctor Héctor Silva Romero, Número ciento noventa y nueve, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución que he pronunciado a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS MATA PORTILLO, conocido por JOSE ELIAS PORTILLO MATA, quien falleció a la una hora treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Conacastal, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Chinameca, de parte del señor WILFREDO ANTONIO MATA GONZALEZ, en su concepto de hijo del causante. Confiéresele al aceptante indicado y en el concepto expresado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil cuatro.-

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A061178

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Boulevard Doctor Héctor Silva Romero, Número ciento noventa y nueve, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución que he pronunciado a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERASMO HERNANAYALA CANIZALEZ, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, en Colonia Guadalupe, Pasaje LL, Número treinta y tres, Soyapango, de este Departamento, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de la señora MARIA JULIA SEGOVIA DE AYALA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéresele a la aceptante indicada y en el concepto expresado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil cuatro.-

JUAN NORBERTO PLATERO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A061180

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario del domicilio de Chinameca, con Oficina Jurídica, ubicada en Residencial Santa Ana, Pasaje de Acceso "A" y Séptima Calle Poniente, Casa Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarlo, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo del corriente año, en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, dejó el señor JOSE LUIS SANTOS conocido por JOSE LUIS SANTOS GAITAN, de parte de la señora ANA MARIA SANTOS DE AYALA, en su concepto de hija y como Cesionaria de los bienes que correspondían a ROSA EMILIA HERNANDEZ DE SANTOS hoy VIUDA DE SANTOS, JOSE ANTOLIN SANTOS HERNANDEZ, ANGELA EMPERATRIZ SANTOS HERNANDEZ, JUSTINIANO SANTOS HERNANDEZ, ROSA EMILIA SANTOS HERNANDEZ, y RIGOBERTO SANTOS HERNANDEZ, la primera en su concepto de Esposa y los demás como hijos del causante, habiéndosele conferido la representación y administración Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. A061374

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local número ocho, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, de parte de la señora PAULA BONILLA RIVERA, conocida por PAULA BONILLA, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Francisco Bonilla Rivera, conocido por Juan Francisco Bonilla; José Lino Bonilla Rivera; Marcelino Bonilla Rivera, conocido por Marcelino Bonilla; María Petrona Bonilla Rivera, conocida por María Petrona Bonilla; y Jorge Alberto Bonilla Rivera, conocido por José Roberto Bonilla y por Jorge Alberto Bonilla; en concepto de hijos del mencionado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C018157

VERONICA GARCIA PALACIOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Las Magnolias Número Ciento Cuarenta y Cuatro, de la Colonia San Benito, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada en forma interina que a su defunción dejara el señor JOSE ELIAS HERNANDEZ, ocurrida en el Barrio Los Remedios de la ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora ROMELIA CRUZ PEREZ DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario VERONICA GARCIA PALACIOS, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. VERONICA GARCIA PALACIOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A061039-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ANTONIO HENRIQUEZ ORELLANA, conocido por JOSE ANTONIO HENRIQUEZ y por JOSE ANTONIO ORELLANA SORIANO, el día cuatro de octubre del dos mil cuatro, en Cantón El Coyolito, Jurisdicción de Jiquilisco, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA HERMINIA REALEGEÑO HENRIQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061042-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y catorce minutos del día tres de agosto del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO AVILA ZALDIVAR, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve en el Barrio San Nicolás de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio de parte del señor ANGEL RODOLFO AVILA TORRES, en calidad de hijo del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y quince minutos del día tres de agosto del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061080-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARGARITA RODRIGUEZ conocida por LUZ MARGARITA RODRIGUEZ, fallecida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos

del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve en el Barrio Dolores de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor Oscar Ulises Rodríguez en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061089-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACER SABER: que por resolución de este Juzgado, de fecha las catorce horas veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA MIRIAN CHAVEZ DE CHACON hoy VIUDA DE CHACON o JUANA MIRIAM CHAVEZ o JUANA MIRIAM CHAVEZ o JUANA MIRIAM CHAVEZ DE CHACON, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE CHACON, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero y falleció en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de El Congo, el día trece de octubre de dos mil tres, siendo el Cantón Potrerillos de La Laguna, de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio.

La señora JUANA MIRIAN CHAVEZ DE CHACON hoy VIUDA DE CHACON o JUANA MIRIAM CHAVEZ o JUANA MIRIAM CHAVEZ o JUANA MIRIAM CHAVEZ DE CHACON, es cónyuge y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión le corresponderían a los señores JORGE ALBERTO y SUSANA DEL CARMEN, ambos de apellidos CHACON CHAVEZ, como hijos del de cujus; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas veintisiete minutos del día nueve de noviembre de dos mil cuatro.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061106-1

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día uno de mayo de dos mil, dejó el señor LEONARDO LETONA conocido por LEONARDO LETONA ESCOBAR, de parte de los señores ANTONIO LETONA RAMIREZ, y LAURA DE JESUS LETONA RAMIREZ conocida por LAURA DE JESUS RAMIREZ, y también por LAURA DE JESUS LETONA DE ROSALES, ambos en su concepto de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en la Calle Francisco Campos número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, de esta ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A061133-1

RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, Notario y de este domicilio, con oficina sobre 2a. Calle Poniente No. 26, Bo. Analco de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a mi oficina se han presentado los señores MARIA JULIA PORTILLO VIUDA DE DIAZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica; MARTA ARACELI DIAZ, de veintiséis años de edad, Empleada, y del domicilio de Ilopango Departamento de San Salvador; ALCIDES FERMIN DIAZ o ARCIDES FERMIN DIAZ, de treinta años de edad, Empleado; PATRICIA GUADALUPE DIAZ DE VILLALTA, de treinta y dos años de edad, Ama de casa; CAROLINA ELIZABETH DIAZ, de veintisiete años de edad, Ama de casa; ROSA AMELIA DIAZ, de veintiocho años de edad, Ama de casa; y ANA ARELI DIAZ PORTILLO, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, los primeros tres del domicilio de Ilopango y los restantes de este domicilio; diciéndome que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias vienen ante mí a aceptar la herencia intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, dejara el señor JESUS DIAZ, quien falleció el 20 de diciembre de 1989, Jornalero, y su último domicilio fue la Ciudad de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, hijo de Mariquita Velásquez y Lino Díaz, quien a la hora de fallecer no se encontraba pensionado por el Estado, Institución o Municipalidad

alguna y no tenía participaciones en Empresas Mercantiles, aceptación que la hacen en su calidad de Herederos del señor Fermín Díaz, y por lo tanto herederos por derecho de representación en la herencia de don Jesús Díaz, porque al señor Fermín Díaz correspondía aceptarla en su concepto de hijo del causante.

En consecuencia ante mis oficios se ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para en caso de existir personas con igual o mejor derecho a esta sucesión se presenten a deducirla dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, Zacatecoluca, diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A061147-1

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del dos mil cuatro, en el Hospital Centro Médico de esta Ciudad, siendo el Cantón Conacaste de la Jurisdicción de Coatepeque el lugar de su último domicilio, dejó el señor ESTEBAN ANTOLIN ASCENCIO MARTINEZ, de parte de MARGARITA CARDONA DE ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la misma causante correspondían a LETICIA CONSUELO ASCENCIO DE GUEVARA, ALBA CELIA ASCENCIO VIUDA DE RAMIREZ, ANA DELMY ASCENCIO DE GARCIA, MANAEN ASCENCIO CARDONA y HERBERTH BOANERGES ASCENCIO CARDONA; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061153-1

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EUSEBIO DE JESUS ALAS, conocido por JESUS ALAS BRIZUELA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día catorce de julio del presente año, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de la señora FLORINDA RECINOS DE ALAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil cuatro. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061193-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas y quince minutos del día quince de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día seis de marzo de dos mil cuatro, en el Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, siendo dicho su último domicilio, dejara el señor JOSE URSULO GRANADOS, al heredero JOSE URSULO GRANADOS REYES en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061198-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el

señor SALVADOR FUNES MORATAYA, conocido por SALVADOR MORATAYA, el día veinticuatro de junio del dos mil tres en la colonia Altamira de esta Ciudad, habiendo sido ésta su último domicilio, de parte de FAUSTO ERIK MORATAYA GUZMAN, conocido por ERIK MORATAYA, en calidad de hijo del causante; confírese la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061227-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARIA RAMOS DE HENRIQUEZ, hoy VIUDA DE HENRIQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, ADOLFO HENRIQUEZ PINO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio y del de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y los menores OSCAR MAURICIO y VALERIE MICHELLE, ambos de apellidos HENRIQUEZ GUERRERO, el primero de seis años de edad, y la segunda de cinco años de edad, representados legalmente por su madre señora MARTHA SONIA GUERRERO PONCE, de treinta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR MAURICIO HENRIQUEZ CORNEJO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado de este domicilio, habiendo fallecido accidentalmente en la ciudad de Cojutepeque a la altura del Kilómetro treinta y uno de la Carretera Panamericana, el día veintiséis de septiembre del año dos mil cuatro, siendo San Vicente lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo como padre y los menores en calidad de hijos del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes en la calidad antes expresada, Administradores y Representantes Interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061284-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resoluciones proveídas por este juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil cuatro y a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Olocuiltla, Departamento de La Paz el día once de abril de mil novecientos ochenta y ocho dejó la señora LUCIA CRUZ, conocida por LUCIA DE LA CRUZ y por LUCIANA CRUZ, de parte de los señores MIGUEL SANCHEZ, conocido por MIGUEL SANCHEZ NAVES; YSRRAEL SANCHEZ DE LA CRUZ, conocido por ISRAEL SANCHEZ DE LA CRUZ, ISRAEL SANCHEZ CRUZ y por ISMAEL SANCHEZ DE LA CRUZ; MARIA CONCEPCION CRUZ, conocida por MARIA CONCEPCION SANCHEZ CRUZ; JOSE RODIL SANCHEZ y RIGOBERTO SANCHEZ, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y como hijos de la causante los otros; y todos además, como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que en la presente sucesión les correspondían a los señores ALIDIO ANTONIO SANCHEZ CRUZ y ADAN SANCHEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061304-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GLADYS RIVERA MONGE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO MONGE, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Salvadoreño, fallecido el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío Santa Teresa del Cantón San Ramón Grifal de la jurisdicción de Tecoluca, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Tecoluca, de este Departamento, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061327-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal a las once horas veinte minutos del día doce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA TOMASA MEJIA VIUDA DE ARTIGA, conocida por TOMASA MEJIA y por MARIA TOMASA MEJIA VIUDA DE ARTIGA, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, siendo su último domicilio Soyapango, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Salvadoreña, no constando dentro de las presentes diligencias el nombre de los padres, quien falleció el día seis de abril de dos mil tres, de parte de ENRIQUETA ARTIGA MEJIA DE JOVEL o ENRIQUETA ARTIGA DE JOVEL, y FRANCISCA ENRIQUETA ARTIGA, SANTOS EFRAIN ARTIGA MEJIA o SANTOS EFRAIN ARTIGA; JOSE RAUL ARTIGA MEJIA o JOSE RAUL ARTIGA y JUAN ADALBERTO ARTIGA MEJIA o JUAN ADALBERTO ARTIGA, todos en su calidad de hijos de la causante, el último de los mencionados también en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AURA MARINA ARTIGA MEJIA, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a este tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061375-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas cinco minutos del día doce de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veinticuatro de abril del año dos mil cuatro en la Avenida Francisco Menéndez Sur,

número cuatro-cinco, de esta ciudad su último domicilio dejó la señora MARIA EVANGELINA OLLA VIUDA DE AREVALO o MARIA EVANGELINA OLLA DE AREVALO o EVANGELINA OLLA; de parte de los señores MIGUEL ANTONIO AREVALO CALDERON, ROBERTO MIGUEL AREVALO CALDERON y JOSE ROBERTO AREVALO OLLA, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por la expresada causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061492-1

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Número mil veinte, Edificio Comandari, segunda planta, local seis, en esta Ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante AMALIA PEÑA JIMENEZ, conocida por AMALIA PEÑA DE GONZALEZ, fallecida el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Palmar, jurisdicción de Tamaniq, Departamento de La Libertad, su último domicilio de parte de sus hijos YENY ARACELY GONZALEZ DEGALAN, OTONIEL GONZALEZ PEÑA, y WALTER GONZALEZ PEÑA, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que se crean que tienen derecho en la referida herencia, se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A061500-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor ANGEL SANTIAGO VELASCO PEÑA, ocurrida el día once de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la población de El Rosario, jurisdicción de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señora ROSAURA VELASCO PEÑA, en su carácter de hermana del referido causante. Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061822-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día catorce de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MATILDE ELIZABET RODRIGUEZ ROMERO, conocida por MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ, fallecida a las veintidós horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en NORTH HOLLYWOOD, CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor OSCAR ULISES RODRIGUEZ, éste cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponde a CARLOS BALMORE RODRIGUEZ y OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ambos en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061825-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA PALACIOS, conocida por MARIA PALACIOS DE CRUZ, y por MARIA PALACIOS VIUDA DE LA CRUZ, ocurrida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ROSARIO DE LA CRUZ PALACIOS o MARIA ROSARIO DE LA CRUZ; y FELICITA DE LA CRUZ DE CRUZ o FELICITA DE LA CRUZ, ambas en su calidad de hijas del referido causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018172-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CRISTOBAL HERRERA CASCO, conocido por CRISTOBAL HERRERA, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil tres, en la ciudad de Manassas Prince William, Virginia, Estados Unidos de Norte América, siendo la Población de Bolívar su último domicilio, de parte de los señores HILDA EVA HERRERA ahora DE GUTIERREZ, MARINA ARCELIA HERRERA conocida por MARINA ARCELIA HERRERA ROMERO, MAYRA YRIS HERRERA, conocida por MAYRA IRIS HERRERA DE RIVERA, EDNA RUTH HERRERA, conocida por EDNA RUTH HERRERA ROMERO, DELSA ARGENTINA HERRERA, conocida por ELSA ARGENTINA HERRERA y por ELSA ARGENTINA HERRERA ROMERO, ELVIS MARVIN HERRERA, conocido por ELVIS MARVIN HERRERA ROMERO, JOSE FREDIS HERRERA ROMERO, conocido por JOSE FREDIS HERRERA, CARLOS EVERTO HERRERA ROMERO, conocido por CARLOS EVERTO HERRERA y EDAR REINERIO HERRERA conocido por EDAR REINERIO HERRERA ROMERO, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018197-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor EUSEBIO ANDRADE LAZO, conocido por EUSEBIO ANDRADE, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el Centro de Salud de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOMITILA BENITEZ VIUDA DE ANDRADE, conocida por DOMITILA BENITEZ, por MARIA DOMITILA BENITEZ y por MARIA DOMITILA BENITEZ DE ANDRADE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018198-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE FIDEL HERNANDEZ, conocido por FIDEL HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio El Centro de la Población de Bolívar, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores NAPOLEON HERNANDEZ, conocido por NAPOLEON HERNANDEZ ALVAREZ y LEONIDAS HERNANDEZ, conocido por

LEONIDAS HERNANDEZ ALVAREZ, ambos en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiéndole a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018201-1

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS, NOTARIA,

HAGO SABER: al público para los efectos de ley que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las quince horas del día seis de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del corriente año, en la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago de María, dejó el señor SALVADOR MORALES, de parte del Doctor SALVADOR MORALES conocido por SALVADOR MORALES hijo, en su carácter de hijo del causante.-

Confiéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión al aceptante mencionado con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez de la Ciudad de Usulután, San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS,
NOTARIA.

3 v. c. No. A061098-1

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Cuarenta y Una Avenida Sur, Número Quinientos Catorce, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora SOCORRO HENRIQUEZ VIUDA DE MIRANDA, conocida

por SOCORRO MIRANDA, acaecida el día dieciocho de julio del año dos mil, en Daly City, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad y como domicilio eventual el lugar de su defunción, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN MIRANDA DE RIVAS, conocida por TERESA RIVAS, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA CAROLINA HERRADOR MAJANO, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina, de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil cuatro.-

Dr. JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A061130-1

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Lic. JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, manifestando ser apoderado general judicial del señor JULIO CESAR MONTOYA VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio portador de su Documento Unico de Identidad Número: Cero Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis - Dos; solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza urbana, situado en pasaje siete de agosto del Barrio de Roma de esta ciudad, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS NUEVE DECIMETROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: siete metros noventa y un centímetros, calle pública de por medio con JUANA FRANCISCA FUNES, NORTE: treinta y dos metros, ochenta y un centímetros, con ROGELIO MARTINEZ ARGUETA; PONIENTE: Once metros setenta y dos centímetros con MIGUEL SORTO y al SUR: Veinticinco metros ocho centímetros, con JOSE BARAHONA y ROBERTO PORTILLO, en el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto techo de duralita, paredes de ladrillo, con servicio de agua y luz eléctrica, y lo valúa por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no posee en él derechos ni cargas reales y no tiene proindivisión con persona alguna y lo adquirió por compra que le hiciera al señor BLADIMIR MONTOYA VENTURA, por medio de escritura pública, otorgada en la ciudad de San Miguel a las dieciséis horas del día doce de febrero del presente año, y que unida mi posesión con la de mi antecesor ésta data por más de diez años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- Br. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A061105-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se presentó el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora BERTA ALICIA MEMBREÑO DE FLORES, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío La Arenera Cantón San Matías, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, el que se describe así: AL NORTE; mide setenta y dos metros y linda en dicho tramo con el señor SILVESTRE HERNANDEZ; AL ORIENTE: mide cuatro metros y linda con el mismo señor SILVESTRE HERNANDEZ, AL SUR: mide setenta y dos metros, calle vecinal de por medio, linda con el señor HERBER BAIZA, y al PONIENTE: mide treinta y dos metros y linda con la señora MARIA TERESA RAMOS, el referido inmueble es de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que lo adquirió por compraventa que en forma verbal le hizo el señor JOSE ORLANDO SOLORIZANO, que lo valúa en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil cuatro. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061299-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA ISABEL VELASQUEZ DE PALACIOS, de oficios domésticos, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Unico de Identidad Personal Número Cero Dos Millones Quinientos Veintiocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Guión Dos, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno de naturaleza urbano ubicado en el Barrio El Centro de esta población; siendo dicho inmueble de la descripción siguiente: Al norte mide: dieciocho punto noventa metros, linda con el solar de la señora MARIA MERCEDES VALLADARES ARIAS; al oriente mide: doce punto ochenta metros, linda con solar de RAFAEL NUÑEZ; Al poniente mide: doce punto setenta y cinco metros, linda con solar de FRANCISCO NUÑEZ, calle de por medio y al sur mide: Dieciséis punto setenta metros, linda con solar de DIEGO BLANCO,

el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna, lo obtuvo por compra que hizo a la señora VICTORIA MENDEZ DE TISNADO, en escritura privada, y lo valúa en la suma de CUARENTA Y UN MIL COLONES EXACTOS EQUIVALENTE A CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES CON 70/100.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José Villanueva, diez de diciembre de dos mil cuatro.- FRANCISCO ARIAS MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A061318-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: que el señor LEON GUEVARA AYALA, mayor de edad, Transportista, con domicilio en el Barrio El Centro de esta Ciudad, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en línea recta de veintitrés punto veinte metros de longitud, pared de ladrillo de sistema mixto de división, propiedad de los colindantes señores: ANGEL BUENAVENTURA AYALA y MARIA YOLANDA MEMBREÑO DE AYALA; AL NORTE, en línea recta de diez punto veinte metros de longitud, la calle Gerardo Barrios de por medio, colindando en este rumbo con propiedad de la sucesión del señor JORGE RIVAS HERNANDEZ, AL PONIENTE, en línea recta de veintitrés punto veinte metros de longitud, pared de ladrillo de sistema mixto de división propiedad del colindante señor LEON GUEVARA AYALA; y AL SUR, en línea recta de diez punto veinte metros de longitud, pared de ladrillo de sistema mixto de división, perteneciente al predio colindante, y colinda en este rumbo con propiedad de las Instalaciones que ocupa el Mercado Municipal de esta misma ciudad, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hicieron los señores: DANIEL DE JESUS AYALA AYALA y ERNESTINA MERCADO DE AYALA, y lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM AYALA A., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A061356-1

TITULOS SUPLETORIOS

JORGE ALBERTO FLORES MARTINEZ, Notario del domicilio de Santa Ana con oficina jurídica situada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur entre Diecinueve y Veintiuna Calle Poniente número Cincuenta y seis B, Santa Ana,

HACE SABER: que a esta oficina jurídica, se ha presentado el día doce de octubre de dos mil cuatro, la señora TOMASA ELSA CORADO DE CONTRERAS, de sesenta y cinco años de edad. Ama de casa, del domicilio de Tacuba departamento de Ahuachapán. MANIFESTANDO: I) Que en el carácter en que actúa, viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, de un Inmueble de naturaleza rústica, propiedad del señor FULVIO FARAON HIDALGO SAMAYOA, situado en el caserío conocido como La Vueltona, Jurisdicción de Tacuba Departamento de Ahuachapán, de una AREA Catastral de CUARENTA Y CINCO metros cuadrados, el cual especialmente linda: AL ORIENTE: Con LUISA ASCENCIO, AL SUR: Con CRISTINA ANGELICA SALDAÑA, AL PONIENTE: Con BLANCA ISABEL GALICIA conocida por BLANCA ISABEL GARCIA, y AL NORTE: Con SERGIO MARCOS GARCIA. Estima el inmueble descrito en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por posesión material. Lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, no tiene cargas reales y no está en proindivisión con nadie. II) Que la posesión del inmueble, la tiene por ocupación pacífica, en la cual ha ejercido actos propios de verdadera dueña, y siempre ha estado pendiente de su integridad, conservándolo como legal propietaria; y como desea inscribir su derecho en el Registro correspondiente, a efecto de legislar su propiedad, se presenta ante mi autoridad a efecto de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Dieciséis de La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Seiscientos Noventa y Nueve y siguientes del Código Civil, le sea titulado a su favor el inmueble antes descrito. III) Que me ofrece aportar las pruebas pertinentes, pues probará testimonialmente que la posesión la tiene en la forma que antes ha manifestado, por lo que atentamente ME PIDE: a) Le tenga por parte en la calidad en que comparece b) Le dé el trámite de Ley correspondiente, y una vez concluidas éstas, se le entreguen originales y a la vez el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de las Presentes Diligencias para su inscripción en el Registro correspondiente.

En consecuencia por este medio se hace del conocimiento del público, para efectos de que si hubiera algún legítimo opositor se presente a esta oficina jurídica, durante el plazo de quince días después de la última publicación tal como lo señala el Artículo Setenta y uno del Código Civil.

La oficina del Notario JORGE ALBERTO FLORES MARTINEZ, Santa Ana, seis de diciembre de dos mil cuatro.

JORGE ALBERTO FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A061156

ERIC DANIEL ABREGO VEGA, Notario de este domicilio y del de Santa Tecla, con oficina jurídica situada en Residencial Santa Adela final pasaje tres, Local 6-B, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER: que a su oficina se ha presentado la Licenciada MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco e Identifico por medio de

su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones sesenta mil doscientos setenta y dos- cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA DE JESUS CERRITOS RAMIREZ, quien es de noventa años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y tres mil setecientos tres- cuatro, calidad que comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a su favor a las doce horas del día seis de enero del presente año, ante mis oficios notariales, por la señora María de Jesús Cerritos Ramírez, solicitando TITULO SUPLETORIO de un predio de naturaleza urbano del cual su poderdante es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida, situado en Colonia La Fortuna, final Calle Sol, lote número dos, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una Extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: Linda con José Ernesto Peña Sandoval y Carlos Rivera Alvarado; AL ORIENTE: Linda con Bernarda Zúñiga de Henríquez, Margarita Zúñiga de Medina, Carmen Morena de León Cerritos y otros; AL SUR: Linda con Gonzalo Miranda Ruiz, quebrada invernal de por medio; AL PONIENTE: Linda con María Miriam Montalvo de Navas y otros. El Predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por Compra Venta en Escritura al señor Julio Suvillaga, posesión que es por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES CON CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico situado en Residencial Santa Adela final pasaje tres, Local 6-B, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ERIC DANIEL ABREGO VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A061451

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina situada en calle José Francisco López número cinco "A", de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que a mi oficina se han presentado los señores FRANCISCA ODILIA SANCHEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, y DADIEL SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de San Rafael Cedros, SOLICITANDO Título Supletorio a su favor de un terreno Rústico situado en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de DOS MIL DIECIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, con María Magdalena Mejía de Cornejo, José Tomás Cornejo Mejía, Napoleón Cruz Martínez y con Antonia Díaz de Mejía, carretera que conduce a Ilobasco de por medio, AL NORTE, con el señor Carlos Antonio Castro, calle que conduce al Rosario de por medio, AL PONIENTE, con Rigoberto de la O, y AL SUR, con Juan Cruz Martínez. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Cedros, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirieron por compra que hicieron el veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a los señores Gerónimo Sánchez y Francisca Sánchez. Que desde su adquisición han poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo valúan en la suma de VEINTICINCO MIL COLONES.

Cojutepeque, dieciocho de diciembre del año dos mil cuatro.

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C018171

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jucuapa,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE GALILEO PEREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, Apoderado General Judicial de la señora SANDRA MARINA SOTO HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con residencia permanente en el Cantón El Jocotón, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta mil cuarenta y dos guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculco de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS pero que en el documento privado aparece que tiene una superficie de CINCUENTA AREAS TRECE CENTIAREAS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, situado en el Cantón El Jocotón de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Veintiocho metros con propiedad de José Natividad Saravia antes hoy con Miguel Saravia, quebrada nacional de por medio; NORTE: Doscientos catorce metros con propiedad de Leandra Díaz de Amaya; PONIENTE: Veintiséis metros, cincuenta centímetros con Amalia González, calle de por medio; SUR: Doscientos veinte metros, con propiedad de José Antonio Díaz antes hoy de Juan Antonio Soto.- Se hace constar que en dicho inmueble existe una casa de bahareque de siete metros de largo por seis de ancho contiene además el inmueble servicio de luz eléctrica y agua potable, servicio sanitario de fosa, este inmueble lo adquirió la señora SANDRA MARINA SOTO HERNANDEZ, por medio de Documento Privado Autenticado otorgado en la ciudad de San Miguel, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete por compra que le hizo al señor Saúl Alvarez Larín, y éste a su vez lo adquirió del señor José Natividad Díaz Portillo, y éste a su vez de los señores José Antonio Díaz, Leandra Díaz de Amaya, José Cándido Díaz y José Natividad Díaz Portillo, quienes a su vez adquirieron el inmueble vendido por posesión material de buena fe, desde hace más de veinte años consecutivos, sumando las posesiones de los tradentes y uniéndolas a las de ella, poseyendo el inmueble hasta la fecha en forma quieta, pacífica, sin interrupción, realizando actos de señor y dueño, como reparar cercas, sembrar árboles, no estando clandestino, ni en proindivisión con ninguna otra persona, lo valora todo el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061053-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SIGFREDO ALCIDES CAMPOS CRESPO, apoderado general judicial de la señora BLANCA DILMA HERNANDEZ DE ROBLES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda

a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculco, situado en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, de este Distrito y Departamento, identificado como parcela número Cero Cuatrocientos nueve plica cero dos, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Un solo tramo de cincuenta y cinco punto veinte metros, colindando con Teresa de Jesús Hernández, con cerco de alambre de púas y postes de cemento de por medio, propiedad de la colindante; AL NORTE: Cuarenta y tres punto cincuenta metros en un solo tramo, muro de ochenta centímetros de altura, con cerco de maya ciclón y postes de cemento, propiedad de la titular colindando con la señora Evangelina Gutiérrez; AL PONIENTE: En un solo tramo mide cuarenta y cinco punto diez metros, y colinda con la señora María Estefanía Reyes, cerco de alambre de púas y postes de cemento de por medio, propiedad de la colindante; y AL SUR: Cincuenta punto noventa metros, en tres tramos, el primer tramo de Oriente a Poniente que mide veintidós punto treinta metros y colinda con Margarita Coronado Serrato, con cerco de púas y piñas de por medio propiedad de la colindante; el segundo tramo de Sur a Norte mide quince punto setenta metros, colindando con Genaro Paz Coronado, cerco de alambre de púas y postes de cemento propiedad del colindante, y un tercer tramo de Oriente a Norte que mide la cantidad de doce punto noventa metros colindando con el mismo Genaro Paz, cerco de alambre y postes de cemento propiedad de la titular. Dicho terreno lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES, y lo adquirió por posesión material del señor JOSE APOLONIO ROBLES, quien era mayor de edad, Agricultor en pequeño y del domicilio de San Alejo, el día veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061361-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar René Meléndez Villatoro, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFIA PEÑA DE FLORES, quien es de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión; solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Cedros, de la comprensión de Anamorós de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, ciento cinco metros, con terreno de Cristino Ramírez; al Sur ciento ochenta y cinco metros, con propiedad de Mauricio Alvarez; al Oriente, ciento cincuenta metros, calle de por medio que de Anamorós conduce a Lislique, con terreno de Marcelino Ríos; y al Poniente, ochenta y cuatro metros, con propiedad de Cristino Ramírez. El inmueble antes relacionado se valúa en la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos punto ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, el cual ha sido adquirido por compra hecha a Rafael Peña López y Margarita Peña, ambos ya fallecidos, en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días de diciembre de dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061499-1

TÍTULOS DE DOMINIO

JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, Notario del domicilio de Olocuilta, Departamento La Paz, oficina ubicada en Barrio El Carmen, Carretera Litoral, Km. veintitrés, La Tejera, casa sin número, Olocuilta, para los efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales ha comparecido, OSCAR ARMANDO LOPEZ GAMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Olocuilta, manifestando ser dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble rústico situado en Cantón El Chilamate, en el punto llamado "Cerro de las Pilas, de la Jurisdicción de Olocuilta Departamento La Paz de una Area de MIL SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS que mide y linda: AL NORTE, veintiún metros, con Jesús López, hoy Miguel Angel López Pérez, AL ORIENTE, setenta y ocho metros noventa centímetros con terreno que fue de Evaristo Bautista hoy de Miguel Angel López Pérez, AL SUR, veintitrés metros treinta centímetros, con Eugenia Quintanilla de Chávez y al PONIENTE, setenta metros sesenta y siete centímetros con Elvira Campos hoy de Santiago Díaz Alvarez, los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble, no está en proindivisión, no es terreno sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, la posesión de dicho inmueble la adquirí, por traspaso que me hizo Ursula Antonia López, en mil novecientos ochenta, ésta la adquirió de Santos Pérez de Girón desde el ocho de mayo mil novecientos setenta y nueve, quien a su vez la adquirió de María Odilia Campos Ortiz, poseedora desde mil novecientos setenta y cinco, todas las posesiones anteriores sumadas a la mía es por más de veinte años consecutivos, ésta y la de mis antecesores constaban en escrituras privadas que se extraviaron, dicha posesión, ha sido en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por carecer de Título de Dominio Inscrito, es que comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos los trámites que la misma señala extienda a favor del solicitante OSCAR ARMANDO LOPEZ GAMEZ, el Título que solicita, dicho terreno la valúa en doce mil colones.

Lo que avisa al público para los fines de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Suscrito Notario, en Olocuilta, veinte de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A061118

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se han presentado los señores JOSE ALCIDES TOBAR y MARIA ARGELIA MEJIA, ambos mayores de edad del domicilio de Cancasque, Departamento de Chalatenango, portadores de sus Documentos Unicos de Identidad número cero treinta y dos cero ochocientos cincuenta y ocho- cuatro y cero trece setenta y dos setecientos treinta y siete- ocho, con residencia en el Barrio San Antonio de este municipio, solicitando a su favor Título de Dominio de un predio de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta población, es de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veintinueve metros veintiséis centímetros existiendo calle de por medio en la actualidad con terreno de Alfidio Mejía, antes de Paula Ardón; NORTE: Veintitrés metros cuatro centímetros con solar de Virginia Méndez Estrada, antes con Rogelio Lara;

AL PONIENTE y SUR: Treinta y un metro setenta y seis centímetros, hoy de Aura Leticia Peña de Serrano, antes de Matías Escobar y Tobías Peña, actualmente de por medio una calle que conduce al Cantón Concepción de esta jurisdicción, en este solar existe una construcción de sistema de adobe, los solicitantes adquirieron el inmueble por compra venta de la posesión material, en forma verbal sin mediar documento alguno que hicieron al señor Belarmino Echeverría, mayor de edad, Agricultor de este domicilio, desde el día tres de enero del año mil novecientos noventa y dos; posesión que hemos ejercido por más de diez años continuos en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y estiman el inmueble en DIEZ MIL DOLARES, siendo los colindantes de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cancasque, veintinueve de julio de dos mil cuatro. SERGIO ANTONIO GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Tco. IRMA HERCILIA MORAN CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A061362-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AHUACHAPAN,
al público en general,

Por este medio hace del conocimiento que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado DONALD AUGUSTO VALDIVIESO LOPEZ, Abogado y Notario de este domicilio, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora YASMIN XIOMARA MATAMOROS DE MENDOZA, para quien solicita título de dominio de un predio urbano, ubicado en el lote No. 2, block No. 1, pasaje No. 2, de la Colonia Santa María, Ciudad de Ahuachapán, el cual adquirió por compra que hizo a la señora KATYA MARIA GIRON DE FALLA o KATYA GIRON DE FALLA, siendo de una extensión superficial de 250.48 doscientos cincuenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo los colindantes señores: Juana Henríquez, del costado Norte; José Magdaleno Quintanilla Vásquez, del costado Oriente; Emilio Padilla Alvarez, del costado Sur y Elsa Magaña de Rodríguez, del costado Poniente.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a veintiséis días de noviembre de dos mil cuatro. Lic. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C018169-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD**EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,**

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION, Auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de julio de dos mil cuatro. Las presentes diligencias han sido promovidas por JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO, actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, de setenta y tres años de edad, de sexo femenino, casada, de profesión u oficio artista, del domicilio de San Salvador, originaria de París, Francia, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos treinta y uno, con nacionalidad actual FRANCESA, y portadora del Carnet de Identificación de Extranjero Residente número siete mil ciento dieciséis, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de

Migración bajo el número de ficha de control migratorio seis mil quinientos setenta y seis, siendo hija de los señores ARMAND LEVY y VIRGINIE ESTHER EUDLITZ DE LEVY, el primero originario de Basilea, Suiza y de nacionalidad Suiza y la segunda originaria de París, Francia y de nacionalidad Francesa y ambos ya fallecidos. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que su apoderado en la solicitud de folios uno al cuatro en lo pertinente manifiesta que su poderante por ser de origen y nacionalidad FRANCESA y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintinueve de enero de dos mil, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria de Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador tampoco. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos Ordinal cuarto de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de la Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, a folios cinco y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente a folio siete; c) Constancia de Buena Conducta expedida por el Jefe del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a folios ocho; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación a folios nueve y diez; e) Certificado médico expedido por la Dra. Isaura Geraldina Castillejos Cáceres, en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio once; f) Examen clínico en donde consta que la peticionaria no adolece del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), a folio doce; g) Fotocopia del Documento Unico de Identidad de su cónyuge señor MAURICIO SCHWARTZ, a folio diecisiete; h) Fotocopia certificada de la Certificación de Partida de Matrimonio, a folio trece; i) Fotocopia certificada de la certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge; a folio dieciocho; j) Fotocopia confrontado con su original de su pasaporte vigente, de folios catorce al dieciséis; y k) Poder General Judicial con cláusula especial a favor del Doctor José Leopoldo Weil Interiano, a folios diecinueve y veinte. II.- Que recibida la solicitud por auto de folios veintidós, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número 0005043 de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, de folio 26, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra de la interesada. IV.- Que con escrito de folio veintisiete el apoderado solicitante presentó para que se agregue la página treinta y ocho del periódico Más, de fecha once de diciembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folios veinticuatro, y la fotocopia del Diario Oficial Tomo trescientos sesenta y uno, de fecha doce de diciembre del año dos mil tres, número doscientos treinta y tres a folios treinta y dos y treinta y tres, donde también aparece publicado por tercera y última vez el ya mencionado edicto, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folios 36 se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código

de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele a la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad FRANCESA y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el Artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFIQUESE. ING. RODRIGO AVILA AVILEZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

“RUBRICADA”

MINISTERIO DEL GOBERNACION: San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil cuatro. A sus antecedentes agréguese el anterior escrito de folio treinta y nueve, presentado por el Doctor JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, para la Juramentación y Protesta de Ley. Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- AVILA AVILEZ.

“RUBRICADA”

NUMERO SETENTA Y TRES.- En el Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folios cuarenta de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, de origen y de nacionalidad FRANCESA, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA la interrogó conforme lo indica el Artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, ¿RENUNCIAIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó “SI RENUNCIO”. Asimismo ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: “SI PROTESTO”. Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA pronunció la siguiente expresión “SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE”. Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ING. RODRIGO AVILA AVILEZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA. NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ.

“RUBRICADAS”

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO, y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

Ing. RODRIGO AVILA AVILES,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

TRASPASO DE MARCAS

Clase: 03

Número 00099 Libro 0112

Distintivo: JENTILLE

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que THE Mennen Company, del domicilio de HANOVER AVENUE MORRISTOWN, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "JENTILLE". País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00099 del Libro 0112 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a COLGATE- PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00046, del Libro 0026, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

1 v. No. A061026-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1972007794

No. de Presentación: 19960007794

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, del domicilio de ONE FRANKLIN PLAZA, PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA PYODERM, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00041 del Libro 00099 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A PFIZER INC., del domicilio de 235 East 42nd Street, New York, NY 10017, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00035 del Libro 00065 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

1 v. No. A061027

Clase: 01

No. de Expediente: 1973008744

No. de Presentación: 19970000396

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de 6230 Frankfurt/Main 80, Alemania, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra COMPLESAL, cuyo País de Origen es CANADA, inscrita al número 21707 del Libro 00048 de REGISTRO DE MARCAS, quien traspasó por venta a AGLUKON SPEZIALDUNGER GMBH, del domicilio de Dusseldorf, Alemania, de nacionalidad ALEMANA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00027 del Libro 00065 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

1 v. No. A061028-1

CAMBIO DE DENOMINACION

Clase: 05

No. de Expediente: 1957005481

No. de Presentación: 20010020633

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que HOECHST SCHERING AGREVO GmbH, del domicilio de Frankfurt Am Main, ALEMANIA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra

THIODAN, cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 054481 del Libro 00023, de REGISTRO DE MARCAS; CAMBIO SU DENOMINACION AVENTIS CROPS SCIENCE GmbH.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

1 v. No. A061033

Clase: 42

No. de Expediente: 1992001038

No. de Presentación: 20010020264

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que EXXON CORPORATION, del domicilio de Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en las palabras "ESSO STOP", escrita horizontalmente al principio de un rectángulo longitudinal de fondo negro y de orilla blanca, rodeado de otro rectángulo negro. Todas las letras, mayúsculas de molde. Al lado derecho de las palabras ESSO STOP aparece la representación de un sol naciente cortado por ocho líneas horizontales, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00005 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a EXXON MOBIL CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

1 v. No. A061370

Clase: 01

No. de Expediente: 1995005380

No. de Presentación: 20010020260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que EXXON CORPORATION, del domicilio de TRENTON, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "OPPERA", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00006 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a EXXON MOBIL CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

1 v. alt. No. A061371

Clase: 34

No. de Expediente: 1988000066

No. de Presentación: 20010018769

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ELAN", cuyo país de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00032 del Libro 00061 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

1 v. No. C018140

Clase: 34

No. de Expediente: 1983000537

No. de Presentación: 20010016614

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que FABRIQUES DE TABAC REUNIES S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, NEUCHATEL, SUIZA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LAS PALABRAS "LIMITED EDITION", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00107 del Libro 00102 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Philip Morris Products S.A.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

1 v. No. C018141

Clase: 11

No. de Expediente: 1971005621

No. de Presentación: 19970004842

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que EBCOMANUFACTURING COMPANY, del domicilio de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA OASIS, cuyo País de Origen es ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00087 del Libro 00052 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a OASIS CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

1 v. No. C018142

JUICIO DE AUSENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, y sustituido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, como Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO" o "FONAVIPO", institución pública de crédito, de carácter autónoma, contra la señora SOFIA ESPERANZA TRIGUEROS DE RIVAS, mayor de edad, empleada con último domicilio conocido de la ciudad de Mejicanos, por lo que se ha iniciado el incidente de ausencia a efecto de que oportunamente se le nombre un curador Ad-litem para que la represente en el referido juicio, e ignorándose si ésta ha dejado apoderado u otro representante legal en el país para que intervenga en el juicio, por lo que se previene si la referida ausente tiene apoderado o procurador que la represente se presente a este tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A061061

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, LICENCIADO RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA,

HACE SABER: que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, demandando en Juicio Ejecutivo Civil al señor MIGUEL ANGEL BARRIENTOS LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Metapán, y siendo que a dicho demandado se le desconoce su actual domicilio o cuál sea su paradero o que se haya ausentado del País y si ha dejado Procurador o Representante.

tante Legal para que lo represente; es que viene la parte demandante a iniciar diligencias de AUSENCIA, a efecto de que se declare ausente al demandado señor MIGUEL ANGEL BARRIENTOS LEMUS y se le nombre curador especial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra se le promueve en este Juzgado clasificado al número 11/2002. En consecuencia se le previene a la mencionada demandada se presente a este Tribunal a comparecer al Juicio Ejecutivo Civil iniciado en su contra; y en caso que tuviera Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado dentro del término de 15 días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo anterior se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz; Metapán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro.- Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

1 v. No. A061062

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, LICENCIADO RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA,

HACE SABER: que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO demandando en Juicio Ejecutivo Civil al señor PEDRO ALFONSO TEJADA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Metapán, y siendo que a dicho demandado se le desconoce su actual domicilio o cuál sea su paradero o que se haya ausentado del País y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente; es que viene la parte demandante a iniciar diligencias de AUSENCIA, a efecto de que se declare ausente al demandado señor PEDRO ALFONSO TEJADA, y se le nombre curador especial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra se le promueve en este Juzgado clasificado al número 14/2002. En consecuencia se le previene a la mencionada demandada se presente a este Tribunal a comparecer al Juicio Ejecutivo Civil iniciado en su contra; y en caso que tuviera Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado dentro del término de 15 días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo anterior se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz; Metapán, a las catorce horas y cuarenta minutos el día treinta de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

1 v. No. A061064

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, LICENCIADO RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA,

HACE SABER: que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, demandando en Juicio

Ejecutivo Civil a la señora BLANCA MAYRA COREA MARTINEZ mayor de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Metapán, y siendo que a dicha demandada se le desconoce su actual domicilio o cuál sea su paradero o que se haya ausentado del País y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente; es que viene la parte demandante a iniciar diligencias de AUSENCIA, a efecto de que se declare ausente a la demandada señora BLANCA MAYRA COREA MARTINEZ, y se le nombre curador especial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra se le promueve en este Juzgado clasificado al número 8/2002. En consecuencia se le previene a la mencionada demandada se presente a este Tribunal a comparecer al Juicio Ejecutivo Civil iniciado en su contra; y en caso que tuviera Procurador o Representante legal se presente a este Juzgado dentro del término de 15 días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo anterior se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz; Metapán, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

1 v. No. A061065

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, LICENCIADO RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA,

HACE SABER: que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO demandando en Juicio Ejecutivo Civil a la señora MARIA CARLOTA LEMUS FIGUEROA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán siendo su último domicilio el de la Ciudad de Metapán y siendo que a dicha demandada se le desconoce su actual domicilio o cuál sea su paradero o que se haya ausentado del País y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente; es que viene la parte demandante a iniciar diligencias de AUSENCIA, a efecto de que se declare ausente a la demandada señora MARIA CARLOTA LEMUS FIGUEROA y se le nombre curador especial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra se le promueve en este Juzgado clasificado al número 10/2002. En consecuencia se le previene a la mencionada demandada se presente a este Tribunal a comparecer al Juicio Ejecutivo Civil iniciado en su contra; y en caso que tuviera Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado dentro del término de 15 días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo anterior se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz; Metapán, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

1 v. No. A061066

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA,

HACE SABER: que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO demandando en Juicio Ejecutivo Civil a la señora MARIA ARELY TRINIDAD LEMUS mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán siendo su último domicilio el de la Ciudad de Metapán y siendo que a dicha demandada se le desconoce su actual domicilio o cual sea su paradero o que se haya ausentado del País y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente; es que viene la parte demandante a iniciar diligencias de AUSENCIA, a efecto de que se declare ausente a la demandada señora MARIA ARELY TRINIDAD LEMUS y se le nombre curador especial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra se le promueve en este Juzgado clasificado al número 12/2002. En consecuencia se le previene a la mencionada demandada se presente a este Tribunal a comparecer al Juicio Ejecutivo Civil iniciado en su contra; y en caso de que tuviera Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado dentro del término de 15 días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo anterior se hace de conocimiento público para los efectos de ley,

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Metapán, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ. Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

1 v. No. A061067

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede abreviar el FONDO o FONAVIPO, del domicilio de San Salvador; continuado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ, demandando en Juicio Civil Ejecutivo al señor JOAQUIN ANTONIO DELGADO AVALOS, persona que no fue emplazada, por no haberse encontrado en la dirección señalada en la demanda de folios uno presentada, y haber manifestado los vecinos que desconocen su paradero; desconociendo si existe Procurador o Representante Legal en la República para que lo represente en el presente Juicio.

Por lo que se previene si dicho señor ha dejado persona alguna para que lo represente, se presente a este Tribunal, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos respectivos, comprobando legalmente, dicha circunstancia.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061069

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: al público para los efectos de Ley, que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su concepto de apoderada general judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de Crédito, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, manifestando que ha promovido JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra el señor HIGINIO DE JESUS CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de El Porvenir, actualmente ignorándose su paradero, ya que se ha ausentado de la República y desconociéndose si ha dejado Procurador o Representante Legal en el País, para que legalmente lo pueda representar; por lo que viene a iniciar como Incidente dentro del Juicio las respectivas diligencias, a efecto de que DECLARE AUSENTE al referido ejecutado, y se le nombre Curador Especial, para que lo represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor HIGINIO DE JESUS CORTEZ, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciséis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A061070

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede abreviar el FONDO o FONDO o FONAVIPO, del domicilio de San Salvador continuado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, demandando en Juicio Civil Ejecutivo a la señora FLOR IDALIA CHAVEZ ROMERO, persona que no fue emplazada, por no haberse encontrado en la dirección indicada en la demanda de folios uno, presentada, y haber manifestado los vecinos que desconocen su paradero; desconociendo si existe Procurador o Representante Legal en la República para que lo represente en el presente Juicio.

Por lo que se previene que si la referida señora, ha dejado persona para que la represente, se presente a este Tribunal, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos correspondientes, comprobando legalmente dicha situación.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061072

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede abreviar el FONDO o FONAVIPO, del domicilio de San Salvador, continuado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, demandando en juicio Civil Ejecutivo al señor ALEJANDRO BAUTISTA VASQUEZ, persona que no fue emplazada, por no haberse encontrado en la dirección indicada, y haber manifestado los vecinos que desconocen de su paradero; desconociendo si existe Procurador o Representante legal en la República para que lo represente en juicio.

Por lo que se previene que si dicho señor ha dejado persona para que lo represente, se presente a este Tribunal, dentro de quince días posteriores a la última publicación de los edictos respectivos, comprobando legalmente, dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061075

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA, de este distrito Judicial, al público en general,

AVISA: que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA y seguido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, mayor de edad, Abogada de este domicilio, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO", contra el señor JOSE DAVID GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, de este domicilio, y demás generales ignoradas, posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA y seguido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en el carácter en que actúa, manifestando que el señor JOSE DAVID GUERRERO LOPEZ, se ha ausentado del domicilio conocido, ignorándose el paradero, y si ha

dejado PROCURADOR o REPRESENTANTE LEGAL, de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea declarado ausente y se nombre un CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en la continuación del presente Juicio.

En consecuencia se previene que si el demandado tiene Representante Legal, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre del dos mil tres. Licda. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA. Licda. MAGDALENA BOLAÑOS DE AGUILAR, SECRETARIA.

1 v. No. A061076

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Abogado MANUEL ALFREDO SANCHEZ BARILLAS, como Apoderado del señor EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra del señor JUAN FRANCISCO ZALDAÑA ESCOBAR, según escrito presentado en este Juzgado el día diecisiete de noviembre del presente año, el Licenciado MANUEL ALFREDO SANCHEZ BARILLAS, manifiesta que ignora el paradero y lugar de residencia del demandado señor JUAN FRANCISCO ZALDAÑA ESCOBAR, así como el lugar donde puede ser encontrado y buscado, ignorando también si ha dejado Procurador o persona que lo represente en juicio, en vista de lo anterior solicita en base al Art. 141 Pr. C., se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el presente juicio ya iniciado en su contra.

En consecuencia se previene que si el referido ausente no declarado tuviere Procurador o Representante Legal, se presente éste a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. No. A061092

MARCO TULIO DIAZ CASTILLO, JUEZ DECIMO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL ALFREDO SANCHEZ BARILLAS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Pedro Nonualco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SALVADOR DOMINGUEZ

CUELLAR conocido por SALVADOR CUELLAR DOMINGUEZ, quien es mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Nonualco, para demandar en Juicio Ejecutivo Civil No. 534-EC-97, a los señores RAFAEL CORNEJO CORTEZ y MIGUEL ANGEL CORNEJO CORNEJO, el primero mayor de edad, Estudiante de Derecho y el segundo mayor de edad, Obrero, quienes fueran en su orden del domicilio de esta Ciudad y Soyapango, de donde se ausentaron, y se ignora sus paraderos y si han dejado Procurador o Representante Legal en el País. PIDE: se les nombre un Curador Especial que los represente en el Juicio Aludido. Previénese públicamente de acuerdo al Artículo 141 Pr.C., que si los mencionados señores RAFAEL CORNEJO CORTEZ y MIGUEL ANGEL CORNEJO CORNEJO, tienen Procurador o Representante Legal, se presenten éstos dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y prueben tal circunstancia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Décimo de Paz de San Salvador. Lic. MARCOTULIO DIAZ CASTILLO, JUEZ DECIMO DE PAZ. Lic. YANIRA PATRICIA CRESPIBACH, SECRETARIA DECIMO DE PAZ.

1 v. No. A061093

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien actúa en carácter de apoderado general judicial de la Sociedad AVAL CARD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor JAIME AMILCAR BONILLA VALENCIA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, que con posterioridad a la fecha de inicio del referido Juicio, el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, manifiesta desconocer el domicilio actual de la referida persona, pues se ha ausentado de su domicilio conocido ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea Declarado Ausente y se le nombre Procurador Especial para que lo represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia prevengase si existieren a los Procuradores o Representantes Legales del señor JAIME AMILCAR BONILLA VALENCIA, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil cuatro. Lic. ALEJANDRO GARCIA GARAY, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA. Licda. MAGDALENA BOLAÑOS DE AGUILAR, SECRETARIA.

1 v. No. A061260

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., sigue Juicio Ejecutivo Mercantil, con Ref. 352-EM-O2-4, contra los señores JOSE ANDRES QUINTANILLA MELGAR, ANA CECILIA RECINOS DE ALARCON, conocida por ANA CECILIA RECINOS HERRERA, MANUEL ANTONIO QUIJADA MENDEZ y SANTOS WILFREDO RIVAS, conocido por SANTOS WILFREDO RIVAS CANIZALEZ. Que en la actualidad el señor MANUEL ANTONIO QUIJADA MENDEZ, es de domicilio ignorado, sin saberse si han dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C. dentro del mismo juicio el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que represente exclusivamente al señor MANUEL ANTONIO QUIJADA MENDEZ, en el proceso ya relacionado se hace constar que el demandado es mayor de edad, y de domicilio ignorado.

En consecuencia, se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno, del señor MANUEL ANTONIO QUIJADA MENDEZ, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cuatro.- Lic. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A061433

CAMBIO DE NOMBRE

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Abogado NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, en calidad de Apoderado de la señorita TRANSITO DE JESUS MINERO VASQUEZ, solicitando de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la persona Natural, se cambie el nombre de la señorita TRANSITO DE JESUS MINERO VASQUEZ, quien es de veintidós años de edad, estudiante, y de este domicilio, originaria de San Salvador, hija de MARGARITA VASQUEZ y de NELSON AMERICO MINERO RIVERA; por el de TANIA ALEXANDRA MINERO VASQUEZ, razón por la cual se previene que si a alguna persona le afectare el cambio de nombre o modificación del nombre de la expresada señorita, se presente a este Tribunal a oponerse, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A061348

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2004001831

No. de Presentación: 20040002816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Stokely Van Camp, Inc., del domicilio del 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60661-3716 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 numeral 3° del Anexo IC de los Acuerdos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para un DISEÑO INDUSTRIAL denominado DISEÑO DE UNA BOTELLA, con Clasificación Internacional CL09 01, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29190385, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil tres.

La solicitud fue presentada a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

1 v. No. A061030

No. de Expediente: 2004001720

No. de Presentación: 20040002379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Stokely -Van Camp, Inc., del domicilio de 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60661-3716 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 numeral 3° del Anexo IC de los Acuerdos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para un DISEÑO INDUSTRIAL denominado DISEÑO DE UNA BOTELLA, con Clasificación Internacional CL09 01, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 200329188009, de fecha once de agosto del año dos mil tres.

La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y ocho minutos del día once de febrero del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

1 v. No. A061031

RENOVACION DE MARCAS

Clase: 07

No. de Expediente: 1961008849

No. de Presentación: 20020025490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CREDO TECHNOLOGY CORPORATION, del domicilio de 2800 South 25th Avenue, Broadview, Illinois 60155, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 08849 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SKIL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061008-1

Clase: 16

No. de Expediente: 1993002738

No. de Presentación: 20040057413

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINOARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NAIPES HERACLIO FOURNIER, SOCIE-

DAD ANONIMA, del domicilio de Vitoria C. General Alava número 6, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS HERALDICO FOURNIER, LA PRIMERA PALABRA EN LETRA COMPARATIVAMENTE MENOR QUE LA SEGUNDA (QUE ESTA EN LETRA CURSIVA), PROLONGANDOSE EL TRAZO SUPERIOR DE LA LETRA F DE LA PALABRA FOURNIER, EN EL MISMO PLANO DE LA PALABRA HERACLIO; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061013-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1979000203

No. de Presentación: 20000000237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROUSSEL UCLAF, del domicilio de 102, route de Noisy, 93230, Romainville, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00065 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "STIVENYL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061014-1

Clase: 09

No. de Expediente: 1970003977

No. de Presentación: 20030046181

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CBS BROADCASTING INC., del domicilio de 1515 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00051 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LAS LETRAS CBS; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061017-1

Clase: 32

No. de Expediente: 1993001391

No. de Presentación: 20040057409

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, del domicilio de 515 South Flower Street, Ciudad de Los Angeles, Estado de California 90071, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00181 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AMPM en letra estilizada; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061018-1

Clase: 31

No. de Expediente: 1993001387

No. de Presentación: 20040057407

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, del domicilio de 515 South Flower Street, Ciudad de Los Angeles, Estado de California 90071, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AMPM en letra estilizada; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061019-1

Clase: 30

No. de Expediente: 1993001388

No. de Presentación: 20040057410

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, del domicilio de 515 SOUTH FLOWER STREET, CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA 90071, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AMPM en letra estilizada; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061020-1

Clase: 03

No. de Expediente: 1970021300

No. de Presentación: 20030040076

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hans Schwarzkopf GmbH & Co. KG, del domicilio de Hohenzollernring 127-129, 22763, Hamburgo, República de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21300 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "VIONELL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061022-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1992003909

No. de Presentación: 20040057561

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC, del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00117 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en TAKA- TAKA; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061024-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1964011814

No. de Presentación: 20040057414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HOECHST SCHERING AGREVO

GmbH. del domicilio de BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 11814 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "AFALON"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061025-1

Clase: 16

No. de Expediente: 1993001390

No. de Presentación: 20040057411

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, del domicilio de 515 South Flower Street, Ciudad de Los Angeles, Estado de California 90071, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "AMPM" en letra estilizada; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061142-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1964012245

No. de Presentación: 20040058243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 12245 del Libro 00033 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EUGLUCON"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA POLANCO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061336-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1982001066

No. de Presentación: 20040051065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO. LTD, del domicilio de 4-7 DOSHOMACHI 3-CHOME; CHUO-KU; OSAKA; JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00161 del Libro 00104 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "CEFIZOX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061338-1

Clase: 25

No. de Expediente: 1979000759

No. de Presentación: 20040057702

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DC COMICS, del domicilio de 1700 Broadway, New York, New York, 10019, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00110 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en una figura humana de SUPERMAN en acción, con capa y el símbolo Superman en el pecho; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018143-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1984001202

No. de Presentación: 20040057057

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de La Plaza de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00109 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ARTRILASE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018144-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1984001193

No. de Presentación: 20040057061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BAGO, S.A. del domicilio de Buenos Aires, República de Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00109 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "VASOFLEX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018145-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1984001203

No. de Presentación: 20040057063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de LABORATORIOS BAGO, S.A., del domicilio de Buenos Aires, República de Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00109 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DRINAX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018147-1

No. de Expediente: 1985L00004

No. de Presentación: 20040057589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, del domicilio de CIUDAD DE ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, portiempo INDEFINIDO de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA para la inscripción Número 00154 del Libro 00002 de LEMAS, EMBLEMAS Y MUESTRAS, consistente en la expresión "FANTA Y YO SOMOS AMIGOS"; que servirá para PROPAGANDA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS EN GENERAL.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018148-1

No. de Expediente: 1975E00180

No. de Presentación: 1975E00B180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 00080 del Libro 00001 de LEMAS, EMBLEMAS Y MUESTRAS, consistente en "El dibujo de una vaca, en perfil, de pie con la cabeza levantada, toda ella de color blanco con pocas manchas negras, acompañado de varias leyendas no registrables; todo ello en un fondo de color verde intenso"; que servirá para AMPARAR: CARAMELOS O CONFITURAS DE TODO SABOR, PRINCIPALMENTE DE LECHE Y DE CHOCOLATE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018150-1

Clase: 33

No. de Expediente: 1983000095

No. de Presentación: 20040046698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JUSTERINI & BROOKS LIMITED, del domicilio de LONDRES, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00102 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en "J&B LABEL" PERO EN VERDAD CONSISTE EN LA REPRESENTACION DE UN MARCO LINEAL DOBLE, CUADRANGULAR, CON SU LADO SUPERIOR INFLADO EN ARCO CONVEXO AL CENTRO, QUE CONTIENE LAS PALABRAS "JUSTERINI & BROOKS LTD" SUPERPUESTAS A LAS LETRAS "J&B" MUCHO MAYORES, EN TIPO HUECO; Y MAS ABAJO UNA RECTA SECANTE HORIZONTAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018152-1

CLASE: 25

No. de Expediente: 1979000760

No. de Presentación: 20040057703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DC COMICS, del domicilio de 1700 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00110 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en EL SIMBOLO DE LA LETRA. "S" RODEADA DE UNA FIGURA EN FORMA DE PENTAGONO DE TRES LADOS IGUALES Y DOS DESIGUALES; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a. los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018153-1

CLASE: 05

No. de Expediente: 1983000473

No. de Presentación: 20040055828

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ADOLFO JOSE PAYAN LEIVA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00105 de RE-

GISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA “KITATOSSE”; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018166-1

MARCAS DE FABRICA

CLASE: 41

No. de Expediente: 2004043261

No. de Presentación: 20040055694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HOME BOX OFFICE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HBO plus y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060997-1

CLASE: 44

No. de Expediente: 2004044714

No. de Presentación: 20040057741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de ROCHE DIAGNOSTICS GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACCU-CHEK

Consistente en: la palabra ACCU-CHEK.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060999-1

CLASE: 05

No. de Expediente: 2004042432

No. de Presentación: 20040054431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Atrix Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACZONE

Consistente en: la palabra ACZONE.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061001-1

CLASE: 29

No. de Expediente: 2004044727

No. de Presentación: 20040057760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LITE-LINE

Consistente en: la palabra LITE - LINE traducida como suave-línea.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061002-1

CLASE: 30

No. de Expediente: 2004044797

No. de Presentación: 20040057862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CADBURY LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALMOND JOY

Consistente en: la palabra ALMOND JOY traducida al castellano como ALEGRIA DE ALMENDRA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061005-1

CLASE: 30

No. de Expediente: 2004044792

No. de Presentación: 20040057857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CADBURY LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PETER PAUL

Consistente en: las palabras PETER PAUL, la palabra Peter se traduce al castellano como Pedro.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061006-1

CLASE: 05

No. de Expediente: 2004041572

No. de Presentación: 20040053122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOVIXFORTEX

Consistente en: la expresión MOVIXFORTEX.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061170-1

CLASE: 35

No. de Expediente: 2004044854

No. de Presentación: 20040057935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISTRIBUIDORA
EQUIS

Consistente en: la palabra DISTRIBUIDORA EQUIS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETRARIA.

3 v. alt. No. A061306-1

CLASE: 19

No. de Expediente: 2004045368

No. de Presentación: 20040058708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra INMACO y diseño.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061309-1

CLASE: 19

No. de Expediente: 2004043842

No. de Presentación: 20040056548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MASISA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MASISA

Consistente en: la palabra MASISA.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061332-1

CLASE: 20

No. de Expediente: 2004043841

No. de Presentación: 20040056547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MASISA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MASISA

Consistente en: la palabra MASISA.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061340-1

CLASE: 05

No. de Expediente: 2004039291

No. de Presentación: 20040049403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOLOARTRIVIT

Consistente en: la expresión DOLOARTRIVIT.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061343-1

CLASE: 04

No. de Expediente: 2002026112

No. de Presentación: 20020026749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUPEROIL
ULTRA
XE2

Consistente en: las palabras SUPEROIL ULTRA XE2, escritas en letra de molde mayúsculas de distintos tamaños, en la que las últimas tres letras de la palabra superoil aparecen cortadas en la parte media por tres líneas que comienzan desaparecen sobrepuestas las palabras ULTRA XE2, también en letras de molde mayúsculas. La línea derecha de la letra X, se halla prolongada hacia abajo y el número dos en carácter pequeño aparece al lado derecho de la letra E en la parte superior.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 061359-1

CLASE: 04

No. de Expediente: 2004043685

No. de Presentación: 20040056246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PONGA SU TIGRE EN SU TANQUE

Consistente en: la frase PONGA SU TIGRE EN SU TANQUE.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061360-1

CLASE: 04

No. de Expediente: 2004043686

No. de Presentación: 20040056247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TIGRE

Consistente en: la palabra TIGRE.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061363-1

CLASE: 35

No. de Expediente: 2004039184

No. de Presentación: 20040049277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAGO EXPRESS

Consistente en: La palabra PAGO EXPRESS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061364-1

Clase: 09

No. de Expediente: 2004039183

No. de Presentación: 20040049276

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PAGO EXPRESS

Consistente en: las palabras PAGO EXPRESS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061366-1

Clase: 04

No. de Expediente: 2004039182

No. de Presentación: 20040049275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ORTIZ MANCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PAGO EXPRESS

Consistente en: las palabras PAGO EXPRESS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061368-1

Clase: 42

No. de Expediente: 2004044031

No. de Presentación: 20040056806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUISARNOLDO GOMEZ GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SEFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sefisa y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061440-1

Clase: 32

No. de Expediente: 2004045037

No. de Presentación: 20040058142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE COCA-COLA COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de botella.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018116-1

Clase: 45

No. de Expediente: 2004044993

No. de Presentación: 20040058087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TODO1 SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TODO1 PERSONAS

Consistente en: la palabra TODO1 PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018117-1

Clase: 44

No. de Expediente: 2004044992

No. de Presentación: 20040058086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TODO1 SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TODO1 PERSONAS

Consistente en: la expresión TODO1 PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018118-1

Clase: 09

No. de Expediente: 2004044843

No. de Presentación: 20040057923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SNA HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SQUARE D

Consistente en: la palabra SQUARE D traducida como Cuadrado D.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018119-1

Clase: 42

No. de Expediente: 2004044990

No. de Presentación: 20040058084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TODO1 SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TOD01 PERSONAS

Consistente en: la palabra TODO1 PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018120-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041247

No. de Presentación: 20040052542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Victus, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PROTEINEX

Consistente en: la palabra PROTEINEX.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018121-1

Clase: 11

No. de Expediente: 2004044844

No. de Presentación: 20040057924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SNA HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SQUARE D

Consistente en: la palabra SQUARE D traducida como Cuadrado D.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018122-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2004044825

No. de Presentación: 20040057903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TERMO-ENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como Logo de Termoencogibles, S.A. DE C.V..

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018124-1

Clase: 38

No. de Expediente: 2004044741

No. de Presentación: 20040057775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como Logo de Disney Channel.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018125-1

Clase: 38

No. de Expediente: 2004044740

No. de Presentación: 20040057774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISNEY CHANNEL

Consistente en: las palabras DISNEY CHANNEL, la palabra Channel se traduce al castellano como Canal.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018126-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2004044826

No. de Presentación: 20040057904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Arcor Samba y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018127-1

Clase: 44

No. de Expediente: 2004044739

No. de Presentación: 20040057773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ares Trading, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MYLINAX

Consistente en: la palabra MYLINAX.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018128-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004044738

No. de Presentación: 20040057772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ares Trading, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MYLINAX

Consistente en: la palabra MYLINAX.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018129-1

Clase: 43

No. de Expediente: 2004043667

No. de Presentación: 20040056218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NH HOTELES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Fast Good y diseño traducida al castellano como rápido bueno.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018130-1

Clase: 33

No. de Expediente: 2004042806

No. de Presentación: 20040054981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DIAGEO ARGENTINA, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAN TELMO

Consistente en: la expresión SAN TELMO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018131-1

Clase: 33

No. de Expediente: 2004041690

No. de Presentación: 20040053292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo

Brands B.V, de nacionalidad PAISES BAJOS, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

JOHNNIE WALKER

Consistente en: la expresión JOHNNIE WALKER traducido como Johnnie Caminante.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018132-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2004041685

No. de Presentación: 20040053287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad PAISES BAJOS, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

JOHNNIE WALKER

Consistente en: la expresión JOHNNIE WALKER traducido como Johnnie Caminante.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018133-1

Clase: 18

No. de Expediente: 2004041684

No. de Presentación: 20040053286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad PAISES BAJOS, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

JOHNNIE WALKER

Consistente en: la expresión JOHNNIE WALKER traducida como Johnnie Caminante.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018134-1

Clase: 33

No. de Expediente: 2004041689

No. de Presentación: 20040053291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad PAISES BAJOS, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SWING

Consistente en: la expresión SWING traducida como Vaivén.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018135-1

Clase: 33

No. de Expediente: 2004041688

No. de Presentación: 20040053290

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad PAISES BAJOS, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

KEEP WALKING

Consistente en: la expresión KEEP WALKING traducida como sigue caminando.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018136-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2004041344

No. de Presentación: 20040052716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: el diseño identificado como diseño de hombre caminando.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018137-1

Clase: 18

No. de Expediente: 2004041342

No. de Presentación: 20040052714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: el diseño identificado como diseño de hombre caminando.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018139-1

Clase: 09

No. de Expediente: 2004044213

No. de Presentación: 20040057024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FABIO RENE ESCOBAR CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DATAPOINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATAPOINT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Ruplo

Consistente en: la palabra Ruplo.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018183-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2004042714

No. de Presentación: 20040054877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D P G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D P G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

alta densidad

Consistente en: la expresión alta densidad y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ACCESORIOS DE COMPUTACION; LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS DE SISTEMAS DE COMPUTACION, ASI COMO DE MAQUINAS DE OFICINA, REPUESTOS DE VEHICULOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS MEDICOS Y MERCADERIA EN GENERAL; LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C018154-1

No. de Expediente: 2004044403

No. de Presentación: 20040057261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARNULFO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESAS CROMOSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS CROMOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FIBRAMETAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ASTILLERO Y TALLER FABRICACION (EN FIBRA, VIDRIO, MADERA Y METAL) DE: LANCHAS, CANOAS, HIELERAS, BASUREROS, MUEBLES, CABINAS TELFON, UBICADO EN FINAL AVENIDA CAOBA, # 4. COL. LAS DELICIAS, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018190-1

No. de Expediente: 2004044850

No. de Presentación: 20040057931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANGEL ISAURO YANES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FILTROS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

D' MOLSA

Consistente en: la palabra D' MOLSA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO, A LA EXPORTACION, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE FILTRO A AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES EN GENERAL, ASI COMO LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO LIVIANO Y PESADO; UBICADO EN FINAL CALLE FERROCARRIL NUMERO 2745 FRENTE A FORMOST, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018214-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2004053127
ESTABLECIMIENTO 2004053127-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SHAFIK SALEH PEREZ SALEH, en su calidad de Representante legal de la sociedad GRUPO ESCORPIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO ESCORPIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 1888 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-261103-107-7, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053127 y Establecimiento No. 2004053127-001; a favor de la Empresa denominada GRUPO ESCORPIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, con dirección en 11°. CALLE PONIENTE No. 3971, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) GRUPO ESCORPIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 11°. CALLE PONIENTE No. 3971, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061048-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053145
ESTABLECIMIENTO 2004053145-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor FREDI ARQUIMIDES PINEDA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de BERLIN, USULUTAN con Número de Identificación Tributaria: 1102-111267-101-2, ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053145; y Establecimiento No. 2004053145-001; a favor de la Empresa denominada

PUMA BERLIN, la cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con dirección en N°. 19, POLIGONO "B", LOTIFICACION PALMEROLA, BARRIO LA PARROQUIA, del domicilio de BERLIN, USULUTAN cuyo activo asciende a TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES CON 00/100 \$ 37, 980. 00 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) PUMA BERLIN ubicado en No. 19, POLIGONO "B", LOTIFICACION PALMEROLA, BARRIO LA PARROQUIA, del domicilio de BERLIN, USULUTAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061059-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002008179
ESTABLECIMIENTO 2002008179-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR HENRIQUEZ PORTILLO, en su calidad de Representante legal de la sociedad DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESAIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 73 del libro 254 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080379-002-0, ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002008179 y Establecimiento No. 2002008179-001; a favor de la Empresa denominada DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS HOSPITALARIOS, con dirección en CALLE PADRES AGUILAR No. 235, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON 83/100 \$46,470.83 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) CENTRO DE CIRUGIA PLASTICA Y CIRUGIA AMBULATORIA HENRIQUEZ ubicado en CALLE PADRES AGUILAR No. 235, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061144-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2004053495
ESTABLECIMIENTO 2004053495-001

San Salvador, veintiséis de Septiembre del año dos mil.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

3 v. alt. No. A061205-1

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HUGO ANTONIO TONA GIOLITTI, en su calidad de Representante legal de la sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1970 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-141004-102-7, ha presentado solicitud a las diez horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053495 y Establecimiento No. 2004053495-001; a favor de la Empresa denominada TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE BOBINAS Y BOLSAS PLASTICAS PARA EXPORTACION, con dirección en CALLE L-3, POLIGONO "D" LOTES 1 y 2, ZONA INDUSTRIAL CIUDAD MERLIOT, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON 28/100 \$ 13,714.28 y que tiene el establecimiento siguiente: 001) TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE L-3, POLIGONO "D" LOTES 1 y 2, ZONA INDUSTRIAL CIUDAD MERLIOT, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061152-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ de CUARENTA Y CINCO años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en 1 AV. NTE. N 6 SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de MORAZAN, con Cédula de Identidad Personal No. 12-01-000276 N.I.T. 1304-140855-001-3 y Matrícula Personal de Comerciante Individual ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada TIENDA HERMANOS GOMEZ que se dedica a COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, con dirección en 1A. AVE. NTE. #6, SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZAN, con un activo de 11/100 COLONES (¢1986497.11) y que tiene un establecimiento denominado TIENDA HERMANOS GOMEZ situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

ASIEN TO DE EMPRESA 2002015285
ESTABLECIMIENTO 2002015285- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA TAMAYO DE VALDEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad F.E.G. DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse F.E.G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 595 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110288-102-2, ha presentado solicitud a las quince horas y seis minutos del día treinta de abril de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002015285 y Establecimiento No. 2002015285- 001; a favor de la Empresa denominada F.E.G. DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA FINANCIERA Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, con dirección en CALLE EL PROGRESO # 2823, CENTRO COMERCIAL EL ROSAL, LOCAL # 9, COLONIA FLOR BLANCA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON 86/100 \$ 135,355.86 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguientes (s): 001-) F. E. G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE EL PROGRESO # 2823, CENTRO COMERCIAL EL ROSAL, LOCAL # 9, COLONIA FLOR BLANCA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A061385-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2004052738
ESTABLECIMIENTO 2004052738- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ESCALON LOPEZ, PEDRO RAFAEL en su calidad de Representante legal de la sociedad ESCALOPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESCALOPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 10 del libro 1927 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210504-101-3, ha presentado solicitud a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052738 y Establecimiento No. 2004052738- 001; a favor de la Empresa denominada ESCALOPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES

PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en 3A. CALLE ORIENTE # 23-B del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$ 12,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) ESCALOPE, S. A. DE C.V., ubicado en 3A. CALLE ORIENTE # 23-B, del domicilio de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A061413-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002002567
ESTABLECIMIENTO 2002002567- 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO CASTILLO CASTELLANOS en su calidad de representante legal de la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 7 del libro 24 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181171-001-5, ha presentado solicitud a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002002567 y Establecimiento No. 2002002567- 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056; a favor de la Empresa denominada POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a RESTAURANTES, con dirección en KILOMETRO 6 ½ BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL del domicilio de SOYAPANGO, y que tiene los nuevos establecimientos siguientes: 050-) POLLO CAMPERO No. 49 ubicado en 3ª AVENIDA SUR DEL BARRIO EL CALVARIO, No. 16-B, del domicilio de ILOBASCO, 051-) POLLO CAMPERO No. 50 ubicado en BARRIO EL ANGEL LOTIFICACION LIZZY JOSEFINA DEL CARMEN, POLIGONO 1, LOTE No. 5, del domicilio de SONSONATE, 052-) POLLO CAMPERO No. 51 ubicado en 7ª. CALLE PONIENTE Y AVENIDA 3 DE MAYO, BARRIO EL CALVARIO, QUEZALTEPEQUE, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, 053-) POLLO CAMPERO No. 52 ubicado en CALLE DOROTE VASCONCELOS No. 14 y 2ª. AVENIDA SUR, BARRIO EL CENTRO, del domicilio de SENSUNTEPEQUE, 054-) POLLO CAMPERO No. 53 ubicado en CENTRO COMERCIAL PLAZA MUNDO, KILOMETRO 4 ½, BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, LOCALES 99 y 100, del domicilio de SOYAPANGO, 055-) POLLO CAMPERO No. 54 ubicado en CALLE Y BOULEVARD CONSTITUCION, CENTRO COMERCIAL SATELITE, LOCAL 2, del domicilio de SAN SALVADOR, 056-) POLLO CAMPERO No. 55 ubicado en CALLE A TONACATEPEQUE Y CALLE A LA FUENTE, POLIGONO "A" No. 43, SAN FERNANDO, del domicilio de SOYAPANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018149-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002025196
ESTABLECIMIENTO 2002025196- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACESABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO DUBON FRANCO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 1173 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260196-102-5, ha presentado solicitud de RENOVACION a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, de los asientos de Empresa No. 2002025196 y Establecimiento No. 2002025196- 001; a favor de la Empresa denominada FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a, con dirección en 23 CALLE PONIENTE, URBANIZACION PALOMO, CALLE Y PASAJE VICTORIAS, CASA No. 2, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS OCHENTA MIL NUEVE DOLARES CON 49/100 \$ 380,009.49 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) FASOR, S.A. DE C.V., ubicado en 23 CALLE PONIENTE; URBANIZACION PALOMO, CALLE Y PASAJE VICTORIAS, CASA No. 2, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018151-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001017113
ESTABLECIMIENTO 2001017113-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR AMILCAR FIGUEROA BARRERA en su calidad de Representante legal de la sociedad SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA LOS NENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IMPORTADORA EXPORTADORA LOS NENES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 30 del libro 736 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120990-101-8, ha presentado solicitud a las once horas y veinticinco minutos del día veintidós de Marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001017113 y Establecimiento No. 2001017113-001; a favor de la Empresa denominada SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA LOS NENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE TEXTILES, Y ARTICULOS PARA LA CONFECCION, con dirección en CALLE CHILTIUPAN No. 2-A, JARDINES DE MERLIOT del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON 93/100 \$156,413.93 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) SOCIEDAD IMPORTADORA Y

EXPORTADORA LOS NENES, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE CHILTUPAN No. 2-A, JARDINES DE MERLIOT, del domicilio de SANTA TECLA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, siete de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018158-1

ASIENTO DE EMPRESA	2003022016
ESTABLECIMIENTO	2003022016-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado TREJO DE FLORES, SONIA ESTER en su calidad de Representante legal de la sociedad TREJO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TREJO FLORES, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 37 del libro 978 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-300993-101-2, ha presentado solicitud a las diez horas y dieciocho minutos del día treinta de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003022016 y Establecimiento No. 2003022016-001; a favor de la Empresa denominada TREJO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EDUCACION FORMAL, con dirección en 4ª. AVENIDA NORTE # 2-5, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COLONES CON 81/100 ¢5,512,880.81 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- TREJO FLORES, S.A. DE C.V., ubicado en 4ª. AVENIDA NORTE 2-5, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR.

Reposición de carteles que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018159-1

ASIENTO DE EMPRESA	1975003982
ESTABLECIMIENTO	1975003982-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ABREGO CASTRO, Administrador de Empresa, en su calidad de Representante legal de la sociedad PRODUCTORA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse

PROA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 61 del libro 24 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290574-004-0, ha presentado solicitud a las once horas y dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1975003982 y Establecimiento No. 1975003982-001; a favor de la Empresa denominada PRODUCTORA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, con dirección en PASAJE SAN CARLOS, SOBRE AVENIDA MASFERRER NORTE No. 130-3, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON 02/100 \$ 439,180.02 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- PRODUCTORA AGROPECUARIA, S.A. ubicado en PASAJE SAN CARLOS, SOBRE AVENIDA MASFERRER NORTE No. 130-3, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018162-1

ASIENTO DE EMPRESA	2004052578
ESTABLECIMIENTO	2004052578-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUANA ELIZABETH ACEVEDO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección COLONIA ALTOS DE MIRAMONTE, PASAJE LOS CLAVELES # 4 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310562-016-5, ha presentado solicitud a las nueve horas y trece minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052578 y Establecimiento No. 2004052578-001; a favor de la Empresa denominada BAZAR DONNALIZ, la cual se dedica a VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS, con dirección en MERCADO CENTRAL, PUESTO 13, PLANCHA 372-375, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100 \$ 175,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001- BAZAR DONNALIZ ubicado en MERCADO CENTRAL, PUESTO 13, PLANCHA 372-375, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018163-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052900
ESTABLECIMIENTO 2004052900- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LARA MATUS, JULIO CESAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-231242-001-8, ha presentado solicitud a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052900 y Establecimiento No. 2004052900- 001; a favor de la Empresa denominada GASOLINERA TEXAS GAS-QUEZALTEPEQUE, la cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, con dirección en KILOMETRO 25, CARRETERA DE QUEZALTEPEQUE HACIA DESVIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, del domicilio de QUEZALTEPEQUE, cuyo activo asciende a TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON 07/100 \$36,219.07 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) GASOLINERA TEXAS GAS-QUEZALTEPEQUE ubicado en KILOMETRO 25, CARRETERA DE QUEZALTEPEQUE HACIA DESVIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, del domicilio de QUEZALTEPEQUE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018174-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002030215
ESTABLECIMIENTO 2002030215- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALFREDO LARIN RAMOS en su calidad de Representante legal de la sociedad TECNOLOGIA Y PROYECTOS, CALARIN-ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 1244 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100197-105-5, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002030215 y Establecimiento No. 2002030215- 001; a favor de la Empresa denominada TECNOLOGIA Y PROYECTOS,

CALARIN-ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA TECNICA DE INGENIERIA CIVIL, con dirección en PASAJE GRANADA, #90, RESIDENCIAL MONTEFRESCO, FINAL CALLE SAN ANTONIO ABAD del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON 24/100 \$39,832.24 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) TECNOLOGIA Y PROYECTOS, CALARIN-ASOCIADOS, S.A. DE C.V. ubicado en PASAJE GRANADA, #90, RESIDENCIAL MONTEFRESCO, FINAL CALLE SAN ANTONIO ABAD, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018176-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a la Atribución que le confiere la cláusula Vigésima Segunda del Pacto Social Vigente; Convoca a los representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, en el Auditorium "MOISES BAZAN" ubicado en el interior de dicha Caja, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se convoca en segunda Convocatoria para el día veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, a partir de las nueve horas en el local ya señalado. Dicha Asamblea se constituirá con las Formalidades establecidas en la cláusula décima novena y vigésima del Pacto Social Vigente ya citada y Artículo 223 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

- 1- Integración del Quórum.
- 2- Presentación y discusión de la Memoria de Labores de la Caja; del Balance General al 31 de Diciembre de 2004, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004; informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los 3 primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 3- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 4- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2005.
- 5- Retiro de socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
- 6- Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos Suplentes y Fijación de sus honorarios.
- 7- Elección de los Miembros de la Junta Directiva.
- 8- Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

Quezaltepeque, a los once días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ANTONIA DE JESUS PINEDA DE PARADA,
PRESIDENTA.

JOSE ESTEBAN ROMERO,
SECRETARIO.

ENRIQUE VILA LLORT,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A061141-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a la Atribución que le confiere la cláusula Vigésima Primera del Pacto Social Vigente; Convoca a los representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a sesión especial, a partir de las nueve horas del día tres de Febrero del año dos mil cinco, en el Auditorium "MOISES BAZAN" ubicado en el interior de dicha Caja, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se convoca en segunda Convocatoria para el día cuatro de febrero del año dos mil cinco, a partir de las nueve horas en el local ya señalado. Dicha Asamblea se constituirá con las Formalidades establecidas en la cláusula décima novena y vigésima del Pacto Social Vigente ya citada y Artículo 223 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

- 1- Informar sobre los Resultados Financieros del Ejercicio Social del año 2004.
- 2- Dar cumplimiento a lo que establece la cláusula VIGESIMA PRIMERA DEL PACTO SOCIAL VIGENTE.

Quezaltepeque, a los once días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

ANTONIA DE JESUS PINEDA DE PARADA,
PRESIDENTA.

JOSE ESTEBAN ROMERO,
SECRETARIO.

ENRIQUE VILA LLORT,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A061143-1

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERA DE FAMILIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR LICENCIADA EDUVIGIS BERTA GARCIA,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, en el Proceso de Ejecución de Sentencia promovido por la señora ROCIO MARVELI MOJICA PORTILLO, por medio de su apoderado judicial Licenciado JOSE GILBERTO SALGADO ARANA, en contra del señor RAUL MACHUCA OSEGUEDA, quien es representado judicialmente por el Doctor JUAN GILBERTO CARDONA JIMENEZ, por incumplimiento en el pago de los alimentos de su hijo FRANCISCO RAUL MACHUCA MOJICA, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcción de sistema mixto, identificado como lote número ochenta, del Polígono F, situado en la Avenida La Floresta, de la Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, con un área de construcción de noventa metros cuadrados, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de Avenida La Floresta y Pasaje número uno, se mide hacia el norte, sobre el eje de Avenida la Floresta, una distancia de dieciséis metros setenta y cinco centímetros, en este punto se hace una deflexión a la derecha de noventa grados, y en una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, se determina el vértice sur oeste del lote que mide y linda: AL SUR: veinte metros sesenta y cinco centímetros con rumbo sur, setenta y nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos este, con el lote número setenta y nueve del polígono "F"; AL ORIENTE: nueve metros y rumbo norte diez grados, cero ocho punto cuatro minutos este, con el lote número setenta y ocho del polígono "F"; AL NORTE: veinte metros sesenta y cinco centímetros con rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos oeste, con el lote número ochenta y uno, del polígono "F"; AL PONIENTE: nueve metros y rumbo sur, diez grados cero ocho punto cuatro minutos oeste, con zona verde de la Urbanización La Floresta, Avenida La Floresta de diecisiete metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes forman parte de la Urbanización La Floresta, y son o han sido de propiedad de los señores ENRIQUE ESCOBAR BUSTAMANTE, y DOÑA ANA VICTORIA HURTADO DE ESCOBAR". Inscrito dicho inmueble a favor del señor JUAN RAUL MACHUCA OSEGUEDA, bajo el número TREINTA Y SIETE del libro de propiedad MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil cuatro. Licenciada EDUVIGIS BERTA GARCIA, JUEZA TERCERA DE FAMILIA SUPLENTE.- Licenciada ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A061036-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor VICTOR MANUEL MARXELLY MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en Urbanización "San Francisco", en Jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, identificado como lote número CINCUENTA Y UNO del Polígono "E", pasaje CUATRO, de la referida urbanización y cuya descripción es la siguiente: NORTE: cinco punto cero metros; ORIENTE: diez punto cero metros; SUR: cinco punto cero metros; PONIENTE: diez punto cero metros.- Dicho lote tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus accesorios. Contiene un área construida de treinta y seis punto setenta metros cuadrados de construcción".

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor VICTOR MANUEL MARXELLY MOLINA, bajo la Matrícula número M CERO UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro Social de Inmuebles de este Departamento; cuya inscripción se encuentra trasladada al sistema de folio real computarizado, Matrícula número SEIS CERO UNO DOS UNO CERO TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061138-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando como Apoderado de la Sociedad AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVAL CARD, S.A. DEC.V.

contra la señora SANDRA MALU RIVAS DE GUILLEN, se venderá en pública subasta en este tribunal en fecha y hora que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "Un terreno de naturaleza rústico, Inculto, situado en el lugar denominado El Cuco, Jurisdicción de "Villas de Chirilagua", distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS VEINTICUATRO DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS aproximadamente, de los linderos siguientes: AL NORTE: cerco de alambre propio y calle de por medio, con terrenos propiedad de la señora MARIA BOJORGE VIUDA DE TORRES; AL PONIENTE: con predios propiedad de los señores RAMON SANCHEZ, con éste cerco de alambre con postes de cemento de por medio del colindante ANTONIO FLORES, JOSE COTO BLANCO y Teniente MIGUEL ANGEL ALBERTO, con estos cerco de alambre y brotones de por medio de los colindantes; AL SUR: linda calle de por medio con casas y solares de los señores DAVID ELIAS conocido por HECTOR DAVID ELIAS y de la señora MARTINA PORTILLO VIUDA DE CEDILLOS, cerco de alambre propio; y AL ORIENTE: con predio propiedad del señor JOSE IRENE HERNANDEZ, cerco de alambre y piña del colindante; inmueble que contiene una casa y techo de tejas, paredes de ladrillo y árboles frutales, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número de Sistema Mecanizado OCHO CERO CERO UNO UNO NUEVE CINCO CUATRO del Registro de Propiedades de San Miguel.

Se admitirán posturas siendo legales; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y dos minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A061261-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO,

HACE SABER: que en Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Doctor ATILIO RAMIREZ AMAYA hijo, como Apoderado Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HECTOR ANTONIO RUIZ CORTEZ conocido por HECTOR ANTONIO CORTEZ RUIZ, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble propiedad del demandado situado en el proyecto habitacional denominado RESIDENCIAL SAN PEDRO, marcado con el número cinco, polígono tres - B, ubicado en los cantones San Roque y San Miguel y también en el punto denominado El Chupadero y Cantón Cháncala jurisdicción de Mejicanos, inscrito a favor del demandado al número MO UN MILLON DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO asiento CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles y para los efectos señalados en el Art. 606 Código Civil.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061265-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la señora CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután y de este domicilio, contra el señor MANUEL SANTIAGO LAINEZ MENDEZ, conocido por MANUEL LAINEZ MENDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: “Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el Barrio de Veracruz de la Ciudad de Sonsonate, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: LADO NORTE: compuesto de un tramo recto que se inicia en el vértice NOR-PONIENTE que mide y linda de Poniente a Oriente treinta y seis metros setecientos ochenta y cuatro milímetros, colinda con propiedad de la sucesión de ANTONIO CERNA, representada por JUAN CERNA, pared medianera y cerca propia de por medio; LADO ORIENTE: compuesto de un solo tramo recto de Norte a Sur que mide quince metros ochenta y cuatro milímetros; que se inicia en el vértice NOR ORIENTE y que colinda con Higuera correspondiente al doctor MAURICIO MOSSI CALVO, antes parte del inmueble mayor; LADO SUR: compuesto de un tramo recto que se inicia en el vértice SUR ORIENTE, que mide y linda de Oriente a Poniente treinta y seis metros, ochocientos ochenta y cuatro milímetros, colinda con la propiedad de RAMON CANDELL; LADO PONIENTE: compuesto de un solo tramo recto que se inicia en el vértice SUR PONIENTE de Sur a Norte que mide quince metros ochenta y cuatro milímetros colinda con casa y solar de TRANSITO POCASANGRE que antes fue del Doctor RODRIGO VELASQUEZ, calle de por medio que hoy es conocida como Avenida Rafael Campos, colindando actualmente con propiedades de ROLANDO VALDEZ y ZOILA MORALES. El inmueble relacionado es propiedad del señor MANUEL SANTIAGO LAINEZ MENDEZ, conocido por MANUEL LAINEZ MENDEZ, se encuentra inscrito bajo la Matrícula número UNO CERO UNO UNO SEIS NUEVE NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, de la Propiedad del Departamento de Sonsonate”.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061267-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA y continuado por el Licenciado RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, como Apoderados de la señora ALMA ROSALIA MOLINA DE SALINAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, contra el señor ALFREDO ALY PARKER ESTRADA, mayor de edad, Militar, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: “Un inmueble que se encuentra libre de gravamen y enajenación, que se describe así: Solar urbano situado en Jurisdicción de Delgado, en el lugar llamado “CENTRO URBANO ATACATL” el cual tiene una superficie de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, en él hay construida en un área de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, una casa tipo MEDIO E SIETE, de sistema mixto, la que está marcada con el número CUARENTA Y NUEVE de la Carretera Troncal del Norte, solar que a partir de su vértice Noroeste mide y linda así: AL NORTE, mide once metros sesenta y ocho centímetros y linda con casa número cincuenta y uno de la Carretera Troncal del Norte; AL ORIENTE, en línea quebrada de tres tiros, el primero de doce metros, el segundo de dos metros veinticinco centímetros y el tercero de tres metros, y linda en los tres tiros con porción de terreno propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, ahora Fonavipo; denominada Zona Verde situada contiguo a la Carretera Troncal del Norte de veinte metros de ancho de por medio; AL SUR, mide ocho metros diez centímetros, lindando con casa número cuarenta y siete de la Carretera Troncal del Norte; AL PONIENTE, mide quince metros y linda con casa número cincuenta de la Avenida Atlacatl. Las casas colindantes son del tipo E-SIETE del mismo centro Urbano Atlacatl, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, ahora Fonavipo. La Zona Verde mencionada queda de propiedad del Instituto Salvadoreño de Vivienda Urbana, ahora Fonavipo, con Servidumbre de uso a favor de los adjudicatarios. El inmueble descrito formó parte de la parcelar “E” de las cinco porciones de terreno rústico hoy urbanizado situado en Jurisdicción de Delgado, en donde está construida parte de la Colonia Guatemala, el Centro Urbano Atlacatl y el Centro Cinco de Noviembre. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ALFREDO ALY PARKER ESTRADA, bajo la Matrícula Número MCERO CINCO CERO DOS OCHO UNO CERO TRES Asiento Número CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad de este Departamento”.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061269-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza; que se abrevia "COOP-1 DE R.L.", contra la señora ANA MARIA GARCIA DE BERNAL; reclamándole cantidad de dinero adeudado y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer, en pública subasta y al mejor postor, un terreno antes rústico, hoy urbano, sito en el borde de las Joyas de Suchicuyo, en los suburbios del Barrio Las Animas, de la Jurisdicción de Chalchuapa, marcado con el número doce del block "A", de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas cuatro varas cuadradas sesenta y dos centésimos de vara cuadrada, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, veintidós metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número once del mismo block "A", vendido a Lorenza del Tránsito Retana; AL ORIENTE, diez metros con los de Luciano Lima y Ofelia Castillo de Arévalo antes, hoy con Francisco Castro Meza y Ofelia Castillo de Arévalo; AL SUR, veinte metros noventa y nueve centímetros con lote número trece del mismo block "A", vendido a Arsenio Rosas Portillo y Tránsito de Rosas; y AL PONIENTE, diez metros Avenida San Luis de por medio con lote número ocho del block "C", vendido a Josefa de los Angeles Teos; inscrito a favor de la ejecutada señora ANA MARIA GARCIA DE BERNAL, al número OCHENTA Y TRES del libro UN MIL SETENTA Y SEIS de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento; y le afecta el gravamen de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA inscrita al número NOVENTA Y OCHO del libro UN MIL TRESCIENTOS OCHO de Hipotecas de este Departamento; quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas treinta y seis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro.-Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061329-1

MARIO AGUILAR MOLINA, Juez Primero de lo civil de este Distrito Judicial, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente por el Abogado Eugenio Antonio Alegría, continuado por el Abogado Douglas Ovidio Amaya Amaya, y posteriormente por el Abogado José Antonio Vigil Guzmán, como Apoderados de los señores DOUGLAS ANTONIO RIVERA QUINTANILLA y FLOR DE MARIA CLAROS DE RIVERA, contra el señor JORGE ALBERTO MORAN ZELAYA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: Porción de terreno de naturaleza rústica, situada según antecedente en Barrio San Jacinto y Candelaria, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, antes y ahora Planes de Renderos, al costado Poniente de Carretera que de San Salvador conduce a Los Planes de Renderos, kilómetro siete y medio, identificado como LOTES NUMEROS UNO, DOS, TRES y CUATRO del Polígono "J A", de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa de una extensión de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de la Avenida Principal y Calle Las Hortalizas de la Primera Etapa de la misma Lotificación se mide sobre el eje de esta última hacia el Poniente una distancia de setenta punto cincuenta metros y a partir de este punto se hace una deflexión negativa de noventa grados y se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros, llegando así al esquinero Nor-Este punto inicial de esta descripción; AL ORIENTE, en dos tramos: El primero con una distancia de quince metros y rumbo Sur, cuarenta y dos grados cero punto cero minutos Este, y el segundo, con una distancia de cuarenta y

tres punto cincuenta metros y un rumbo Sur, cero siete grados cero punto cero minutos Este, colinda en estos dos tramos con Corporación Progreso, S. A. de C.V.; AL SUR, en tres tramos: El primero con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros y rumbo Sur, treinta y cuatro grados cero punto cero minutos Oeste, el segundo, con una distancia de veintinueve metros y un rumbo Sur, treinta y cuatro grados, cero punto cero minutos Oeste, y el tercero, con una distancia de cincuenta metros y rumbo Sur, veintiséis grados cero punto minutos Oeste, colindando estos tres tramos con Romo, S.A. de C.V., correspondiente a la Segunda Etapa de la misma Lotificación; AL PONIENTE, en un solo tramo con una distancia de cincuenta y un metros y un rumbo Norte, sesenta y un grados cero punto minutos Este, colinda en este tramo con lotes cuarenta y cinco B, cuarenta y cinco A, y Cuarenta y cuatro de la Primera Etapa de la misma Lotificación; y AL NORTE, en dos tramos: El primero con una distancia de veinticuatro metros un rumbo Norte de cuarenta y dos grados cero punto cero minutos Este, y el segundo, con una distancia de doce punto cincuenta metros y un rumbo Norte de cuarenta y dos grados cero punto cero minutos Este, colindando en estos dos tramos con lote número cuarenta y tres de la Primera Etapa de la misma Lotificación, llegando así al esquinero Nor-Este, punto inicial de esta descripción. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO MORAN ZELAYA, bajo el Asiento UNO de la Matrícula Número SESENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061516-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

INVERSIONES FINANCIERAS BANCOSAL, S.A.,

HACE SABER: que a sus oficinas ubicadas en el Edificio Centro Financiero del Banco Salvadoreño, S. A. en Avenida Olímpica # 3550 de esta ciudad, se ha presentado el propietario del certificado No. 1330 que ampara 42 acciones y el certificado No. 44 que ampara 1000 acciones, No. 1444 que ampara 1093 acciones, el No. 1445 que ampara 1294 acciones, el No. 1788 que ampara 2666 acciones, el No. 2613 que ampara 2734 acciones y el No. 3126 que ampara 1244 acciones; los cuales fueron emitidos por CORPORACION EXCELENCIA, S.A. DE C.V. y solicitan reposición por habérseles extraviado, por lo que se le comunica al público para los efectos legales.

San Salvador, 10 de diciembre de 2004.

MOISES CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A061168-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Administrador Unico de la sociedad GENIUS ELECTRONICS, S.A. DE C.V., salvadoreña y de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, con el CIEN POR CIENTO de los accionistas que conforman el capital social de la sociedad, por unanimidad de votos acordaron entre otros los siguientes acuerdos:

1) INCREMENTAR EL CAPITAL MINIMO en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores, Capitalización de obligaciones a favor de los socios y aporte de mobiliario, equipo, y efectivo por parte de los socios; y con este aumento el Capital Mínimo de la sociedad ascenderá a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

2) Modificar el valor de las acciones que conforman el capital social, del valor anterior de CIEN COLONES a un valor nominal actual de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada acción, y

3) Modificar el número de acciones, reduciendo el número de éstas, de UN MIL ACCIONES a CIENTO SESENTA y CINCO ACCIONES.

San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil cuatro.

ARMANDO SALVADOR DIAZ BRIZUELA,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C018199-1

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 176 del Código de Comercio, el infrascrito Ejecutor Especial nombrado para el efecto por la Junta Directiva de la Sociedad E y E ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia E y E Asociados, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, HACE SABER:

Que por Resolución tomada por unanimidad en Junta General Extraordinaria celebrada a las veinte horas del día quince de junio del dos mil cuatro, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL MINIMO de la Sociedad en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL COLONES, mediante la emisión de CUATRO MIL TRESCIENTAS nuevas acciones comunes de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, de iguales derechos que las anteriores, cuyo pago debe hacerse en efectivo. Con dicho aumento la Sociedad girará con un Capital Social Mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES.

San Salvador, siete de julio del dos mil cuatro.

Lic. RENE FRANCISCO ESCOBAR LOPEZ,
EJECUTOR ESPECIAL "E Y E ASOCIADOS S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C018205-1

DISMINUCION DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A.,

CERTIFICA: Que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil cuatro, aparece el Acta No. 96 que en su punto número tres romano tres, expresa lo siguiente: Por medio del punto cuatro de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, asentada con el número ochenta y seis del libro de Actas respectivo, se acordó por unanimidad la disminución del capital social, en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS COLONES, con lo cual el nuevo capital social quedó establecido en la cantidad de VEINTE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS COLONES. No obstante lo anterior, en los Libros de Contabilidad de la sociedad, si se efectuaron las anotaciones correspondientes, aunque no se realizaron los registros correspondientes en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital y en el Registro de Accionistas, circunstancia que será regulada, a fin de que exista plena concordancia en todos los registros de la sociedad. En consecuencia de lo anterior, los señores accionistas, por unanimidad acordaron ratificar el acuerdo de Disminución de Capital contenido en el punto número cuatro de la sesión de Junta General Extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y efectuar los registros correspondientes en el libro de Aumentos y Disminuciones de Capital y en el Registro de Accionistas.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. MARIA ELENA LAINEZ DE MAJANO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018168-1

BALANCES DE LIQUIDACION

UNION COMERCIAL, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
		Capital social	\$ 6,564.83
		PERDIDAS DE AÑOS ANTERIORES	\$ (6,564.83)
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	\$ 0.00

OSCAR ANTONIO SAFIE,
REPRESENTANTE LEGAL.

EDGAR EDUARDO ALVAREZ,
CONTADOR.
REG. No. 2-272

HECTOR MANUEL AYALA,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. A060998-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RODRIGO AVILA AVILEZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora GLORIA JUDITH VELASQUEZ BENAVIDES, a que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad COLOMBIANA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de treinta y nueve años de edad, de sexo femenino, casada, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Salvador, Originaria de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Que contrajo matrimonio con el señor RUBEN ANTONIO CONTRERAS FLORES, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña. Siendo sus padres los señores HERNAN VELASQUEZ CASTANEDA y de JUDITH BENAVIDES DE VELASQUEZ, ambos de nacionalidad COLOMBIANA, el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria Las Chinamas el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. RODRIGO AVILA AVILEZ,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. A061997-1

AVISO DE COBRO**AVISO**

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente, se Hace Saber: Que a esta Unidad de Recursos Humanos Departamental, se ha presentado la señora Xiomara Emperatriz Monterrosa de Linares, mayor de edad, con Documento Unico de Identidad número 02870497-9, extendido en Santa Ana, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, con domicilio en Urbanización El Trébol, senda Las Palmeras Polígono 6 No. 41, Santa Ana, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 44/100 DOLARES (\$ 655.44) en concepto de Salario correspondiente al período del primero al treinta de septiembre del año dos mil cuatro QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 01/100 DOLARES (\$ 564.01), y en concepto de 40 % de complemento del Estímulo a la Labor Educativa Institucional 2004, NOVENTA Y UNO 43/100 DOLARES (\$ 91.43), que a su fallecimiento ocurrido el día tres de septiembre del año dos mil cuatro, dejó pendiente de cobro

su padre, señor Julio Monterrosa, cuando se desempeñaba en el cargo de Docente Nivel Dos del Centro Escolar "Leopoldo Núñez" (10494), según los siguientes datos: Partida 67 Subnúmero 1878, del Acuerdo de Reorganización de Personal Docente No. 02-0254 de fecha 30 de junio de 2004. Cifras Presupuestarias: 2004-3100-3-03-01-21-1-51101 y 2004-3100-3-03-01-21-1-51107.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en el Departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Licda. ENRIQUETA DEL CARMEN CUEVAS,
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SANTA ANA.

3 v. 1 c/3 días No. A061140-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2004001836

No. de Presentación: 20040002823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., del domicilio de EASTERN POINT ROAD GROTON CONNECTICUT 06340 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE; y ABGENIX, INC, del domicilio de 6701 Kaiser Drive Fremont, California 94555, USA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada ANTI-CUERPOS DIRIGIDOS A C-MET, con Clasificación Internacional, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 200460492432, de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro.

La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta de julio del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. A060996-1

SUBASTA DE FRECUENCIA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido resolución el nueve de diciembre del año dos mil cuatro, por medio de la cual fue admitida solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICION O INTERES****SERVICIOS FIJOS**

Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	ruta de enlace
4,850.000	4,550.000	40.000	CERRO CONCHAGUA- SAN MIGUEL
7,638.000	7,477.000	7.000	BTS JICALAPA-BTS ACAJUTLA

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda.

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 21 de diciembre del 2004 y el 19 de enero del 2005, ambas fechas inclusive.

Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. A061163-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Aviso Subasta Pública
ELEMENTO A SUBASTAR:
NUMERO ESPECIFICO 800-2726-2532

PARTICIPANTES: Todo interesado y que se inscriba.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA:

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, # 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador. 14:00 horas del día 10 de enero del 2005.

METODO DE SUBASTA: Una sola oferta en sobre cerrado.

PRECIO BASE:

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DOLARES (US\$ 585.77)

GARANTIA DE PARTICIPACION:

Cheque certificado o de caja por QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DOLARES (US\$ 585.77) a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION:

- Retirar la ficha de inscripción en: Oficinas de la SIGET, situadas en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, # 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador del 17 al 23 de diciembre del 2004 y del 3 al 7 de enero del 2005, ambas fechas inclusive, con horario de las ocho horas y treinta minutos horas a las doce horas y de las catorce horas a las dieciséis horas.
- Presentar ficha de inscripción con la información y requisitos que se detallan.

Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. A061165-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Número Dieciocho, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito proveída a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día dieciocho de noviembre del año dos mil, dejó la causante ANA TELIA HERNANDEZ conocida por ANATELIA HERNANDEZ DE MENDEZ, de parte de MARIA INES MENDEZ HERNANDEZ y CLARA LUZ MENDEZ DE CASTILLO, en concepto de herederas intestadas del causante así como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor VICENTE MENDEZ MELENDEZ, cónyuge sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil cuatro.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060734-2

MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente número dos-A, atrás del Teatro Nacional, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día doce de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el señor OSCAR ARMANDO SOLITO ACOSTA, de parte de los señores RENE EDGARDO TEJADA SOLITO, MIRNA NOEMY TEJADA DE GUZMAN, OSCAR MAURICIO TEJADA SOLITO, ROSA LETICIA TEJADA GALDAMEZ y VELMA CRISTINA TEJADA SOLITO, en su concepto de hijos y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060778-2

MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente número dos-A, atrás del Teatro Nacional, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Triunfo, Usulután, el día cuatro de mayo del año dos mil dos, dejó el señor RANULFO ALBERTO MARQUEZ, conocido por ARNULFO ALBERTO MARQUEZ, de parte del señor FABIO DE JESUS MARQUEZ, conocido por FABIO AMADEO MARQUEZ, en su concepto de hermano del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR.

En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060781-2

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Veinte de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Escuintla, República de Guatemala, el día veintitrés de octubre del año dos mil dos, dejó el señor: JEREMIAS IRAHETA BAIRES, de parte de la señora: MARIA LUZ LOPEZ VIUDA DE IRAHETA, conocida por MARIA LUZ LOPEZ, representada por su Apoderado el Licenciado: WILLIAM ARMANDO CARRANZA MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele nombrado heredera interina, confiéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH. En la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060842-2

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Veinte, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Orlando, Condado de Orange, Estados Unidos de América, el día dos de julio del año dos mil dos, dejó el señor: JUAN ANTONIO IGLESIAS CHAVEZ, conocido por JUAN A. IGLESIAS, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS DE CALDERO, en su concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante, señorita: SUSY IGLESIAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060845-2

ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL, Notario, con Oficina situada en la Veintisiete Calle Poniente entre Doce y Catorce Avenida Sur Número Setenta y Nueve de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia intestada del señor FIDEL GUERRA, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil dos, en esta ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA MONTOYA GUERRA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en dicha herencia le correspondía al señor SALVADOR GUERRA MONTOYA, como hijo sobreviviente del causante, confiéndole a la aceptante interinamente la Administración y Representación de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la oficina de Abogacía y Notariado, en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060929-2

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte y Calle Francisco López Número Tres "B", de la ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día trece de diciembre del dos mil cuatro, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "Agréguese el informe que remite el Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constando en el mismo que no hay diligencias previas a éstas, ni existencia de testamento otorgado por el causante, en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada del causante EDUARDO LOPEZ ARRUE, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, de parte de doña MARIA LIDIA VENTURA DE LOPEZ, como cónyuge sobreviviente y además cesionaria

de los derechos de PERLA JOSEFINA LOPEZ DE HERNANDEZ; EDUARDO LOPEZ VENTURA; DOUGLAS FELIX LOPEZ VENTURA; LIDIA JANNETTE LOPEZ DE ECHEGOYEN y MARIO OSWALDO LOPEZ VENTURA, hijos del fallecido. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día catorce de diciembre del dos mil cuatro.

JOSE BALMORE GARCIA,
NOTARIO.

3 v. c. No. C018006-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora MANUELA ANNA WOLF HERRERA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad SUIZA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, de sexo femenino, casada, de profesión Antropóloga Social, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, Originaria de Altstätten, St. Gallen, Suiza, lugar donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 31899, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración. Siendo sus padres los señores KARL WOLF y MARGARETHA MARIA WOLF ROHNER, ambos originarios de St. Gallen, Suiza, de nacionalidad SUIZA y ya fallecidos; que su cónyuge responde al nombre de FRANCISCO HERRERA, de sesenta y tres años de edad, de profesión Lingüista, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador en Comalapa, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Que en su país de origen perteneció a la Sociedad Suiza de Etnología y en El Salvador a ninguna. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo del dos mil cuatro. Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. A060776-2

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2004001936

No. de Presentación: 20040003114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO BARILLAS LARIN, mayor de edad, INGENIERO QUIMICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARLOS ANTONIO BARILLAS LARIN, del domicilio de PASAJE # 7 CALLE LAS PALMAS CASA # 122, COL. SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION DE EXCRETAS HUMANAS, con Clasificación Internacional.

La solicitud fue presentada a las nueve horas y nueve minutos del día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C018011-2